



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos,  
Estado de México.

## SENTENCIA.

Ecatepec de Morelos Estado de México, veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Se resuelve en definitiva en esta instancia, en cuanto al fondo, los autos de la causa penal de juicio oral número **682/2015**, radicada en el Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que se instruye en contra de [REDACTED], por la responsabilidad penal que le pudiera resultar en la comisión del hecho delictuoso de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA LA HIJASTRA, Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, en agravio de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] previsto en el artículo 273 párrafo primero, segundo y quinto, y sancionado por el artículo 274 fracciones II y V, en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México.

En términos de lo que dispone el artículo 66 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad y que rige el sistema de enjuiciamiento oral, acusatorio y adversarial, se citan los datos del acusado, que son los siguientes:

### IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

[REDACTED] sin apodo, mexicano, originario del Distrito Federal, fecha de nacimiento [REDACTED] católico, unión libre, instrucción escolar primero de secundaria, última ocupación fabricación de muebles de acero inoxidable, ingresos económicos \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanal, sin bienes de propiedad, cinco dependientes económicos, [REDACTED] sin número telefónico, señas particulares cinco tatuajes una virgen de Guadalupe en el brazo izquierdo, dos caritas una greca en el brazo derecho, un tatuaje en tipo de rosario en el pecho y en la espalda una insignia nacional, cicatriz de operación en pie derecho, no pertenece a pueblo o comunidad indígena, no afecto al tabaco, afecto a bebidas embriagantes, no afecto a drogas o enervantes, sin ingresos anteriores a prisión, estado físico el día de su detención sobrio.

## IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:

PERSONA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES  
[REDACTED]

## RESULTANDO.

**PRIMERO.** Mediante oficio número 11139/2015 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, recibido el día treinta del mismo mes y año, el Juez de Control del Distrito Judicial de *Ecatepec de Morelos, Estado de México*, remitió el Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa 305/2015, donde se estableció el hecho motivo de la acusación y las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

**SEGUNDO.** Por razón de turno, el unitario designado fue el suscrito Maestro en Derecho JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE, por ende, se radicó el asunto con el número 682/2015, ordenó la citación de la menor víctima así como a los testigos; fijando día y hora para el desahogo. En los medios de prueba admitidos en el juicio oral se desahogaron todos los medios de prueba admitidos, no así aquéllos de los que las partes se desistieron expresamente y hecho que fue, el ministerio público y el defensor emitieron sus respectivos alegatos de clausura; finalmente se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate para emitir el fallo que conforme a derecho proceda.

## CONSIDERANDO.

**I. COMPETENCIA.** La competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal; así los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales en vigor, establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia.

Ahora bien, en el caso particular, por cuanto hace a la competencia-objetiva en razón de la materia y fuero, el hecho delictuoso que se le atribuyen a los acusados en virtud de la MODIFICACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO [REDACTED] COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTONOMA, CUANDO LA VÍCTIMA SEÁ MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, delito cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado especializado en materia penal del fuero común. En

cuanto al principio de territorialidad, los mismos se suscitaron en el municipio de Ecatepec de Morelos, zona geográfica comprendida dentro de la Jurisdicción Territorial asignada a este Distrito Judicial y en la cual este órgano realizar su función. Acerca de la temporalidad, debe decirse que los hechos que nos ocupan, tuvieron verificativo el día *diecisiete de febrero de dos mil quince*, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral vigente a partir del uno de octubre de dos mil nueve. Por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda alguna, sujeto de derecho penal. Finalmente la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha en virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento a este unitario. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica del acusado [REDACTED]

II. LINEAMIENTOS DE ACUSACIÓN. El Ministerio Público formuló alegatos de clausura en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA LA HIJASTRA Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD en agravio de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED], previsto en el artículo 273 párrafo primero, segundo y quinto, y sancionado por el artículo 274 fracciones II y V, en relación con los ordinales 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I, inciso c) del Código Penal vigente en el Estado de México.

III. FUNDAMENTOS LEGALES. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"...la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."*

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema de justicia de corte oral, acusatorio y adversarial, especialmente el artículo 138, el cual señala:

*"El ministerio público en ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales..."*

Por otra parte, el artículo 26 del Código de Procedimientos Penales vigente, en sus fracciones II, III y IV, precisan:

*"Artículo 26. Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:*

II. Declarar en la forma y términos que este Código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutiva de delito;  
III. Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;  
IV. Imponer, modificar y determinar la duración de las penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes."

A su vez, el diverso numeral 65 del Código de Procedimientos Penales vigente dispone:

"Artículo 65. Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso."

Por su parte, el artículo 66 del Código de Procedimientos Penales antes invocado, indica:

"Artículo 66. La sentencia contendrá:  
I. El órgano jurisdiccional que la emita;  
II. Lugar y fecha;  
III. El nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión.  
IV. La identificación de la víctima u ofendido;  
V. Un extracto de los hechos;  
VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y  
VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

El ordinal 383 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al determinar:

"Artículo 383. Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal..."

#### ACUERDOS PROBATORIOS.

Con base en el contenido del auto de apertura a juicio oral de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, las partes celebraron la siguiente convención probatoria:

ÚNICO. El imputado [REDACTED] día diecisiete de febrero de dos mil quince, a las veintidós horas con treinta y cinco minutos, fue certificado por la doctora Laura Alina Delmonth Acuña, lo fue con estado psicofísico y de lesiones normal, sin clasificación de lesiones por carecer de ellas, al momento de su certificación.



1). La testimonial a cargo de los elementos de la policía ministerial de nombres MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ y LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL.

2). La testimonial de la víctima MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]

3). La testimonial de [REDACTED]

4). Las periciales a cargo de los peritos de nombre [REDACTED]

5). Los siguientes registros anteriores:

5.1). Acta pormenorizada de inspección ministerial de puesta a disposición y gafetes.

5.2) Acta pormenorizada de inspección de acta médica de la menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]

5.3) Acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos.

5.4) Acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación de la ofendida.

5.5) Acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación del imputado.

5.6) Acta pormenorizada de video de entrevista de la menor de sexo femenino con iniciales para su identificación [REDACTED], acompañada de su [REDACTED]

#### PRUEBAS DE LA DEFENSA PRIVADA.

1). La declaración de [REDACTED]

#### ALEGATO DE CLAUSURA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Esta fiscalía ha logrado comprobar con todos y cada uno de los órganos de prueba que desfilaron ante usted la teoría del caso que abanderó desde un principio, ya que se afirmó que el acusado impuso la cópula por vía vaginal a una persona menor de quince años sin su consentimiento haciendo uso de la violencia física, le introduce los dedos en la vagina y el miembro viril en la boca haciendo uso de esa fuerza física a la persona quien era su hijastra, resultado de explorado derecho que [REDACTED] la conducta constituye el hecho delictivo de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA HIJASTRA CON PENALIDAD AUTÓNOMA AL SER LA VÍCTIMA MENOR [REDACTED] QUINCE AÑOS, en ese sentido por lo que hace al elemento fáctico la fiscalía se dispuso a comprobar que el día diecisiete de febrero del dos mil quince alrededor de las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos al encontrarse la menor de edad de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisamente en la cama de la habitación cuando el hoy acusado [REDACTED] e impuso la cópula, es decir, le introdujo los dedos en su vagina y su miembro viril en la boca haciendo el uso de la fuerza física, este hecho debidamente circunstanciado encuentra sustento con el material probatorio que emergió en el presente juicio, y es de esta manera que con esta visión objetiva se afirma que el hoy acusado es penalmente responsable del hecho delictuoso en estudio, en ese sentido como punto de partida se tienen las pruebas que fueron desahogadas y referente a la declaración de los elementos de la policía ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ellos de nombres [REDACTED] quienes en lo medular son coincidentes al declarar respecto la forma en que tomaron conocimiento de los hechos, se ubicaron en tiempo, lugar y forma, haciendo del conocimiento como fue su intervención en el presente juicio y que lo fue asegurando el día diecisiete de febrero de dos mil quince a petición de una persona de sexo femenino que dijo ser concubina del hoy acusado,

7

misma que entre otras cosas le hizo del conocimiento que el motivo de que solicitara el apoyo a los elementos policíacos era debido a que su esposo [REDACTED] momentos antes había violado a su menor hija, motivo por el cual los oficiales captadores realizaron la aprehensión del hoy acusado, advirtiéndole inclusive a ambos servidores públicos que la persona que les pidió el apoyo se notaba desesperada y lloraba, una vez que se materializó el aseguramiento del acusado, dicha persona reconoció al mismo como la persona que violaría a su hija, motivo por el cual es puesto a disposición de la representación social, tales atestados deben de adquirir valor probatorio preponderante ya que fueron emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, no se advirtió que tuvieran algún interés personal o de cualquier otra índole que permitiera inferir alguna animadversión con el hoy acusado, no se advirtieron contradicciones sustanciales que restaran veracidad a su dicho, en cambio se enlazaron debidamente con la declaración de la víctima y su madre en cuanto a tiempo y lugar y aunque no les consta de manera directa la comisión del hecho delictivo, lo cierto es que por la inmediatez de su intervención pudieron apreciar de manera objetiva el requerimiento de auxilio por parte de la madre de la víctima, puesto que desde ese momento primigenio ya se había afirmado por parte de la madre de la víctima que su hija había sufrido una violación.

También se contó con el atestado de la madre de la menor víctima de nombre [REDACTED] quien al momento de rendir sus testimonio se ubica en tiempo, lugar y forma haciendo del conocimiento como fue que vivenció la forma en que su concubino [REDACTED] a dicho de ella al arribar a su domicilio que es el lugar de los hechos se percató que su concubino estaba golpeando a su hija y le gritaba y si bien no establece que se encontrara realizando propios de una violación, lo cierto es que como se pudo demostrar que de la participación que tuvieron en el presente asunto el médico legista se pudo establecer que la menor víctima de iniciales BMG al ser examinada tenía una superficie corporal sin lesiones y a la exploración ginecológica presentaba una escotadura en el himen a las siete horas de acuerdo a la carátula del reloj, y que en dicha pericia que realizará el médico legista manifestó que se encontraba presente la menor [REDACTED] y la madre de esta, es decir, [REDACTED] motivo por el cual cabe hacerse el siguiente cuestionamiento ¿Qué madre permitiría que su hija fuera revisada ginecológicamente si hubiese denunciado únicamente una agresión física?, la respuesta es clara ninguna madre, además de que se confió con la pericia de la perito en materia de psicología [REDACTED] quien refirió haber realizado un informe psicológico a la menor de iniciales BMG en fecha dieciocho de febrero del dos mil quince quien entre otras cosas preciso que la menor al momento de su intervención narro lo vivenciado en fecha diecisiete de febrero de la citada anualidad y que le comento que ese día se encontraba en su casa y que su padrastro le había introducido su miembro en la boca, motivo por el cual resulta relevante el atestado realizado por la perito en comento, ya que esta información concuerda con [REDACTED] del caso que esta fiscalía estableció, sin que resulte una visión subjetiva ya que se reiteró dichas periciales concuerdan en lo esencial con la teoría del caso de la fiscalía, resultando por demás evidente la intensión que tuvo este órgano de prueba fue tratar de favorecer al hoy acusado, sin embargo, debido a los diversos medios de prueba que fueron desahogados en este juicio se logra precisar que la menor de edad de iniciales BMG si fue víctima de una violación por parte de su padrastro [REDACTED]

Asimismo se contó con el testimonio de la menor víctima de iniciales [REDACTED] quien ante la presencia judicial afirmó que el día diecisiete de febrero del dos mil quince, alrededor de las veinte horas se encontraba en su domicilio que es el lugar de los hechos, lugar en donde sostuvo un altercado con quien refiere como su padre, es decir, con el acusado [REDACTED] debido a que una desobediencia por parte de la menor de edad víctima y que por tal motivo el acusado la había tomado con una mano de los cabellos y con la otra traía un cinturón con el cual le quería pegar pero en ese momento había llegado su mamá y le empezó a

gritar de groserías y que luego había ido al ministerio público, este extracto de su declaración en sí misma podría evidenciar que no existió el hecho delictuoso de violación, pero existen factores que emergen de su declaración que hacen percibir la parcialidad con la que actuó la menor víctima al momento de declarar en presencia de su señora, una de ellas es el lazo motivo que existe entre víctima y victimario, puesto que no existe duda alguna de la relación sentimental en carácter de concubinato que mantenía la madre de la menor víctima con el hoy acusado, además es necesario puntualizar que si la menor manifestó en su ateste que su padre no la había lesionado, porque motivo se requirió intervención de los policías aprehensores quienes a su vez no tenían motivo o razón alguna para realizar la detención material por simple capricho; a contrario sensu ellos simplemente acudieron ante el llamado de auxilio que realizaba la madre de la menor víctima, a quienes la madre de la menor les hizo del conocimiento que su menor hija acababa de ser violada por su concubino, no quiero dejar de resaltar que el mismo enojo que manifiesta la madre de la menor víctima no puede ser el motivo por el cual haya manifestado los servidores públicos aprehensores que su hija acababa de ser violada por su concubino, todos los anteriores puntos confluyen establecer que la víctima denuncia el delito de violación y que el acusado fue detenido materialmente por los oficiales a petición de la madre de la menor víctima, ante tal conducta desplegada por el acusado instantes previos, sin que resulte atendible la posición parcial en que nada justifica la conducta del acusado al afirmar a la menor víctima y su madre que el hoy acusado le impuso la cópula vía vaginal y oral a la menor víctima de iniciales [REDACTED] por lo cual se solicita a su señora que si se le conceda valor probatorio al testimonio de la víctima puesto que encuadra la conducta del sujeto activo en la trilogía procesal de tiempo, lugar y circunstancias, sin embargo, también se solicitó a su señora tome en consideración los razonamientos anteriores para efecto de desestimar el mismo atestado en lo que le beneficia al acusado.

En otro contexto la representación social incorporo a juicio la pericial en materia de medicina legal la cual corrió a cargo del médico legista LAURA ALINA DELMONT ACUÑA quien estableció de manera contundente que la menor víctima al momento de la exploración ginecológica presentaba laceración y equimosis vinosas de tres por cuatro milímetros en labio menor derecho y se observó en el himen con una escotadura a las siete horas, comparativamente con la carátula del reloj, determinando que esta laceración fue originada por fricción a objeto contundente con tal fuerza que rompe vasos externos de la piel, ello a través de la metodología y técnicas apropiadas para tal efecto, con una edad mayor de 12 años y menor de 18 años, resultando relevante que el resultado de esta intervención la médico estableció que su superficie corporal se encontraba sin lesiones y que en el área genital si presentaba la lesión ya señalada con antelación y que esta fue provocada con un objeto sin filo y que no realizó una herida cortante, también se incorporó juicio la pericial en materia de psicología la cual corrió a cargo de la perito MARÍA TALINA GARCÍA MONTER quien preciso que su intervención en el presente asunto aconteció en fecha dieciocho de febrero del dos mil quince y una vez que realizará una entrevista a la menor [REDACTED] a misma se encontraba ansiosa refiriéndole los pormenores de lo vivido en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince precisando que su padrastro le habían introducido el miembro en su boca, estas opiniones técnicas confieren al presente asunto método científico que es necesario en hechos delictuosos de esta naturaleza puesto que se configuran el elemento indispensable para el delito pueda cobrar vida que lo es la existencia de la cópula.

Así también se realizó la incorporación de los registros de actuaciones a [REDACTED] es decir, la lectura que dio de diligencias practicadas por el ministerio público con atribuciones y con la fe pública que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad, de los cuales se resaltan el acta pormenorizada de acta médica de menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] acta pormenorizada de inspección ministerial del lugar de los hechos, acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas [REDACTED] filiación de la ofendida, acta pormenorizada de inspección ministerial de ropas y media filiación, del

imputado, con el registro de investigación consistente en el acta pormenorizada de video de entrevista de la menor del sexo femenino de iniciales [redacted] acompañada de su madre [redacted] pero la que se destaca de entre otras esta última, ello es así porque permite establecer la trilogía jurídica de modo, tiempo y lugar de ejecución en el hecho delictivo que nos ocupa, misma que fue incorporada a juicio en términos del numeral [redacted] fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en la entidad manifestaciones que viera la menor de edad de iniciales [redacted] en presencia de su madre, sin que se pueda establecer ningún tipo de presión a la menor para que esta manifestara cuestiones que no fueran las que vivencio haciendo una narrativa de los pormenores del hecho delictivo que nos ocupa sin [redacted] de vista que el ministerio público es una institución de buena fe, es decir, que no persigue intereses propios o ajenos sino que únicamente realiza de manera llana la voluntad de la ley, de ahí que se considere que la declaración vertida por la menor de edad en cuanto a lo que favorece al acusado resultan inverosímiles.

Atento a los órganos de prueba que se han analizado es por lo que se considera que tanto en lo individual como en su conjunto merecen valor probatorio preponderante para la acreditación del hecho delictivo que nos ocupa así como la responsabilidad penal que le resulta al acusado en su comisión, quedando de esta forma desvirtuado el principio de presunción de inocencia. Dichas aseveraciones resultan relevantes para robustecer la teoría del caso de esta fiscalía; es de conocido que la carga de la prueba le corresponde a quien acusa, en este caso a esta fiscalía, sin embargo al haber quedado desvanecido el principio de presunción de inocencia que en todo momento tenía el acusado, este podía ofrecer pruebas a su favor que corroboraran su versión defensiva, sin embargo opto por llevar a cabo una defensa pasiva lo cual pues es un derecho que tiene, sin embargo el cumulo de pruebas de cargo que obran en su contra hacen insostenible la versión de que los hechos al acusado, ya que se concreta intentar acreditar que el motivo por el cual fue detenido es porque tenía un altercado con la menor víctima y por ello había sido asegurado por elementos ministeriales; dichas aseveraciones resultan relevantes para robustecer la teoría del caso que esta fiscalía presenta ya que se sitúa en todo momento en el mismo espacio o aspecto espacial temporal y circunstancial del evento delictivo, no obstante que pretende hacer creer que como ya se ha dicho todo se debe a una disputa que tuvo con la menor de edad víctima, sin embargo con la información que arroja el registro de actuación anterior de la video entrevista de la menor de sexo femenino de iniciales [redacted] se puede precisar la conducta que realizó el acusado en el cuerpo de la menor de edad, sin que se trate de un registro aislado ya que se encuentra robustecida con el ateste realizado por los elementos captores, la pericial en materia de medicina legal, así como la pericial en materia de psicología, pues bien es en este momento y derivado del análisis previo que es válido establecer que ha quedado demostrado los elementos que constituyen el hecho delictivo que nos ocupa previsto en el numeral 273 párrafo primero, tercero y quinto, en relación con los diversos 6, 7, 8, fracciones I y III, y 11 [redacted] inciso c) del ordenamiento legal antes invocado, ya que por lo que hace a los elementos objetivos, quedo demostrado que el acusado realizó una conducta en un evento de comisión instantáneo, es decir, un comportamiento positivo consistente en haber impuesto la cópula a la menor víctima de quince años, sin su consentimiento, haciendo uso de la violencia física vulnerando de esta manera el deber jurídico que le impone la norma prohibitiva en estudio, conducta que se acredita con los medios de prueba desahogados ante la presencia judicial, los cuales son idóneos, pertinentes y en su oportunidad se demostraron la conducta que desplego el acusado y a su vez la teoría fáctica de la fiscalía; teniendo en carácter de sujeto activo el hoy acusado [redacted] pues es la persona que realiza la conducta con resultado relevante para la norma siendo este padrastro de la menor víctima, acreditándose la calidad prevista por el artículo 274 fracción II del Código Punitivo en la entidad, en cuanto hace al sujeto pasivo es la persona que reciente la conducta delictiva en este caso la persona de iniciales [redacted] lo cual se acredita con el ateste de [redacted] quien al realizar su depuesto logro establecer que vivía en concubinato con el hoy acusado desde hace

aproximadamente doce años, asimismo también quedo acreditado que la víctima era menor de quince años demostrado con la pericial en materia de medicina legal suscrita por LAURA ALINA MONTIEL ACUÑA, lo cual se adecua a lo que establece el numeral 2.ª fracción V del Código Penal en vigor, por lo que hace al medio comisivo se corrobora en el presente asunto ya que el activo impuso la cópula a la menor de edad víctima a través de la violencia física y moral ya que de la incorporación de registro de acta normenORIZADA de video de entrevista de menor de sexo femenino de iniciales [REDACTED] se puede establecer que el acusado jalo de los cabellos a la menor víctima y que si le decía algo a su mamá, ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias, luego le quita su pantalón y la blusa y le comienza a quitar su vagina metiéndoles los dedos y la jala otra vez cabello para obligarla a hacerle sexo oral, siendo objeto jurídico en el presente asunto la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la menor de edad de iniciales [REDACTED] siendo que el resultado fue material ya que se afectó el bien jurídico tutelado que lo es la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la menor víctima al momento en que el acusado comienza a tocar de su vagina metiéndole los dedos jalándole el cabello para obligarla a hacerle sexo oral, sin que la misma pudiera resistirlo fue impuesta la cópula mediante la violencia física y moral lo cual ocasiono a exploración ginecológica respecto de la menor víctima que los labios mayores se advirtieron edematizados hiperemicos a su separación de los labios menores edematizados e hiperemicos, con una laceración a equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros aproximadamente en labio menor derecho, a la maniobra de pujo se observó himen, meato y clitoris hiperemicos, himen semilunar integro por una escotadura a las siete horas comparativamente con la caratula del reloj, tal como quedo manifestado por parte el perito en materia legal doctora LAURA ALINA DELMONTH ACUÑA, en este caso se da un nexo material por la propia naturaleza del resultado ya que existe una relación entre la conducta que realizaría el acusado y el resultado final que ocasiono que se afectara la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la menor víctima, nexo que se obtiene suprimiendo la conducta del acusado pues si no hubiese desplegado la conducta en haber jalado de los cabellos a la menor víctima y amedrentarla que si le decía algo a su mamá ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias, luego le quita la blusa y pantalón y le comienza a tocar su vagina metiéndole los dedos y la jala otra vez del cabello para obligarla a hacer sexo oral, sin esto no se hubiera visto afectado el bien jurídico que es la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la menor víctima, en el presente asunto quedo demostrado el requisito que exige la constitución federal y Código Procesal Penal vigente en la entidad, ya que esta fiscalía justificó la plena responsabilidad penal del acusado en mérito en el hecho delictuoso que se le acusa, cometió en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] ya que se logró establecer que se impuso la cópula de manera violenta y sin la voluntad de la pasivo quien resultado ser hijastra del acusado y menor de quince años, circunstancia que queda patente con la pericial en materia de medicina legal pues dicho experto afirmo con absoluta contundencia la lesión que presentara la menor víctima en el área genital además se robustece con el ateste realizado por la perito en psicológica MARÍA TALINA GARCÍA MONTER la cual se adminicula con el video de entrevista de la menor de iniciales [REDACTED] en la cual quedo evidenciado la forma en que llevo a cabo el latrocinio que nos ocupa y la intervención en la misma el hoy acusado, bajo ese contexto resulta evidente que el acusado desarrollo una conducta de acción como autor material puesto que interviene como sujeto activo en el momento consumativo ejecutivo desplegando todos y cada uno de los movimientos corporales encaminados a la imposición de la cópula a la víctima por lo que se colige que su participación satisface los extremos exigidos por artículo 11 fracción I inciso c) del Código represivo, quedando justificada la existencia del dolo como elemento subjetivo genérico dado que [REDACTED] actuó conociendo todas las circunstancias que rodeaban al hecho que se le imputa, por ende con consciencia y voluntad quiso el actual desento por tanto se actualiza lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en la entidad, el actuar del hoy acusado al no advertirse que se encontró amparado por alguna causa de exclusión del delito y la responsabilidad resulta ser antijurídico además de que su conducta afecto al bien jurídico penal protegido por la ley que es la seguridad y el

157

sano desarrollo psicosexual de la menor víctima, por tanto su conducta es antijurídica, se concluye en cuanto a la culpabilidad que al acusado se le considera culpable del hecho en estudio ya que lo llevó a cabo y no existió prueba que demostrara que haya tenido incapacidad psicológica al ejecutar la conducta ni que estuviera en un estado de prohibición invencible o bien que hubiese estado constreñido en su autodeterminación que le haya impedido actuar de otra manea como lo exige en el estado de derecho, por el contrario motivo afecto de no quebrantar el orden social, es por ello que esta fiscalía solicita se dicte sentencia de condena en contra de [REDACTED] por su intervención en el hecho delictuoso que se encuentra en estudio en agravio de la persona DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] ilícito que está previsto y sancionado por los diversos 273 párrafo primero, tercero y quinto y sancionado por le diverso 274 fracción II y V, en relación a los diversos 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad en la época del hecho. Por ello se solicitan las penas máximas de prisión y multa plasmadas en los diversos 273 y 274 fracción II, tendiendo en consideración las reglas contenidas en el artículo 57 del Código Penal en vigor en la época de los hechos, esta representación social solicita la reparación del daño moral en favor de la víctima lo cual debe de entenderse como la lesión que sufre una persona en sus valores espirituales como son sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, honra, prestigio, reputación y vida privada, este daño puede ser causado por un hecho ilícito civil o penal o también por una responsabilidad objetiva, toda vez que en el hecho delictuoso que nos ocupa esté afecto de manera importante a la víctima así como su entorno familiar lo cual se traduce en un daño de difícil reparación esto debido al impacto emocional y psicológico que trae consigo para la víctima al vulnerarse la seguridad y el sano desarrollo psicosexual de la misma, es por ello que esta fiscalía en términos del numeral 26 fracción III último párrafo del Código Penal vigente en la entidad al momento del hecho la cual establece el monto de la indemnización del daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado a consideración de las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima, en consecuencia atendiendo al deber de objetividad la fiscalía solicita se le imponga al acusado una pena de reparación del daño de mil días multa que multiplicado por 70.10 que era el salario más alto vigente en la zona al momento que se cometió el hecho dando un total de SETENTA MIL CIEN PESOS, a dicho monto es que se le solicita sea condenado el hoy acusado.

#### ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA PRIVADA.

He de mencionar y precisar que le ministerio público en ningún momento comprobó su teoría del caso respecto de que mi representado haya llevado a cabo una conducta delictiva en contra de la menor de iniciales [REDACTED] esto es cada una de las pruebas que desahogaron en este juicio es decir se desahogó de viva voz la declaración de la mamá de la menor en la cual la mamá de la menor vivo y fue protestada en términos de Ley a preguntas de la fiscalía y su servidor ella señalo claramente que ella fue a hacer una denuncia directamente a ministerio público por el delito de violencia y maltrato hacia sus hijos, así fue como ella lo refirió ante este unitario, si es bien cierto ella estuvo narrando de viva voz claramente que la persona que se encontraba en el cristal fue la persona que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince que siendo aproximadamente las ocho de la noche cuando salió a comprar pan y después de regresar se percata como su concubino le iba a pegar a su menor hija, debido a eso y de que ya lo había hecho constantemente está bajo y fue directamente al ministerio público a pedir ayuda a San Cristóbal la cual ella refiere que fue atendida por una ministerio público y unos policías, y ella les narro lo sucedió y ellos le dijeron quieres madre que ya no te vuelva a molestar ella contesto que sí y dijo está muy bien ya no te va a volver a molestar ve y sácalo inventale cualquier cosa para que salga y lo podamos detener, esas versiones su Señoría que dijo la mamá de la menor, si bien lo dijo protestada en términos de ley, no podemos pasar desapercibido que el ministerio público en algún momento quiso

evidenciar contradicción de su propio órgano de prueba, es decir, ella le dijo que si había hecho una denuncia ella dijo que no que ella nada más lo que hizo fue declararlo si eso fue una denuncia dijo que bueno que así lo habían hecho, el ministerio público volvió a demostrar una contradicción en la cual él dijo que ella la tenía agarrada de los cabellos con su mano izquierda y con su mano derecha se agarraba su pene erecto y se lo trataba de meter en la boca a mi hija trataba de meter en la boca a su hija, sin embargo ella dice yo no declare eso yo en ningún momento dije eso, yo declare lo que estoy diciendo aquí en este momento, no puede pasar desapercibido este unitario que si es bien cierto la teoría del caso de esta defensa fue de que iba a acreditar que había problemas tanto la mamá de la menor con el hoy acusado y sin embargo ella vino a decir de viva voz que en efecto tenían un problema, un problema de que en efecto le pegaba a sus hijos y posteriormente de que andaba con una mujer, así ella lo dijo de viva voz, ahora bien esos órganos de prueba fueron presentados directamente por parte del ministerio público sin que exista hasta este momento una aseveración jurídica o clara que diga que ella venía en todo caso a ayudar en ese sentido al acusado, ahora bien señorita no se puede pasar desapercibido también que el ministerio público usa una técnica de litigación en la cual el proyectó y presento a ella una entrevista con una firma, una firma que ella protestada en términos de ley y ante este unitario dijo que no la reconoce que no era de ella que ella en ningún momento esa entrevista ella la había realizado y había formado, no se puede pasar desapercibido esa circunstancia y esto lo menciono porque si es bien cierto el ministerio público tiene que obrar con lealtad y buena fe, sin embargo nos causa duda y suspicacia que así haya sido, porque digo estos motivo señorita no los digo de manera subjetiva sino objetivamente porque, porque también se desfilaron la declaración de los dos policías en este caso ministeriales, ellos en todo momento refirieron que a ellos no les consta el delito de la cual se le estaba acusando, que a ellos lo único que les consta es la detención que hicieron de mi representado, en varias ocasiones ellos lo manifestaron así de esa forma de viva voz a mí no me consta el delito de violación, eso es lo que la señora en su momento dijo, ahora bien también no podemos pasar por desapercibidos que aquí también estuvo una menor la cual exhortada en términos de ley ésta menor claramente dijo la mecánica de cómo sucedieron los hechos que su papá el hoy concubino de su mamá le iba a pegar porque esta se había burlado porque le dijo ve a ver si viene tu madre y esta dice que se rio eso le molestó mucho al papá se levantó y me quiso pegar con el cinturón cuando llego mi mamá, fueron declaraciones su señorita de viva voz sin dudas ni reticencias y de una forma especial, si bien es cierto el ministerio público también introdujo algunos registros, esos registros deben de carecer de toda idoneidad y veracidad, porque motivo señorita porque si bien es cierto el ministerio público tuvo todas las herramientas para que en su momento que se le estaba preguntando a la menor se le pudo haber en todo caso debatido sobre lo que en toda referencia él dijo de que era un registro anterior consistente en todo caso de una video grabación, sin embargo no lo hizo, el artículo 333 nos dice que para que se pueda fundar una sentencia no tiene que dársele valor a los registros anteriores, no omito mencionar a esté unitario que si bien este se incorporó en términos de ley no se puede pasar desapercibido que el artículo 334 fracción II en su inciso nos dice única y exclusivamente como se le puede dar valor a un registro en la cual dice que las partes lo soliciten y el juez lo estime procedente por lectura o reproducción de registros respectivos en la parte conducente inciso a) la prueba documental o de informes y las actas de inspecciones, cateos, aseguramientos y los reconocimientos a los que le testigo aluda en su declaración durante el debate, es bien preciso dejar esto en claro es durante el debate, el incorporada en una forma que no se le puede dar valor, porque si bien es cierto tuvo que haber sido durante un debate si ella dijo que realmente en la entrevista del video es decir en el registro, tenía que haber debatido en su momento el fiscal esa situación y no lo hizo de esa forma, ahora bien también no puedo pasar desapercibido que si es bien cierto existe en todo caso lo que nos dijo el perito en medicina y asimismo dice que en todo caso la menor tenía una lesión, señor Juez no podemos pasar desapercibidos que esa lesión que tiene y la cual dijo que era una escoriación vinosa de cero punto cinco por cinco en los labios inferiores, señor Juez si realmente mi representado hubiera metido porque dice aquí dos dedos

158

en todo caso a la menor dada la fuerza de mi representado con la menor hubiera dejado más lesiones hubiera dejado en todo caso señorita lesiones desde el interior de los labios exteriores no nomás directamente en los labios inferiores, esto puede ser que la misma menor señorita al momento de hacer un mecanismo de limpieza o algo se pudo haber lesionado porque no podemos pasar desapercibidos que precisamente es una simple lesión, en todo caso si hubiera sido dada la corpulencia de mi representado con la menor hubiera sido algún tipo más de lesiones pudiera haber ocasionado diferentes tipos de lesiones tanto en el interior como en el exterior dado la mecanismo de defensa que pudo haber hecho en su momento la menor, sin que en este momento se haya evidenciado que haya tenido una lesión más, ahora bien no puede pasar desapercibido este unitario lo que siempre y en todo momento lo dijo la menor, en ningún momento cuando mi hija paso con la médico se quedó sola yo en ningún momento estuve con ella, a mí me sacaron, en ningún momento pude hablar con ellos, ellos los policías y la doctora se pusieron a platicar, ahora bien, no existe señorita una imputación firme y directa en contra de mi representado si en todo caso de los indicios que el ministerio público se desfilaron ante este unitario son indicios que unidos uno tras otro no llevan a la conducta típica del delito, es decir, no se logró probar el elemento relativo a la tipicidad, entendiendo todo esto como el encuadramiento de la conducta descriptiva en la ley la violación agravada, es decir que mi representado haya presentado cópula con la menor, también menciona que fue vía bucal sin que haya un dato precisó o una prueba médica o científica que así haya quedado comprobado, tan es así que la psicológica vino a exponer de viva voz ante este unitario que se le pidió hacer una impresión diagnóstica y sin embargo ella dice que no pudo hacerlo que lo único que hizo fue un informe psicológico, informe psicológico de la cual narra que no puede ser verídico este informe dada el momento y la capacidad con la que surgieron los hechos por tal motivo ella solicitaba que se llevara a cabo una impresión psicológica que nunca se llevó a cabo. Por tal motivo si es bien cierto existen algunos registros en las cuales estos no son idóneos ni eficaces para comprobar la trilogía en todo caso de lo que viene siendo las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se dice acontecieron los hechos, porque vuelvo a narrar lo mismo porque en cuanto al modo no quedo de qué modo mi representado llevo a cabo esa cópula, si es bien cierto como he mencionado existe un informe médico en la cual dice que ella tiene laceración en los labios interiores repito esto dada la fortaleza de mi representado con una menor si ella en el mecanismo de no dejarse hubiera dejado más laceraciones en los labios tanto interiores como exteriores y no hay un solo rasgo de esa situación, si es bien cierto que también mi representado se dice con la lectura que dio de registros que el la sostuvo de la mano no hay una simple lesión dada la fortaleza con la que él en todo momento pudo haberla detenido y agarrado, ante tal situación señorita el ministerio público no cumplió con la carga de pruebas de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 apartado B fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos en concordancia con el artículo 136 de la Ley adjetiva de la materia que nos dice claramente que la carga corresponde única y exclusivamente al ministerio público, asimismo también nos dice la ley que le que niega tiene que demostrar su negación, esa negación quedo comprobada porque mi representado realmente manifestó y dijo como fueron a cabo los hechos, él dijo que conoce que si que en efecto le había pegado anteriormente a sus hijos y a los hijos de su concubina que en esa ocasión hizo lo mismo, de igual forma eso se corrobora con el dicho tanto de la concubina, la menor y hasta con los mismos registros de actuaciones que existieron como he repetido, si es bien cierto como el ministerio público funda su alegato de clausura con una medicina legal con una simple lesión con una escoriación, esa escoriación no puede pasar desapercibido que ella misma se la pudo haber hecho al momento de alguna maniobra de limpieza o algo por el estilo, por tal motivo su señorita el ministerio público no demostró y mucho menos pudo desvirtuar la presunción con la que cuenta mi representado, ante tal situación esta defensa tiene fe de que este unitario pueda dictar una sentencia apegada a derecho que en todo caso sería una Sentencia absolutoria y a favor de mi representado.

## MANIFESTACIÓN FINAL DEL ACUSADO

Pues nada más decirle que yo soy inocente de lo que se me acusa, yo jamás cometí ese delito, ciertamente si yo tuve discusiones con mi pareja porque yo tenía otra relación y en ese momento si también intente pegarle a la menor pero jamás cometí una violación Señoría, soy inocente de lo que se me acusa.

Ahora bien, por cuestión de orden metodológico y sistemático, se examinará en forma de silogismo, en primer término el estudio del HECHO DELICTUOSO y subsecuentemente en su caso LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

### HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos; este concepto de hecho delictuoso se encuentra contenido en el texto del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

En ese orden de ideas, en primer lugar se tiene que los elementos objetivos o materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho; a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no solamente se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trasciende a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, se dice que constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos. Los elementos normativos, son de tal naturaleza que aun cuando participando de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación; los elementos normativos apuntan a hechos que solo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen: a) conceptos jurídicos propios. b) Conceptos referidos a valor. c) conceptos referidos a sentido. De tal suerte que

159

los elementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura, que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos subjetivos, para efectos del cuerpo del delito, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo precepto legal describe; dicho en otras palabras, está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Sirviendo como marco referencial los conceptos antes señalados, en el caso particular que ha sido sometido a la consideración de este unitario, para la comprobación del hecho delictuoso de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA LA HIJASTRA Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTONOMA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD en agravio de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED], por el cual el Agente del Ministerio Público solicita se dicte sentencia condenatoria, se deberá realizar el análisis correspondiente bajo el parámetro de lo establecido por los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para el sistema de justicia oral, acusatorio y adversarial; esto es, como ya se ha precisado, mediante la circunstanciación fáctica de la descripción típica, conforme a los elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal en estudio; y el cual se contienen en el artículo 273 párrafo primero, segundo y quinto del Código Penal vigente en el Estado, numeral que establecen lo siguiente:

*"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.*

*Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.*

(...)

*Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.*

*Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:*

(...)

*II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su dependiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerce sobre la víctima;*

(...)

*V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y*

(...)."

Del texto legal antes señalado, se advierte que los elementos del hecho delictuoso de VIOLACIÓN, son los siguientes:

- A) *Que el sujeto activo introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo diferente al miembro viril*
- B) *por medio de la violencia física o moral a una persona.*

Bajo esta taxativa, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia; es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exigen los artículos 22' y 343 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

*"Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia."*

*"Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica."*

En este tenor, es pertinente analizar si en la especie se acredita cada elemento de la descripción típica del hecho, por lo tanto se debe estudiar en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que

160  
permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 66 fracción V del Código de Procedimientos Penales, se debe establecer con claridad, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso; el cual, de acuerdo a lo expuesto por el Ministerio Público se hace consistir en lo siguiente:

"Que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, aproximadamente las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos, la víctima MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED] se encontraba en el [REDACTED], estando precisamente sentada en la cama, cuando se le acerca su padrastro [REDACTED] quien únicamente traía un bóxer de color azul y en ese momento jaló del cabello a la menor víctima, diciéndole palabras amenazantes y le quita su pantalón a la menor, así como su blusa y enseguida le toca e introduce sus dedos a su vagina, jalándole los cabellos para que introdujera en su boca su miembro viril (pené), momento en que es sorprendido el acusado por [REDACTED] quien le reclama lo realizado al acusado y le pide apoyo a los oficiales captadores, quienes logran el aseguramiento del hoy acusado y es puesto a disposición del ministerio público."

Ahora bien, este unitario de juicio oral, no debe apartarse del contenido del artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que señala:

"Solo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse."

Los medios de prueba que obran en el sumario, en términos de los numerales 22 y 343 del Código Procesal Penal en vigor, resultan aptos para comprobar el hecho delictuoso de robo, ya que se acreditan los siguientes:

### ELEMENTOS OBJETIVOS

1. CONDUCTA. (INTRODUCIR CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL) Se desprende de los autos que se desplegó una conducta de acción y consumación instantánea de conformidad con los numerales 7 y 8 fracción I y III del Código Penal del Estado de México, consistente en que un sujeto de sexo masculino el día diecisiete de febrero del año dos mil quince aproximadamente a las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos, en [REDACTED] introdujo sus dedos en la vagina de la víctima.

Lo anterior encuentra sustento primeramente con el ateste de la MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, debidamente

asistida por la perito en materia de psicología de nombre ELDA MARISOL RODRÍGUEZ OROPEZA, así como en compañía de la madre de la menor de nombre [REDACTED] al examen directo formulado por la fiscalía, contesto lo siguiente.

1. "Dinos conoces la razón por la que te encuentras presente el día de hoy? *Sí.*
2. Cuál es? *El día diecisiete de febrero del dos mil quince siendo aproximadamente las veinte horas mi mamá salió a comprar pan y leche para que cenáramos y mi papá me dijo que me asomara a ver si venía y yo le dije que no que ahorita venía y me aventó un zapato pego en la pared y yo me empecé a reír y me dijo que me quería pegar y en eso llego mi mamá y le empezé a gritar de groserías y le dijo que ya estaba harta y que si me volvía a pegar que se iba a arrepentir, ya después fuimos al MP y nos dijeron que ya no nos iba a molestar más que lo iban a ir a detener, lo fueron a detener en dos vehículos uno blanco y uno rojo, mi mamá no habló con él y lo bajo porque estaban mis hermanas y después de ahí se lo llevaron en el carro rojo, nosotros en el blanco y ya después pasamos con una licenciada y nos dijo que nos iba a ayudar y después nos hicieron unas preguntas y ya después fui a que me revisara un médico para que viera si no tenía golpes.*
3. Donde te encontrabas cuando sucedió esto? *En mi casa.*
4. Cuál es la dirección de tu casa? [REDACTED]
5. Cuando tú mamá salió por el pan tú con quien te quedaste? *Con mis hermanos.*
6. Cuantos hermanos son? *dos.*
7. Que edades tienen? *Nueve y siete años.*
8. Que te encontrabas haciendo cuando tú mamá se fue por el pan? *Estaba acostada.*
9. Acostada en dónde? *En mi cama.*
10. Y te percastaste que hacían tus hermanos mientras tú estabas acostada en tu cama? *Estaban jugando.*
11. En donde estaban jugando? *Igual en la cama.*
12. En la misma habitación. *Sí.*
13. Y tú papá viste que estaba haciendo? *Estaba sentado en la otra cama.*
14. De la misma habitación? *Sí.*
15. Como es esa habitación? *Es no muy grande.*
16. Que hay en esa habitación? *Dos camas, un ropero, dos buros, y una repisa.*
17. Como se llama tú papá? [REDACTED]
18. Dices que tu papá te dijo que te fuera a asomar si venía tu mamá, tú que hiciste? *Me levante para ir a ver.*
19. A donde fuiste a ver? *Hacia la puerta.*
20. A qué distancia aproximadamente donde se encontraba tú papá? *Como dos metros.*
21. Dos metros? *Más o menos.*
22. Porque te empezaste a reír? *Porque el zapato pego en la pared.*
23. Porque te aventó el zapato? *Porque no quería ir a ver si venía mi mamá.*
24. Cuando te aventó el zapato tú estabas de pie? *Sí.*

25. De qué forma te agarro del cabello cuando dices que se enojó y te agarro del cabello? *me lo jalo.*

26. En qué lugar de la habitación se encontraban? *En la cama.*

27. En qué cama? *En donde estaba yo, él se paró y fue donde estaba yo y me quería pegar.*

28. Tú estabas en la cama? *Yo estaba en la cama.*

29. Que hacías en la cama? *Estaba con mis hermanos.*

30. Te percataste que fue lo que hicieron cuando tú papá te agarro de los cabellos? *No.*

31. A qué distancia se encontraban tus hermanos de ti? *Estaban atrás.*

32. Dices que tu papá con el cinturón te quería pegar, de qué formá? *Como de qué forma.*

33. Porque dices que tu papá te quería pegar? *Porque no quise ir a ver si venía mi mamá.*

34. Porque dices que te quería pegar, que movimientos hizo tu papa? *Pues levanto el cinturón.*

35. Donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*

36. Cuando dices que tu papa te quería pegar con el cinturón, donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*

37. Que movimientos realizó para quererte pegar? *Lo quito y levanto la mano.*

38. Con que mano levanto el cinturón? *Con la derecha me parece, no recuerdo bien.*

39. Con que mano te sujeto de los cabellos? *Con la otra.*

40. Tú que hacías mientras esto sucedía? *Me senté en la cama.*

41. Cuanto tiempo duro esta agresión? *No me acuerdo.*

42. Aproximadamente? *Como media hora.*

43. Durante esta media hora, tú pudiste defenderte? *No.*

44. Durante esta media hora te pudiste percatar que fue lo que hicieron tus hermanos? *No.*

45. Como te percataste que llego tu mamá? *Porque se escuchó la puerta.*

46. Que distancia hay de la puerta a la habitación donde ustedes se encontraban? *Como tres metros.*

47. De cuantos niveles es tu domicilio? *De tres.*

48. En qué nivel se encontraban ustedes en la habitación? *En el tercer piso.*

49. Y la puerta que tu escuchaste que se abrió en qué nivel se encuentra? *En el tercer piso.*

50. Cuanto tú mamá le dice a tu papá que estaba harta, tú que fue lo que hiciste? *Me levante.*

51. Para que te levantaste? *Para que mi mamá hablara con él.*

52. Cuando tu papá te estaba agrediendo tú te encontrabas sentada, tú papá en qué posición se encontraba respecto a ti? *Estaba parado.*

53. Estaba parado en relación a ti cómo se encontraba? *De frente.*

54. Y en relación a la puerta por donde llegó tu mamá como se encontraba? *A un costado.*

55. Como era el cinturón de tu papá? *No me acuerdo.*

56. Como iba vestido tu papá? *Nada más recuerdo que traía un pantalón de mezclilla.*

57. Recuerdas que es lo que portaba en la parte superior? *No.*

58. Cuando tu papá se quita el cinturón tú te percataste que fue lo que paso con su pantalón? *No.*

59. Desde el momento en que tu papá te comenzó a agredir hasta que llego tu mamá, cuanto tiempo transcurrió? *No sé.*

60. A qué fueron al ministerio público? *A decirle lo que estaba pasando.*

61. A quien se lo dijeron? *A una licenciada.*
62. Quien se lo dijo? *Mi mamá.*
63. Tú que hacías mientras tú mamá se lo dijo? *Estaba con ella.*
64. Dice que les dijeron que ya no las iba a molestar? *Sí.*
65. Quien les dijo eso? *la licenciada.*
66. Cuanto tiempo permanecieron en ese lugar? *No recuerdo.*
67. También dices que dos vehículos fueron a detener a tu papá? *Sí.*
68. Porque dices que lo fueron a detener? *Porque dijeron que ellos no podían pasar y dijeron a mi mamá que lo tenía que sacar del domicilio.*
69. Pero porque razón lo iba a detener? *Porque nos pegaba.*
70. Cuantas veces les pegó? *Como cinco.*
71. Cuando fue la primera vez que les pego? *No recuerdo cuando fue la primera vez.*
72. Porque recuerdas esta ocasión del diecisiete de febrero del año dos mil quince que fue que te pego? *Porque fue la vez que lo detuvieron.*
73. Recuerdas a qué hora lo detuvieron? *No muy bien.*
74. Sabes qué fue lo que paso con él una vez que lo detuvieron? *No, ya de ahí no lo volví a ver.*
75. Hasta el día de hoy lo has visto en alguna otra ocasión? *No.*
76. Sabes donde se encuentra en la actualidad? *En el reclusorio.*
77. Sabes porque razón está en el reclusorio? *Pues porque nos pega.*
78. En las cinco ocasiones que les pega, a quien les pega? *A mí mamá, a mí y a veces a mis hermanos.*
79. En las cinco ocasiones que los ha golpeado, como los golpea? *Pues nos avienta cosas.*
80. Derivado de esas agresiones, cuál ha sido tu estado de salud? *Pues bien.*
81. Cuando tú te percatas que dos vehículos fueron a detener a tu papá, en donde te encontrabas tú? *A pues estábamos afuera de mi casa.*
82. Cuando dices estábamos a quien te refieres? *A mi mamá y yo.*
83. Cuando también nos indicas que ellos se fueron en el carro rojo, a quienes te refieres con ellos? *A mi papá y a unos oficiales.*
84. Y cuando tú dices que te fuiste en el carro blanco, con quien te fuiste? *Con mi mamá y el otro oficial.*
85. A dónde fueron? *Al ministerio.*
86. Que fueron a hacer ahí? *A pasar al médico legista.*
87. Quien paso al médico legista? *Mi mamá y yo.*
88. Que paso ahí con el médico legista? *Me reviso la cabeza y a ver si no tenía lesiones.*
89. En qué parte de tu cuerpo te reviso? *En los brazos, así por encima de la ropa.*
90. Y que les dijo el médico? *No nos dijo nada, el ministerio público se quedó ahí hablando con ella.*
91. Derivado de la agresión que sufriste con tu papá ¿Cuál fue tu estado de salud? *No entendí.*
92. Dices tú que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince tu papá te agredió ¿cuál fue tu estado de salud? *Pues estaba bien.*
93. Como era la relación que tenías con tu papá? *Primero bien, después andaba con otra señora y ya era cuando nos empezaba a pegar.*
94. Desde que fecha les empezó a pegar? *No recuerdo.*

- 95. Porque periodo de tiempo les pego? *Porque andaba con otra señora y siempre andaba de malas.*
- 96. De donde llegaba tu papá? *De su trabajo.*
- 97. Todos estos hechos que nos has narrado a quien se los has platicado? *A una licenciada del ministerio, aquí y a mi mamá.*
- 98. Y que le dijiste al abogado del ministerio? *Que nos pegaba porque andaba con otra señora y llegaba de mal humor y casi siempre también era cuando estaba tomado.*
- 99. Tú te pudiste percatar que fue lo que hizo esa licenciada con la información que tú le diste? *No.*
- 100. Quien se encontraba presente al momento que le hiciste del conocimiento eso a la licenciada? *Mi mamá, yo y ella.*
- 101. Menor a partir de la agresión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, como te has sentido tú? *Bien.*
- 102. Porque te has sentido bien? *Pues porque no tengo quien me esté regañando y pegando.*
- 103. Dices que pasaste con el médico para ver si tenías lesiones, una vez que pasaste con el médico que fue lo que hiciste? *Pues nada.*
- 104. Cuanto tiempo permaneciste en el ministerio público? *No recuerdo*
- 105. Una vez que saliste del ministerio público que fue lo que hiciste? *Me fui a mi casa.*
- 106. Como es la relación que tienes con tú mama? *Pues nos llevamos bien.*
- 107. Porque dices que se llevan bien? *Pues le platico todo lo que me pasa."*

En contra examen planteado por la defensa privada, la testigo refirió:

- 1. "Usted comenta que su papá le pegaba porque andaba con otra mujer una señora así lo dijo, como sabe que andaba con otra señora? *Porque vecinos le dijeron a mi mamá y pues ella ya se había dado cuenta porque siempre llegaba sin dinero, no le daba gasto.*
- 2. Usted refiere que debido a eso su papá empezó a cambiar, es correcto? *Sí.*
- 3. Usted refiere que el día diecisiete de febrero su papá así lo refirió usted le quiso pegar con un cinturón? *Sí.*
- 4. Usted comenta que fueron dos vehículos a casa de su papá, recuerda cuantas personas iban en esos dos vehículos? *En uno iban dos y en el otro uno.*
- 5. Recuerda cuanto tiempo tardó desde que detuvieron a su papá y se lo llevaron a la agencia del ministerio público, en llegar? *No recuerdo.*
- 6. Usted comenta que paso con un médico? *Sí.*
- 7. Recuerda cuanto tiempo usted y su mamá tardaron con el médico? *No recuerdo.*
- 8. Usted comenta que se fue a un médico y se quedó hablando con el médico, recuerda cuánto tiempo se quedó con el médico? *No recuerdo pero si se fue a un médico.*
- 9. Usted dice que su mamá llega cuando su papá intento pegarle, recuerda que fue lo que paso después de ese lapso? *Fuimos al ministerio.*
- 10. Como se fueron al ministerio público? *En un taxi.*
- 11. Usted comenta que su papá llegaba tomado y que andaba con una señora y que por ese motivo les pego, las cinco veces que les pego fue por esa razón? *Sí.*
- 12. Sabe cómo era la relación de su papá con su mamá? *Primero se llevaban bien, ya después no.*

13. Porque motivo ya no se llevaban después bien? *Porque mi mamá se enteró que andaba con una señora.*

14. Y debido a que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince su papá iba a pegarle a usted, por eso hace usted la denuncia? *Sí.*"

Finalmente en reexamen por la representación social, la menor de identidad resguardada, manifestó:

1. "Dices que fueron a denunciar al ministerio público derivado de esa agresión, que fue lo que denunció? *Qué nos pegaba.*
2. De qué manera denunció? *Como de qué manera.*
3. Ante quien denunció? *Ante la licenciada y ante los policías.*
4. Quiénes eran eso dos policías? *No recuerdo.*
5. Donde se encontraban esos policías? *En una oficina.*
6. Que hacían esos policías? *No sé.*
7. Cuanto tiempo permaneció los policías? *En dónde.*
8. Ahí al momento en que usted denunciaba? *No me acuerdo.*
9. Como sabe que eran policías? *Porque nos enseñaron las placas.*
10. Placas de que eran? *Traían como unas charolas.*
11. A una de las preguntas que le hizo la defensa usted indica que su papá no le daba gasto a su mamá, porque sabe eso? *Porque decía que nunca tenía dinero.*
12. A quien le decía? *A mi mamá, yo veía cuando discutían.*
13. Con que frecuencia discutían? *Pues no mucho, más o menos.*
14. Y usted que hacía cuando ellos discutían? *Pues sacaba a mis hermanos."*

Narración de hechos que se desahogó con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, proviene de la persona que vivió de manera directa el evento, quien una vez individualizada y en términos del ordinal 39 del Código mencionado, exhortada para conducirse con verdad, al realizarle el interrogatorio formulado por el representante social, así como el contra interrogatorio correspondiente a la defensa, narró en forma lógica y verídica, sin advertir dudas o reticencias, generando certidumbre sobre la dinámica del evento que describió, del que mencionó circunstancias de tiempo y lugar de ejecución, además, no existen indicios de prueba que conlleven a establecer que el hecho que narro en contra de la persona que la agredió hubiera sido con motivo de odio, rencor, animadversión o manipulación; estableciendo que el día diecisiete de febrero del dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas al encontrarse al interior de su domicilio ubicado en [REDACTED] encontraba en compañía de sus dos hermanos, menores de edad y su papá [REDACTED] momento en que su mamá sale de su casa a comprar pan y leche para que cenaran, así mismo refiere la menor que su papá le refiere que se asomara para ver si ya venía su mamá, pero como no le hizo caso le aventó un zapato que pego en la pared por lo que la testigo comenzó a reírse, indicándole nuevamente su papá que se

asomara sino le iría peor y como la menor no le hizo caso provoco que se enojara su papá agarrándole de los cabellos con una mano y con la otra mano agarro el cinturón que tenía en su pantalón para pegarle, sin embargo, es en ese instante que llega la mamá de la dicente y comienza a discutir con el señor [REDACTED] del motivo por el cual quería golpear a su hija, por lo cual acudieron al agente del ministerio público a pedir apoyo y manifestar lo que había ocurrido, lugar en donde les brindan el auxilio y se dirigen nuevamente a su casa en donde realizan el aseguramiento de su papá, trasladando a la agencia del ministerio público, acudiendo también la menor víctima y su mamá para realiza su denuncia correspondiente, y una vez que se entrevistan con una Licenciada del ministerio público la testigo en compañía de su señora madre paso con el médico legista quien la revisó si presentaba lesiones; sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial cuyo rubro y texto son:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado". Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: II.3o. J/65, Página: 71".

Se engarza a lo anterior, la testimonial de [REDACTED] quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil quince, al examen directo formulado por la fiscalía contestó:

1. Dígame usted conoce la razón por la que se encuentra presente el día de hoy? *Claro que sí.*
2. Cuál es? *Es por violencia hacia mi persona y hacia mis hijos por parte del señor que está aquí en frente.*
3. Quien es el señor que está aquí enfrente? *Era mi concubino, se llama [REDACTED].*
4. Quien le dijo que tenía que comparecer a esta sala de audiencias? *El juez me cito porque la vez pasada se canceló la otra audiencia.*
5. Qué es lo que nos tiene que decir al respecto? *Pues yo fui a pedir prácticamente auxilio al MP de san Cristóbal porque ese día encontré al señor que estaba maltratando a mi hija le estaba pegando y pues él ya nos había agredido varias veces o sea nos había golpeado varias veces y por eso fui a pedir ayuda a san Cristóbal.*
6. Usted dice ese día ¿a qué día se refiere? *Era el diecisiete de febrero del año dos mil quince.*
7. A qué hora fue esto? *Eran aproximadamente las ocho de la noche más o menos.*
8. Como se percató usted de este maltrato? *Lo que pasa es que yo iba llegando salí a comprar leche y pan para mis hijos para que cenaran y yo cuando me fui él no estaba, ya cuando regrese ya había llegado y le pego a mi hija porque me parece que la había mandado a ver si yo ya venía y ella no le obedeció y entonces se enojó y la agarro de los cabellos y le estaba pegando con el cinturón.*

9. Usted dice que iba llegando usted ¿a dónde? *A mi casa.*

10. Donde es su casa? *En esa fecha lo que pasa es que me cambie de domicilio.*

11. Ese cuál es el domicilio? *Era [REDACTED]*

12. A qué municipio pertenece? *Es a Jardines de Morelos.*

13. ¿Cuánto tiempo se tardó usted en ir a comprar la leche y el pan? *No sé, aproximadamente unos veinte minutos porque si está un poquito como son ejidos pues si queda un poquito retirado la panadería y eso.*

14. Cuando usted llega y se percató que usted nos dice cuando llegue ya había llegado esta persona y le había pegado a su hija, quien le dice esa situación? *Yo cuando llegue él le estaba pegando a mi hija, o sea yo escuche que le estaba gritando.*

15. Qué le gritó? *Pues se puede decir como él estaba diciendo o sea con esas palabras le decía que ya lo tenía hasta la madre que porque no lo obedecía que pues sí que ya estaba harto y yo también o sea yo también le conteste con las mismas palabras que a mí también que ya me tenía harta que era un desgraciado y lo que pasa es que también él como andaba con una señora de por allá de su trabajo pues llegaba de mal humor y se desquitaba con nosotros.*

16. En cuantas ocasiones la ha golpeado a su hija? *Más o menos como unas cinco veces.*

17. Cuando sucedieron esas cinco ocasiones? *La verdad no me acuerdo de las fechas.*

18. Que hacía usted cuando observaba esto? *Pues como ora sí pues yo trataba de defender pero pues es un hombre pues tiene más fuerzas que uno.*

19. De qué manera trataba de defender? *Lo empujaba, lo jalaba o igual le pegaba con lo que encontraba.*

20. ¿Cómo se defendió? *No, no, pero pues le pegaba yo con lo que encontraba y pues ora sí que también de igual forma trataba de defender a mi hija o de defenderme yo.*

21. En esta ocasión el diecisiete de febrero de qué forma trataba de defender a su hija? *Pues yo nada más agarre lo avente ese día y jale a mi hija, nos salimos y fuimos al ministerio de san Cristóbal a ora sí yo fui a decir lo que había pasado, yo platique con una licenciada pero la verdad no recuerdo su apellido.*

22. Usted dice que esto se lo dijo a una persona que estaba en el ministerio ¿Qué fue lo que hizo esta persona con esa información? *Me pasaron a unos policías a hablar con unos policías y ya yo le platique lo mismo a los policías y ellos me dijeron que me iban ayudar que me iban a llevar que lo iban a detener para que se chingara en el penal.*

23. Y usted estuvo conforme? *Así lo dijeron, pues sí.*

24. Porque razón? *Pues porque ya no iba a estar con nosotros maltratándonos.*

25. A la primer persona a la que usted le hace del conocimiento estos hechos recuerda la hora en que acudió con ellos? *Pues sí aproximadamente eran como las serían como entre ocho y media y nueve más o menos yo creo.*

26. Señora usted se percató que fue lo que hizo su hija en el ministerio público? *Pues ella también platique con los policías platiqué con la licenciada pero no o sea ellos se quedaron un rato platicando yo salí a comprar algo y estaba platicando con una señorita no sé si era licenciada o era de ahí la verdad no sé o sea estaba ahí en el MP pero no sé si era licenciada o que era.*

27. Cuál fue su finalidad de ir al ministerio público? *Pues iba a levantar un acta pero o sea yo fui dije lo que paso y dijeron que*

nos iban ayudar para que él ya no nos volviera a molestar que no nos volviera a hacer daño.

28. Levanto esa acta? Pues yo dije lo que paso no sé si eso es levantar un acta o no.

29. Como sabe usted con esa situación? No sé si ellos o sea no sé si eso fue levantar un acta o no.

En términos del numeral 375 se solicita dar lectura en la parte conducente a efecto de evidenciar contradicción: "...me percaté que la tenía agarrada de los cabellos con su mano izquierda, mientras que con su mano derecha se agarraba su pene erecto y se lo trataba de meter en la boca de mi hija".

30. Ese es el que dijo ante el ministerio público, aquí nos ha indicado otra situación ¿diganos porque? No, es lo que yo declare eso, yo no declare eso.

31. Porque razón dice eso? Porque yo no declare eso, yo declare lo que estoy diciendo ahorita.

32. Usted en el ministerio público firmo algún documento? Que yo recuerde no.

33. Cabe la posibilidad que sí? También, no, no recuerdo la verdad.

34. Usted nos dice que la persona que está aquí era su concubino ¿Por qué dice que era su concubino? Porque viví vario tiempo con él.

35. Cuánto tiempo? Aproximadamente doce años.

36. Como era su relación? Pues al principio era tranquila pues ora si normal bueno si peleas y todo pero o sea sin golpes sin nada.

37. Actualmente como es su relación? Pues ya era más ora si era que se ponía agresivo.

38. Actualmente? O sea no entiendo ahorita pues no ora sí, que al señor no lo había visto desde que entro aquí.

39. Como se enteró usted que entro aquí? Bueno pues ahí me dijeron lo fueron a detener prácticamente a mi casa pero me dijeron que lo iban a llevar al penal pero o sea no me dijeron a cuál pero yo sé que ahí corresponde para acá de este lado a Chiconautla pues.

40. Quien lo fue a detener? Unos policías.

41. Le dijeron porque lo detengan? Por lo que habíamos declarado por abuso o sea por golpes, maltrato.

42. Cuando fue esa detención? Fue el mismo diecisiete.

43. Diecisiete de qué? De febrero del dos mil quince.

44. Que fue lo que hizo usted cuando se percató de esto de que lo estaban deteniendo? Pues nada porque yo de hecho regrese con los policías del ministerio público de san Cristóbal y ellos me dijeron que ellos no podían entrar a mi casa que yo tenía que hacerlo salir con algún pretexto y yo los deje con mi hija allá abajo o sea porque yo vivía arriba, cuando vivía en el domicilio anterior vivía hasta arriba los deje con mi hija allá abajo y yo subí a hablar con él y lo saque le dije que habláramos tranquilamente que podíamos arreglar las cosas y eso pero lo saque para afuera de mi casa y ya fue cuando lo detuvieron ahí los policías.

45. A partir de que detuvieron a su concubino como usted lo refiere porque no lo había visto en otra ocasión? Pues porque yo de hecho yo no vengo ni a visitas ni a nada.

46. Usted dice que no viene ¿sabe quién viene? No, no sé si su familia venga, yo prácticamente me desconecté de su familia es lógico no me imagino.

47. Desde cuando se desconectó de su familia? O sea desde que lo encerraron yo a su familia no le hablo, de por sí no tenía mucho contacto con su familia porque no conozco a toda su

familia o sea teníamos tiempo de vivir juntos pero no porque ellos viven en otros estados en Oaxaca, Veracruz y no teníamos mucho contacto con ellos.

48. Usted nos habla de su hija, únicamente nos puede proporcionar las letras de su nombre y sus apellidos de su hija la primer letra? [REDACTED]

49. Cuantos años tiene? [REDACTED]

50. Usted en el ministerio público dice que acudió a efecto de levantar un acta ¿Por qué delito lo levanto? *Maltrato golpes hacía mí y hacia mis hijos.*

En términos del artículo 375 a efecto de evidenciar contradicción: *"...denunció el delito de violación cometido en agravio de mi menor hija de identidad reservada en contra de quien ahora sé responde al nombre de [REDACTED]"*

51. Es correcta la información que proporciona usted al ministerio público? *No, yo no declare esto.*

52. Porque usted esta tan segura que no declaro eso? *Porque yo fui a decir lo que paso o sea lo que estoy diciendo aquí, yo fui y dije que fue porque me golpeo porque golpeo a mi hija y por el maltrato para mis hijos, yo nunca denuncie una violación.*

53. Usted nos dice que cabe la posibilidad de que haya firmado algún documento? *Pues.*

54. Usted tiene a la vista su firma podría reconocerla? *Sí. Se pone a la vista de la testigo la entrevista rëndida.*

55. Nos puede decir que es lo que tuvo a la vista? *Una firma.*

56. Nos puede indicar si es su firma? *Sí, no es mi firma.*

57. Porque está segura de ello? *Porque yo reconozco mi firma luego luego.*

58. Únicamente para efecto de precisión, si recuerda que esta protestada para conducirse con verdad? *Sí.*

59. Lo que usted indicó en el ministerio público que paso en relación a su hija es lo mismo que dijo en este momento? *Claro que sí.*

60. Usted cuando le dijo eso al ministerio público ¿Quién se encontraba presente? *Pues nada más mi hija y la licenciada.*

61. En dónde se le hizo del conocimiento? *Pues me imagino que fue en un cubículo.*

62. También dice que se lo dijo a los policías? *A los policías.*

63. A ellos en donde se los dijo? *En un cubículo.*

64. En qué lugar, ese cubículo en donde se encontraba? *En la parte de abajo.*

65. Debajo de dónde? *En donde en el ministerio público en la parte prácticamente donde entras.*

66. Lo que le dijo a los policías y lo que le dijo al ministerio público es lo mismo? *Mueve la cabeza de arriba hacia abajo.*

67. Cuanto tiempo tardó usted en el ministerio público? *Pues no sé yo creo unos cuarenta minutos aproximadamente.*

68. Cuando detuvieron a su concubino que hora era? *Pues no sé aproximadamente yo creo como a las diez más o menos.*

69. Las diez de qué? *De la noche.*

70. En esas agresiones que sufrió su hija, de qué manera la apoyo usted? *Pues como le dije anteriormente nada más ora sí, pues sí nada más ora sí que nada más ayudándola a quitársela, aventar a él y eso, nada más.*

71. Porque en esta ocasiones del diecisiete de febrero acudió ante el ministerio público? *Porque yo ya le había dicho a esta persona que si volvía a tocar a mi hija o a mí, pues que no que ya no se lo iba a pasar que ya nos tenía cansadas ya, o sea porque él decía que iba a cambiar que iba a cambiar pero pues.*

72. Quien le dijo que denunciara? *Nadie, nadie simplemente ya le conteste le dije que yo le dije a él que ya pues que ya me tenía cansada que ya no le iba a pasar ni una más o sea que él de plano no iba a cambiar, que iba a seguir con lo mismo.*

73. Porque usted toma la decisión de acudir a ese ministerio público? *Porque es al que yo siempre he escuchado que es al que van cuando van a pedir ayuda.*

74. A partir de estos hechos cuál ha sido el comportamiento de su hija usted de que se percató? *Pues no sé cómo está un poco más tranquila, ésta pues si digamos que ya si llega a hacer algo mal no tiene quien le esté diciendo las cosas que están mal o sea me refiero a si rompe algo porque también por eso se enojaba y eso, pues a veces no o sea no o sea nada más gritaba en ocasiones nada más gritaba que fíjate que eres una tonta o así.*

75. Quien gritaba? *El señor.*

76. Cuando usted nos indica que vivía en el domicilio que los hechos sucedieron en calle nardos, porque razón se encontraba en ese domicilio su hija? *Vivíamos ahí.*

77. Quienes vivían ahí? *Pues cuando vivamos con este señor vivíamos ahí.*

78. Quienes? *Bueno el señor, yo y mis tres hijos."*

En conainterrogatorio formulado por la defensa privada, a testigo contestó.

1. "Usted comenta que ya tenía problemas con el ahora acusado, esto es correcto? *Sí.*

2. Los problemas que usted dice eran a razón de que le pegaba a su hija? *Sí.*

3. Para ser más preciso a su hija de iniciales reservadas B.M.G. pego, eso es correcto? *Sí.*

4. Comento también a una pregunta que le hizo el fiscal que le había pegado en cinco ocasiones? *Claro que sí.*

5. Usted derivado de eso ya le había dicho a él que ya no se lo iba a permitir una vez más, es correcto eso? *Sí.*

6. Usted menciona hasta una fecha usted dijo que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince usted vio cuando el acusado le estaba pegando a su hija? *Sí.*

7. Y debido a eso usted fue a levantar un acta así lo dijo usted, es correcto eso? *Sí.*

8. El ministerio público le leyó a usted primeramente un párrafo en el cual decía que tenía el hoy acusado agarrado de los cabellos con su mano izquierda mientras que con su mano derecha se agarraba el pene erecto, usted dijo esto ante el MP? *No, yo no declare esto.*

9. Este ejercicio que hizo usted lo dijo ante el ministerio público, usted mencionó esto? *No, yo dije lo que dije aquí en esta sala.*

10. A una pregunta que le hizo el fiscal usted menciona que había levantado una denuncia por maltrato o golpes así misma y a mis hijos, eso es correcto? *Sí.*

11. El ministerio público le puso aquí una contradicción que usted acusa por violación, usted dijo eso? *No.*

12. Comenta usted que cuando usted menciona todo esto se encontraba nada más su hija y una persona, es correcto eso? *Sí.*

13. Usted comento que paso con unos policías y les refirió lo mismo, recuerda cuantos policías estaban? *Dos.*

14. Sabe cuántas personas fueron cuando usted iba a sacar al señor acusado de su domicilio? *Tres.*

15. Recuerda cuál de esas personas le dijo a usted que tenía que sacarlo porque no podían entrar a su casa? *Recuerdo que era un policía gordito moreno, es lo único que recuerdo.*

16. Me puede decir en donde detuvieron al hoy acusado? *afuera de mi casa.*

17. Usted se percató que fue lo que hizo en este caso el acusado cuando lo detuvieron? *Sí, pues me imagino que no ora sí que no esperaba que yo sí le cumpliera lo que le había dicho que era la última vez que dejaba que maltratar a mi hija.*

18. A una pregunta que le hizo el fiscal usted menciona que el wwhoy acusado le pegaba debido a que llegaba de malas a que estaba con otra persona, nos puede especificar a qué se refiere con ese sentido? *Pues con otra mujer.*

19. A qué se refiere cuando dice que estaba de malas? *Pues sí llegaba de malas porque llegaba a veces tomado o llegaba sin dinero y yo pues lógico le pedía dinero y pues él no tenía y se ponía de malas y nada más que lo quería para eso para que me diera dinero."*

Probanza que se desahogó con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, proviene de la persona que una vez individualizada y protestada, al realizarle el interrogatorio formulado por el representante social, así como el contra interrogatorio correspondiente a la defensa, aludió que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo alrededor de las ocho de la noche al llegar a su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ya que momentos previos había salido del mismo a comprar pan y leche para cenar con sus hijos, y una vez que regresa a su domicilio se percata que su concubino [REDACTED] le pegaba a su menor hija hoy víctima además de estarle gritando, ante lo cual la dicente acude junto con su menor hija de iniciales [REDACTED] ante el agente del ministerio público de San Cristóbal a pedir el apoyo por los hechos que habían acontecido, lugar en el que se entrevistan con una Licenciada y posteriormente con dos policías a quienes narran lo sucedido y las auxilian dirigiéndose al domicilio de la testigo en donde al llegar es por señalamiento de esta a una distancia aproximada que los elementos policiacos realizan el aseguramiento de su concubino aproximadamente a las diez de la noche, para ser trasladado a la agencia del ministerio público de San Cristóbal en donde realiza su formal denuncia.

Cabe precisar que la fiscalía en términos del artículo 375 de la Ley Procesal vigente en la entidad, incorporó mediante lectura parte de la entrevista de la testigo rendida en sede ministerial y de las cuales afirmo ante la presencia de este Juzgador que eso no lo dijo en el ministerio público, que lo que ella dijo es lo mismo que está refiriendo en la sala de audiencia, sin perder de vista que la declarante también puntualizó que lo que ella dijo al ministerio público y a los policías con los que se entrevistó en la data diecisiete de febrero de dos mil quince, fue lo mismo, manifestaciones que también serán abordadas en la presente resolución.

N/S  
Retrac

En esas condiciones se allegó el testimonio de los elementos policiacos, quienes ante la presencia judicial, una vez identificados y con la protesta de ley en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, manifestaron lo siguiente:

El elemento policiaco de nombre MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ, en sesión de audiencia de juicio de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, al interrogatorio formulado por la fiscalía, contesto lo siguiente:

1. "Dígame para que dependencia labora? *Para la procuraduría general de justicia del Estado de México.*
2. Cuál es su cargo ahí? *Policía ministerial.*
3. Cuánto tiempo lleva ejerciendo como policía ministerial? *Veinticinco años.*
4. A dónde se encuentra adscrito actualmente? *Ecatepec.*
5. Cuánto tiempo lleva en esa adscripción? *Llevo aproximadamente tres años.*
6. Cuáles son sus principales funciones como policía ministerial? *En el grupo que me encuentro es el grupo de investigaciones es recibir los oficios y avocarme a las investigaciones que nos mande ministerio público.*
7. De qué manera se mantiene usted actualizado para llevar a cabo sus funciones como policía ministerial? *Con los cursos que nos ha dado la procuraduría.*
8. Cuál es el último curso que ha tomado? *Derechos humanos.*
9. Porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Porque puse a disposición a la persona que tengo frente a mí.*
10. Porque motivo la puso a disposición? *Por el delito de Violación.*
11. Sabe el nombre de esta persona? *No lo recuerdo, pero si físicamente es él al que puse a disposición.*
12. Cuando fue esto? *Fue si no mal me equivoco es el diecisiete de febrero del dos mil quince.*
13. A qué hora? *Aproximadamente a las diez de la noche.*
14. Como es que usted realiza esa puesta a disposición? *Lo que pasa que yo y mi compañero MONTIEL andábamos con un oficio de investigación de él, no recuerdo el número de carpeta pero íbamos circulando ya de regreso íbamos circulando cuando nosotros como trae una patrulla malibu color vino prendemos los estrobos para presencia que andamos patrullando entonces sobre la acera vemos a una señora que nos empieza a hacer señas porque nos vio con estrobos prendidos entonces hago alto total y nos bajamos y le empezamos a preguntar que le pasaba y nos dice mire lo que pasa que mi pareja mi concubino acaba de violar a mi hija, entonces estamos platicando con la señora cuando vemos que la persona que está frente a mí sale de su casa y se echa a correr entos la señora dice mire es él ya se va, entonces rápido Montiel y yo nos subimos a la patrulla y le damos el alcance.*
15. Dice usted que circulaban, por donde circulaban? *No recuerdo pero es Tulpetlac no recuerdo las calles exactamente pero es Tulpetlac.*
16. De qué municipio? *De Ecatepec.*
17. Dice que proceden a dar alcance, que sucede después? *La señora como se le dio alcance no fue diez quince metros luego luego la señora nos alcanza y dice es él, entonces le hacemos*



una revisión en su persona, cuando le estamos haciendo la revisión le leemos sus derechos y vamos en compañía de la señora vamos a mi oficina que es la procuraduría en Ecatepec.

18. Quien es esa señora? *La denunciante era la esposa de él.*

19. Sabe el nombre? *No, no lo recuerdo.*

20. Dígame al lugar donde se acercó la señora como usted la refiere a pedirles apoyo, quienes se encontraban? *No entiendo.*

21. Cuál era la actitud de la señora que les pidió el apoyo? *La señora estaba desesperada incluso lloraba, estaba desesperada.*

22. Sabe usted el nombre de la hija de esta señora? *No lo recuerdo.*

23. Dice usted que esta persona es decir la señora reconoció al hoy acusado como el que había violado a su hija, como lo reconoció? *Cuando nos estaba platicando que es lo que había pasado él salió corriendo y nos dijo mire es él, es mi esposo es el que abuso de mi hija, eso fue lo que nos dijo.*

24. Como vestía le persona que aseguro? *No recuerdo.*

25. Dice que lo trasladó a la agencia del ministerio público, de dónde? *De Ecatepec."*

Asimismo al contrainterrogatorio formulado por la Defensa Privada, dijo lo siguiente:

1. "Hay una pregunta usted dice que iba circulando con su compañero, nos puede decir cómo se llama su compañero? *LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL.*

2. Nos puede describir el lugar donde dice que le solicita el apoyo la señora que usted menciona? *Es una avenida principal.*

3. Nos puede decir entre que calles entronca esa avenida principal? *No lo recuerdo.*

4. Nos puede decir como era físicamente la persona que usted refiere que le pidió el apoyo? *Como es la persona que les pide el apoyo es una persona del sexo femenino 30 o 35 años, estatura mediana.*

5. Recuerda como venía vestida esa persona? *No, no recuerdo.*

6. Nos puede usted precisar quien fue el que alcanzo a la persona que usted dice que aseguro? *Fue con mi compañero Montiel.*

7. Recuerda con quien tuvo platica la primera vez que la señora les pide el apoyo? *Con Montiel y conmigo.*

8. Ambos? *Sí, porque ella nos hace y nosotros descendemos de la unidad y nosotros le preguntamos qué le pasa.*

9. Namás iban usted y su compañero Luis? *Sí.*

10. Recordá la hora en que puso a disposición a la persona que ustedes aseguraron? *Aproximadamente como veintidós treinta aproximadamente.*

11. Usted dice que tenía un oficio de investigación acerca del hoy acusado, es correcto eso? *No.*

12. Recuerda a qué hora llego usted a la agencia del ministerio público? *Como 10:20, 10:15 o 10:20."*

En términos de lo dispuesto por el artículo 371 último párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, fue realizado el siguiente cuestionamiento:

1. "Usted manifestó a cuestionamientos del fiscal que usted puso a disposición a la persona que está frente a usted por el delito de violación, más adelante dice que usted y su compañero

167.

andaban con un oficio de investigación de él y después a la defensa al último cuestionamiento le refiere que no tenía oficio de investigación del acusado, cual es la versión real? *Nosotros andábamos trabajando un oficio de investigación no de él; de otro no recuerdo el delito ni la carpeta, no de él.*"

Testimonial que al desahogarse con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 345, 348, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, resulta idónea y pertinente para acreditar la conducta de acción a estudio, toda vez que el elemento captor refirió que el motivo de su comparecencia lo es en relación a una puesta a disposición que realizó el día diecisiete de febrero de dos mil quince aproximadamente las veintidós treinta horas, esto es así ya que en la data referida al encontrarse realizando funciones de investigación en compañía del elemento policiaco de nombre LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL, circulaban a bordo de un vehículo malibu en calles de Tulpetlac municipio de Ecatepec, se percata que una señora les había señas, ante lo cual el policiaco detiene su marcha y bajan de la unidad para preguntar qué es lo que pasaba, manifestándoles la señora que su concubino acababa de violar a su hija, y al mismo tiempo en que les hacía estas manifestaciones observan como del domicilio de la señora que les pide apoyo salía una persona del sexo masculino el cual es señalado como el mismo que agredió a su menor hija, por lo que el dicente y su compañero logran darle alcance a una distancia aproximada de diez a quince metros siendo precisamente el oficial MONTIEL quien realiza el aseguramiento del sujeto de sexo masculino, mismo del que [redacted] no recordar nombre pero que ubica en el área de seguridad, una vez hecho esto se acerca la femenina que les pide apoyo manifestándoles que se trata de su esposo, razón por la cual dan lectura a sus derechos así como una revisión en su persona, para trasladarlo a la Procuraduría en el municipio de Ecatepec en donde lo dejaron a disposición por el delito de violación.

Manifestaciones que encuentran relación con lo referido por el elemento policiaco de nombre LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL, quien en sesión de juicio de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, a examen directo de la fiscalía, manifestó lo siguiente:

1. "Para que dependencia labora usted? *Para la procuraduría general de justicia del Estado.*
2. Cuáles son sus funciones como agente de la policía ministerial? *Soy auxiliar del ministerio público, investigaciones.*
3. En dónde se encuentra adscrito usted? *En este momento a la fiscalía regional de Ecatepec.*
4. Cuánto tiempo lleva en esa fiscalía laborando? *Aproximadamente tres años.*
5. Como policía ministerial cuánto tiempo lleva? *Siete años.*

6. De qué manera se mantiene usted actualizado para sus funciones? *La procuraduría nos manda constantes cursos de juicios orales así como de cadenas de custodia, investigaciones y actuare's de acciones ministeriales.*

7. Porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Para llevar a cabo declarar en una diligencia.*

8. Respecto de qué? *De un delito un hecho delictuoso delito de violación.*

9.Cuál fue la intervención de usted en ese hecho? *La detención del sujeto.*

10.Cuál sujeto? *De la persona que se encuentra aquí enfrente.*

11. Sabe cuál es su nombre? *No recuerdo su nombre parece que es [REDACTED] pero su nombre completo no.*

12. Cuando lo detuvo? *Fue en el dos mil quince el diecisiete de febrero del dos mil quince en santa María Tulpétlac.*

13. Como lo detuvo? *Circulábamos en un malibu en una patrulla oficial de color vino mi compañero y yo y al circular salió una femenina sobre la calle y nos hizo señas que una persona que en este caso era su concubino había abusado sexualmente de su hija.*

14. Quién es su compañero? *MARCO ANTONIO CONSTANTINO.*

15. Sobre qué calle circulaba? *No recuerdo exactamente el nombre de la calle, parece que era la calle de [REDACTED]*

16. Parece o es la calle de [REDACTED]? *Es la calle de [REDACTED]*

17. De que colonia? *[REDACTED]*

18. Municipio? *[REDACTED]*

19. Que hacen ante la petición que le hace? *Nos hace señalamiento de su casa y es en el momento que sale él corriendo sale corriendo, motivo por el cual nos dirigimos hacia él y lo aseguré yo, lo aseguramos.*

20. Dice usted que sale corriendo de la casa, a que distancia de esa casa se encontraba donde estaba usted? *Aproximadamente unos diez metros.*

21. Como era esa casa? *No recuerdo las características de la casa.*

22. Dice que usted lo aseguro, como lo aseguro? *Nada mas al acercarnos me identifiqué como policía ministerial le dimos el alcance me identificó con él, le hago una revisión a su persona no le encuentro nada y la persona que le acusa porque a mí no me consta el hecho es la que era su pareja, sigue siendo su pareja no lo sé, a mí no me consta si lo hizo o no lo hizo, nada más la detención en base a que ella me dijo que lo que había sucedido.*

23. Que actitud tenía esa persona que les pidió el apoyo? *Molesta, estaba enojada ella.*

24. A qué hora fue que usted participó en esta? *Aproximadamente eran las veintidós horas.*

25. Una vez que detiene a esta persona que hace con él? *De inmediato se traslada al centro de justicia a ponerlo a disposición del ministerio público.*

26. Ministerio público, de dónde? *De Ecatepec.*

27. Qué pasa con la persona que les pidió el apoyo? *También llega allá pero desconozco de la señora.*

28. Que es lo que desconoce? *Nada más nos pide el apoyo y llega al ministerio público a ratificar su declaración me imagino yo, nuestro actuar fue nada más en la detención, eso fue lo que nosotros hicimos, lo de la señora no recuerdo."*

Así como a contra examen de la Defensa Privada, el elemento policiaco refirió:

1. "Usted dice que iba circulando por la calle nardos, como sabe que era esa calle? *Porque nos percatamos en ese momento que era la calle de nardos ya que traíamos un oficio de investigación, al estar investigando ese oficio del ministerio público porque nosotros trabajamos con oficios, nos percatamos que esa era la calle, yo al menos me percate pero no recordaba la calle pero ahorita me acorde.*
2. Nos puede decir de que era su oficio? *No recuerdo, era un oficio de investigación del ministerio público, no recuerdo exactamente de qué era pero era un oficio del ministerio público creo está ahí asentado en mi puesta a disposición.*
3. Recuerda que día de la semana fue el diecisiete de febrero que usted mencionó? *No.*
4. Nos puede decir como sabe que eran aproximadamente las veintidós horas? *Era más o menos las veintidós horas porque salimos a checar ese oficio porque más o menos yo recuerdo que esa persona que estábamos buscando más o menos a esa hora llegaba, entre las veintidós horas nos subimos a santa clara si no es que tenemos un horario más o menos de las personas que llegan a trabajar para poderlos encontrar.*
5. Nos puede describir como es el lugar donde le pide el apoyo que usted menciona? *Es una calle normal y la señora sale de la acera pero no le puedo decir era de noche.*
6. Recuerda el nombre de la unidad que usted menciona iba usted y su compañero? *Así es.*
7. Nos puede decir quien iba? *Marco Antonio Constantino y su servidor.*
8. Recuerda quien venía tripulando manejando esa unidad? *Marco Antonio Constantino.*
9. Usted dice que usted detiene a una persona usted la asegura, fue como lo manifestó? *Así es.*
10. Recuerda como venía vestida esa persona que usted asegura? *Traía una camisa negra con pantalón de mezclilla azul.*
11. Describanos de que forma lo asegura usted? *Se le da el alcance y me identifico plenamente con él como agente de la policía ministerial y es en el momento que la señora hace el señalamiento de que él.*
12. Recuerda el momento que usted asegura a esa persona como era su estado físico de la persona que usted asegura? *Es semejante a la que está aquí enfrente.*
13. Recuerda a qué hora llego a la agencia del ministerio público, usted dice llega la persona que nos pide el apoyo a la agencia del ministerio público? *No, yo nada más recuerdo de ella que salió con su hija menor cuando estábamos ahí e indignada y no sé qué estaba alegando con él yo nada más estaba enfocado a lo de él.*
14. Oficial, el ministerio público le hizo a usted una pregunta que usted dice que a la persona que aseguro llevo a la agencia del ministerio público y a la agencia del ministerio público llevo posteriormente ella así usted lo dijo, recuerda a qué hora llego ella? *No le puedo decir que llegó posteriormente a lo mejor llevo antes o estaba ahí ya.*
15. Sabe cómo se trasladó ella a la agencia del ministerio público? *No recuerdo.*
16. Sabe cómo fue trasladado la persona que trasladaron a la agencia del ministerio público? *En nuestra unidad oficial.*
17. Recuerda cuantas personas iban en esa unidad? *No recuerdo, nada más le vuelvo a repetir que yo estaba enfocado*



*con el asegurado porque nosotros como mi compañero venía manejando yo venía enfocado con el asegurado."*

Finalmente en re contrainterrogatorio formulado por la representación social, el testigo respondió:

1. "Dice usted que esta persona salió con su hija menor, sin decirme el nombre si lo llega a saber únicamente con sus iniciales, dígame usted sabe cuál es el nombre de esa menor?  
No."

Testimonial que al desahogarse con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 345, 348, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, resulta idónea y pertinente para acreditar la conducta de acción a estudio, toda vez que el elemento captor refirió que el día diecisiete de febrero de dos mil quince realizo la detención de un sujeto de la siguiente forma: toda vez que en la data referida siendo aproximadamente las veintidós horas, al encontrarse realizando funciones de policía ministerial en compañía del oficial MARCO ANTONIO CONSTANTINO, circulaban a bordo de un vehículo oficial de color vino el cual era conducido por MARCO ANTONIO y esto lo hacían en la [REDACTED] [REDACTED] pues se encontraban realizando diligencias derivado de un oficio de investigación, advierte la presencia de una femenina que les hace señas por lo que se acercan a la misma y les refiere que su concubino había abusado sexualmente de su hija, instante en que sale de la casa de la persona que les pide apoyo un sujeto de sexo masculino el cual es alcanzado y asegurado por el dicente, sujeto con el que se identificó como policía ministerial y realiza una revisión en sus ropas sin encontrarle nada, por lo que a petición de la señora que dijo ser pareja del asegurado es trasladado y puesto a disposición del agente del ministerio público de Ecatepec.

Es preciso señalar que el elemento captor refirió que el sujeto de sexo masculino del cual realizó el aseguramiento se trata del mismo que se encuentra en el área de seguridad refiriéndose al acusado en este asunto y del que solamente recuerda se llama [REDACTED] manifestación esta que se encuentra robustecida con el depondo del elemento MARCO ANTONIO CONSTANTINO quien también refirió que el sujeto asegurado el día diecisiete de febrero de dos mil quince se trata del justiciable.

Ahora bien, ambos elementos policiacos son acordes en referir que el motivo de su intervención lo fue porque se encontraban realizando diligencias en las cercanías del lugar cuando advierten la presencia de la femenina que les pide el apoyo por la agresión que sufrió su hija por parte del acusado, siendo esto el día diecisiete de febrero del dos mil quince, ante lo cual LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL manifestó que la hora en que tuvieron intervención fue aproximadamente a las

veintidós horas que es cuando realizó el aseguramiento del justiciable y por su parte MARCO ANTONIO CONSTANTINO, GONZÁLEZ precisó que la puesta a disposición del agente del ministerio público fue realizada a las veintidós treinta horas, por lo tanto estas narraciones corroboran la forma en como toman conocimiento del hecho en estudio así como las acciones realizadas por los mismos de forma inmediata a la solicitud de apoyo de la persona de sexo femenino.

[REDACTED]

"ACTA PORMENORIZADA DE VIDEO ENTREVISTA-DE L [REDACTED] MENOR DE SEXO FEMENINO CON INICIALES PARA SU IDENTIFICACIÓN [REDACTED] ACOMPAÑADA DE SU MADRE [REDACTED]. Realizada en Ecatepec de Morelos el día dieciocho de febrero a las cero horas con cuarenta minutos, ante el agente del ministerio público adscrito al Tercer Turno de Ecatepec de Morelos LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES, donde se realiza la videograbación de la entrevista la Licenciada YOHANA MARLENE ESTRADA HERNÁNDEZ agente del ministerio público, se encuentra presente la menor de sexo femenino con iniciales para su identificación [REDACTED] cuyos generales se encuentran anexos a la presente carpeta de investigación en sobre cerrado, está acompañado de su madre [REDACTED]



[REDACTED] en relación a los hechos manifiesta que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo aproximadamente las nueve cincuenta y cinco minutos de la noche al encontrarme en mi domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estaba sola sentada en mi cama y mis hermanos [REDACTED] Y [REDACTED] estaban dormidos cuando se acerca mi papá estaba desvestido traía nada más un bóxer azul y con su mano izquierda me jala del cabello y me dijo que si le decía algo a mi mamá que ella y mis hermanos iban a pagar las consecuencias y me comienza a quitar mi pantalón y después la blusa y me comienza a tocar en mi parte y me metió los dedos y me jalo otra vez el cabello para que hiciera sexo oral y ya después lo quise quitar pero no podía y en ese momento entro mi mamá y le dijo QUE LE ESTAS HACIENDO A MI HIJA, DESGRACIADO y le empieza a pegar a mi papá y yo empecé a poner mi ropa y mi mamá se sale corriendo de la casa y mi papá se empieza a vestir y también se sale corriendo y yo me quede llorando en mi casa y después regresa mi mamá y me dice que saliera que ya lo habían agarrado y yo salgo y veo que lo tenían detenido a mi papá y les digo a los policías que momentos antes me había obligado a hacerle sexo oral y me había metido los dedos en mi vagina y que lo había hecho varias veces y yo por miedo no le decía nada a mi mamá, por lo que los oficiales proceden a detenerlo y me indican que lo llevarían a las oficinas del ministerio público, PREGUNTA MINISTERIO PÚBLICO ¿Cuándo DICES MI PAPÁ, A QUIEN TE REFIERES? Respuesta menor A [REDACTED]. Esta entrevista esta signada o se aprecia una huella dactilar encima de la entrevista menor sexo femenino con iniciales para su identificación [REDACTED] la madre de la menor [REDACTED] apreciándose una firma ilegible, el agente del ministerio público

LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES también se aprecia una firma ilegible y el agente del ministerio público LICENCIADA YOHANA MARLENE ESTRADA HERNÁNDEZ también se aprecia una firma ilegible."

Antecedente de investigación que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en la entidad, y del que se advierte que la menor ofendida señaló que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo aproximadamente las nueve cincuenta y cinco minutos de la noche cuando se encontraba sola en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] tada en su cama y sus hermanos [REDACTED] estaban dormidos cuando se acerca su papá quien estaba desvestido pues traía nada más un bóxer azul y con su mano izquierda le jala del cabello y le dijo que si le decía algo a su mamá [REDACTED] pagar las consecuencias y le comienza a quitar su pantalón y después la blusa y le comienza a tocar su parte y le metió los dedos y le jalo otra vez el cabello para que hiciera sexo oral queriéndoselo quitar pero no podía y en ese momento entro su mamá y le dijo QUE LE ESTAS HACIENDO A MI HIJA, DESGRACIADO y le empieza a pegar a su papá y se empezó a poner su ropa y su mamá se corriendo de la casa y su papá se empieza a vestir y también se sale corriendo y ella se quedó llorando en su casa [REDACTED] después regreso su mamá y le dijo que saliera [REDACTED] agarrado, por lo que ella salió y vio que ya tenían detenido a su papá, diciéndoles a los policías que momentos antes la había obligado a hacerle sexo oral y le había metido los dedos en su vagina y que lo había hecho varias veces y por miedo no le decía nada a su mamá [REDACTED] que los policiales proceden a detenerlo.

210 } Medio de prueba que resulta adecuado para robustecer la teoría del caso del agente del ministerio público, pues el Juez de Control la admitió como herramienta de litigación, aludiendo su incorporación a juicio mediante "lectura íntegra", la cual se verificó antes de declarar cerrado de debate de conformidad con el artículo 381 último párrafo del Código Adjetivo de la materia; por tanto, se le concede valor preponderante para acreditar las circunstancias de tiempo, lugar y modo bajo las cuales se verificó la conducta en estudio.

Lo anterior es así pues de su contenido se avizora que esta probanza fue recabada con inmediatez a los hechos por el órgano investigador de los delitos, pues alude a la misma fecha en la cual se llevó a cabo el aseguramiento del acusado tal y como lo señalan los elementos policiacos; por tanto, puede afirmarse que para ese momento procesal la menor víctima no se encontraba aleccionada, intimidada, o coaccionada para realizar manifestaciones falsas, más aún cuando dicha entrevista fue vide [REDACTED] la por la agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA [REDACTED]

170

JIMÉNEZ TORRES, donde se realiza la videograbación de la entrevista la Licenciada YOHANA MARLENE ESTRADA HERNÁNDEZ.

Además ese testimonio se constituye en órgano eficiente de prueba, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, que garantiza de manera plena sus derechos, consagrados en los párrafos sexto y séptimo del artículo 4, de la Constitución Federal, los cuales disponen:

Inke  
649

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores ~~o tutores~~ tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios.

Axioma que fue reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, adoptada por los Estados Unidos Mexicanos, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, de la que se desprenden diversos artículos que obligan a los Estados partes a proteger a los niños, y considera que todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considere carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad.

Medios de prueba que se engarzan con la pericial en materia de medicina legal a cargo de la galana de nombre LAURA ALINA DELMONTH ACUÑA, quien en sesión de juicio de fecha once de abril de dos mil dieciséis, al interrogatorio formulado por la fiscalía dijo lo siguiente:

1. "Hace unos momentos menciono ser perito médico legista, para que instituto labora? *Para el Instituto de servicios periciales del Estado de México con la procuraduría general de justicia del Estado de México.*
2. Cuánto tiempo lleva usted laborando como médico legista? *Cinco años.*
3. Que estudios se requiere para ser médico legista? *La Licenciatura en medicina primeramente ya sea en esta situación un diplomado en medicina legal o la especialidad en medicina legal.*
4. Como médico legista cuál es su principal labor? *Realizar certificaciones médico legales de estado psicofísico en ocasiones de lesiones, de exámenes ginecológicos o proctológicos, en algunas ocasiones necropsias, dictámenes de necropsias, mecánicas de lesiones.*

5. Actualmente a donde se encuentra usted adscrita? *En Ecatepec, Estado de México.*

6. Cuánto tiempo lleva usted laborando en Ecatepec? *Eventualmente cubriría vacaciones en Ecatepec, actualmente un mes.*

7. Dígame perito porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Es respecto a mi intervención que realice el diecisiete de febrero del año dos mil quince, al realizar dos certificaciones una de estado psicofísico y lesiones y la otra de estado psicofísico, de lesiones, examen ginecológico, proctológico.*

8. Vamos a referirnos únicamente al proctológico y ginecológico así como psicofísico que dice que emitió, este de que fecha fue? *del diecisiete de febrero del año dos mil quince a las veintidós cincuenta horas.*

9. Quien le dio intervención? *El ministerio público por medio de un oficio.*

10. El ministerio público de dónde? *No recuerdo, estaba yo en la agencia de Ecatepec, pero llegan de varias agencias de ministerios públicos.*

11. Sin proporcionar nombre completo, respecto de que persona era quien le requirieron ese estado psicofísico, proctológico y ginecológico? *Una femenina que se identificó con iniciales de edad de catorce años.*

12. Que iniciales tenía?

13. En donde realiza su intervención? *En Ecatepec en el consultorio que esta junto a la agencia del ministerio público.*

14. De qué herramienta utiliza usted para llevar a cabo esa intervención? *Primero se realiza un interrogatorio, después se procede a pasar a la paciente a explorar a el área a un cuarto de exploración donde hay una mesa de exploración, luz artificial, se usan guantes estériles, se utiliza una sábana para la mesa de exploración, se utilizan hisopos estériles y en caso de tomar muestras sobres para embalar en caso de que haya muestras.*

15. Que método utiliza usted para llevar a cabo su intervención? *Método genérico clínica basada en el método científico.*

16. Que es este método científico? *Primero realizamos como en la mayoría el análisis, tenemos un planteamiento de problema en esta situaciones realizar la exploración que se nos está solicitando, después se procede a una exploración física, se hace un interrogatorio directo y se le explica a la paciente como se realizará la exploración, se realiza la inspección, se recuperan los datos de los antecedentes, se realiza la exploración física propiamente a la explorada y se compara con la bibliografía que uno tiene y se emite una conclusión.*

17. Que resultado obtuvo usted una vez que realizó la exploración física de esta persona? *En la exploración física se tiene que en su superficie corporal no tenía lesiones, que es una femenina con una estatura de 150 centímetros con 65 kilogramos, contaba con 28 piezas dentales, por sus características su exploración física es su edad clínica es mayor de 12 años menor de 16 años corresponde a una persona púber, en cuanto a la exploración física.*

18. Dice usted que hace un interrogatorio directo, que cuestiona en este? *Interrogatorio es para valorar el estado psíquico de la persona en el preguntamos datos generales, se valora su estado psíquico con viendo su consciencia si está consciente, se hacen preguntas para ver si está orientada en sus tres esferas neurológicas que en este caso así era, su discurso era coherente, se le preguntan sus antecedentes en este caso por la exploración que se le iba a realizar antecedentes*

171

ginecológicos, en ellos refiere su menarca o primera menstruación a los doce años con una periodicidad de 10 por 3 días, dísmenorrea, sin inicio de vida sexual en ese momento, su período o fecha de última regla había sido el día doce de febrero del año do mil quince.

19. Que resultado obtuvo usted de la exploración ginecológica que le practico? Exploración ginecológica se encuentra en sus caracteres externos el bello axilar rasurado, el tórax ambas mamas con presencia de pezón normal, en área de genitales se encuentra el vello púbico escaso de implantación ginecoide, labios mayores edematizados hiperémicos en ese momentos, labios menores igualmente edematizados e hiperémicos, en el labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vinoso de tres por cuatro milímetros, el himen el clitoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la caratula de un reloj y con salida de flujo blanquecino.

20. A qué se debe esa laceración de equimosis vinoso que usted ha establecido en el labio menor derecho? La laceración se produce por una fricción con un objeto contundente, igualmente una equimosis por una contusión al ejercer presión por la zona que se vio afectada de tal fuerza que rompe vasos externos capilares o superficiales de la piel.

21. Que podría ser un objeto contundente? Un objeto contundente o contuso que no va presentar filo o punta que vaya a emitir una que no vaya a realizar una herida cortante, nada más sería romo, duro.

22. Que es la maniobra del pujo? La maniobra de pujo se le pide a la paciente que propiamente puje cuando uno está explorando para que se exponga completamente el himen y se pueda valorar.

23. Respecto de la persona que estaba usted analizando que resultó de esa maniobra de pujo? Se observó la escotadura en el himen esto fue comparativamente con la caratula de un reloj a las siete horas y con la salida de flujo blanquecino de la cual se tomó muestra con hisopos.

24. Respecto de la exploración proctológica que resultados obtuvo? La exploración proctológica se observó el esfínter anal con sus pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos de lesión reciente o antigua en ese momento.

25. Una vez que usted hizo esa metodología, que conclusión arriba usted? En cuanto a su estado psíquico que es normal, que tiene una edad clínica mayor de 12 años y menor de 16 años que es púber, las lesiones corresponden a una clasificación provisional de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días, no amerita hospital, en cuanto a su valoración ginecológica que no hay desfloración no hay datos de desfloración ni de penetración reciente, si hay datos de una lesión reciente y en cuanto al proctológico que no hay dato de una lesión reciente o antigua.

26. Quién se encontraba presente al momento de esa exploración? Se encontraba la explorada en compañía de la ciudadana [redacted] madre de la menor."

En contrainterrogatorio formulado por la defensa, la perito refirió:

1. "Nos puede decir cuánto tiempo tardo su certificado médico del cual únicamente hemos estado hablando en este momento? Exactamente no.

2. Aproximadamente? *La exploración pude durar desde medio hora, una hora según se requiera.*
3. De esta que estamos hablando en este momento? *No lo recuerdo.*
4. Usted comenta que se encontraba una persona con la menor y hasta dijo el nombre, esa persona se identificó con usted con alguna credencial? *No lo recuerdo.*
5. Recuerda si la menor se identificó con usted con alguna credencial? *No.*
6. Recuerda si se encontraba algún perito aparte de usted, la señora y la menor? *No.*
7. No se encontraba nadie más que ustedes nada más? *Mueve la cabeza de arriba hacia abajo.*
8. Doctora usted menciona una vez que término de hacer este certificado médico recuerda que paso con la menor y la mamá? *No.*
9. No recuerda? *No, no recuerdo.*
10. Nos puede decir como recuerda muy bien todo lo que nos acaba de decir en este momento? *Sí, cuando se me dio intervención reviso mis certificaciones que se encuentran en el archivo de la procuraduría y es del modo que puedo estudiar mi dictamen para poderlo recordar en este momento.*
11. Nos puede decir en qué momento usted estudio esos archivos? *El jueves siete, este jueves pasado el siete de abril.*
12. Porque motivo realizó él jueves siete de abril? *Ese día tuve tiempo.*
13. Recuerda el día que le lleo a usted que tenía que venir a este juzgado? *No, no lo recuerdo."*

Experticia recabada de conformidad a los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, proviene de un experto en la materia, puntualizando que la idoneidad del perito se encuentra satisfecha en virtud de que pertenece al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde hace cinco años; por tanto se puede afirmar que detenta conocimientos suficientes para emitir su opinión; en los dictámenes en los cuales interviene, quien debidamente identificada y protestada en términos de ley, fue sometida al interrogatorio de la fiscalía y contrainterrogatorio por la defensa.

Respecto al contenido de la pericial, es procedente analizar que se reúnan los requisitos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a saber:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él;
- b) Estado y modo en que se hallare;
- c) La relación circunstanciada de todas la operaciones practicadas y su resultado;
- d) Las conclusiones.

Requisitos que se encuentran satisfechos en virtud que el perito señalo que en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince a las veintidós cincuenta horas, realizo

171

dos certificados médicos y en el caso particular se refirió al certificado de estado psicofísico, ginecológico y proctológico en una femenina identificada con las iniciales [REDACTED] e quien indico se trata de una menor de edad de catorce años.

Asimismo puntualizo la perito que para llevar a cabo este certificado se apoyó del método científico, a través del cual realiza un interrogatorio directo y posteriormente la exploración física, y toda vez que se trata de una menor de edad refirió que esta exploración se realizó estando presente [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] una vez hecho esto la galeno concluyo lo siguiente:

- 1) En cuanto a la exploración física, se trata de una femenina mayor de 12 años y menor de 16 años, es una persona púber y que en su superficie corporal no presento lesiones;
- 2) A la exploración ginecológica, no hay desfloración no hay datos de desfloración ni de penetración reciente, si hay datos de una lesión reciente y en cuanto al proctológico que no hay dato de una lesión reciente o antigua, asimismo encontró labios mayores edematizados hiperémicos, labios menores edematizados e hiperémicos, labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vínosa de tres por cuatro milímetros, el himen, el clítoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la caratula de un reloj y con salida de flujo blanquecino;
- 3) A la exploración proctológica, observó esfínter anal con sus pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos de lesión reciente o antigua.

Pericial que se engarza con el registro anterior:

"ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN DE ACTA MÉDICA DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES B.M.G. Realizada el diecisiete de febrero del año dos mil quince a las veintitrés horas con cincuenta minutos, donde el personal tuvo a la vista un acta médica suscrita por la doctora LAURA ALINA MONTIEL ACUÑA a favor de la menor de identidad resguardada con las iniciales [REDACTED] con la edad de 14 años, de donde se desprende se trata de menor del sexo femenino [REDACTED] compañía de [REDACTED] madre de la menor, esta consciente, orientada en las tres esferas neurológicas, con palabra coherente y congruente, cooperadora al interrogatorio y a la exploración física como antecedentes ginecológicos menarca a los doce años, sin inicio de vida sexual activa ni método de planificación, a la exploración ginecológica en área de exploración se encuentra la menor en compañía de su madre en posición ginecológica modificada bajo luz artificial, se observa bello axilar rasurado, en tórax anterior mamas surgentes normales con presencia de pezón y areola íntegros, vello púbico escaso crecido en implantación ginecoide, labios mayores

edematizados hiperémicos, a su separación labios menores edematizados hiperémicos con laceración y equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros aproximadamente en el labio menor derecho, a la maniobra de pujo se observa himen, meato y clitoris hiperémicos himen semicircular integro con una escotadura a las siete horas comparativamente con la [REDACTED] del reloj, salida de flujo blanquecino del cual se toma exudado con tres hisopos estériles, a la exploración proctológica en posición genu pectoral se observa esfínter integro con pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos macroscópicos de lesión reciente o antigua, a la exploración física sin lesiones visibles en su superficie corporal, externa al momento de la exploración con [REDACTED] ciento cincuenta centímetros y un peso de sesenta kilogramos y cuenta con veintiocho piezas dentales, diligencia que signa el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES.”

Respaldo de prueba que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, el cual corrobora la pericial emitida por la médico legista y respecto de todas y cada una de las lesiones que presentó la menor víctima de iniciales [REDACTED] al momento de su exploración; y de la cual si bien es cierto tanto la menor víctima como la madre de esta ante la presencia judicial afirmaron que el hecho que narran es totalmente diverso al formulado por la representación social, no se inadmite que el registro incorporado se trata de una diligencia practicada por el órgano investigador con inmediatez al hecho, por lo tanto si se le puede otorgar valor probatorio al encontrarse debidamente concatenado con la experticia analizada con antelación.

Puntualizando que si bien la perito LAURA ALINA DELMONTI ACUÑA aludió que no hay datos de desfloración ni de penetración reciente, si advirtió una lesiones recientes consistente en labios mayores edematizados hiperémicos, labios menores edematizados e hiperémicos, labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros, el himen, el clitoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la caratula de un reloj; lo cual revela la introducción de cualquier parte del cuerpo (dedos) en la vagina de la menor con independencia de la profundidad; pues al respecto, con carácter orientador resulta aplicable la tesis aislada siguiente:

[REDACTED]  
Registro: 2007050  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 8, Julio de 2014, Tomo II  
Materia(s): Penal  
Tesis: XX.2o.1 P (10a.)  
Página: 1329

173

VIOLACIÓN EQUIPARADA. PARA CONSIDERAR AGOTADO ESTE DELITO, BASTA LA INTRODUCCIÓN DEL OBJETO O INSTRUMENTO DISTINTO DEL PENE EN LA VÍCTIMA, VÍA VAGINAL O ANAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL HIMEN PERMANEZCA ÍNTEGRO, DE LA PROFUNDIDAD DE LA PENETRACIÓN O DE QUE ÉSTA SEA PARCIAL (ABANDONO DEL CRITERIO CONTENIDO EN LAS TESIS XX.2o.100 P Y XX.2o.101 P).

Este tribunal sostuvo, por mayoría, las tesis aisladas XX.2o.100 P y XX.2o.101 P, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, páginas 1473 y 1445, de rubros: "VIOLACIÓN EQUIPARADA. NO SE CONFIGURA SI EL ACTIVO MANIPULA CUALQUIER PARTE DE LA VULVA, PORQUE ES UNA REGIÓN EXTERNA DEL APARATO REPRODUCTOR FEMENINO, DIFERENTE A LA VAGINA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)." y "VIOLACIÓN EQUIPARADA. EN EL SUPUESTO DE QUE LA OFENDIDA SEA VIRGEN Y SE ACREDITE QUE EL HIMEN PERMANECIÓ ÍNTEGRO, SE PRESUME QUE NO HUBO INTRODUCCIÓN, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE ESA MEMBRANA ERA DE TIPO COMPLACIENTE LE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", respectivamente. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de ambos criterios; para establecer, de manera unánime, que el tipo penal de que se trata exige únicamente como elemento integrador, la introducción del objeto o instrumento distinto del pene, vía vaginal o anal, para que se considere agotado el delito, no obstante que el himen permanezca íntegro, pues la interpretación de los términos "introducir" y "vía" no debe ser rigorista ni ajena a la lógica convencional con la que se afecta el bien jurídico tutelado por el tipo penal en cuestión, ya que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, la palabra "introducir" significa meter o hacer entrar algo en otra cosa, mientras que "vía" se considera a cada uno de los conductos por donde pasan en el organismo los fluidos, los alimentos y los residuos. Por tanto, el verbo introducir, debe interpretarse en su sentido literal y convencional, debido a que el vocablo es suficientemente preciso y cierto para delimitar cuándo el bien jurídico tutelado por la norma penal ha sido lesionado y, en consecuencia, de un correcto análisis, se contribuye a hacer respetar el principio de exacta aplicación de la ley penal. Asimismo, el tipo penal en estudio alude a la vía, ya sea vaginal o anal, y no a la profundidad. En esas condiciones, el bien jurídico protegido resulta vulnerado por la mera invasión al cuerpo de la víctima por las vías o conductos supraindicados, ya que el legislador nada expresó en relación con la profundidad de la introducción una vez acreditado que se hizo por esa vía; por ende, si existen elementos suficientes para determinar que el activo introdujo uno de sus dedos en la víctima, vía vaginal o anal, ello basta para que el bien jurídico tutelado por la norma penal se vea lesionado, porque lo que se sanciona es la introducción en las vías indicadas y no la desfloración ni la penetración hasta determinado lugar, toda vez que el legislador no distinguió entre una entrada anterior o posterior al himen, sino que basta que en la vía (anal o vaginal) haya introducción, aunque sea parcial, para que se considere agotado el delito de que se trata.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1211/2010. 28 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: María Mayela Burguete Brindis.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal, en las diversas XX.2o.100 P y XX.2o.101 P, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, páginas 1473 y 1445, respectivamente.

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Tomo 3, julio de 2012, página 2091, se publica nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2014 a las 8:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Se robustece lo anterior con la pericial en materia de psicología a cargo de la perito **MARÍA TALINA GARCÍA MONTER**, quien en sesión de juicio de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, a interrogatorio formulado por la fiscalía dijo:

1. "Dígame cuánto tiempo lleva laborando como psicóloga? *Ocho años.*
2. Que estudios tiene usted para efecto de llevar a cabo su labor como psicóloga? *Tengo la Licenciatura en Psicología, tengo un diplomado en victimología, una especialidad en atención a víctimas de violencia familiar sexual y de género y tengo varios cursos, diplomados sobre evaluación en abuso sexual infantil, además de la capacitación que nos dan por parte de la institución.*
3. Cuáles son sus principales funciones como psicóloga? *Dentro de la comisión ejecutiva es brindar el apoyo psicológico a personas víctimas de cualquier tipo de delito, el apoyo psicoterapéutico, las evaluaciones psicológicas y brindar el apoyo durante la entrevista ante el ministerio público a las víctimas que así lo soliciten así como en juzgado durante su testimonio, básicamente.*
4. Dígame, porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Fui notificada a través de mi superior jerárquico por un informe psicológico que realice a una menor víctima de violación de inicial [REDACTED]*
5. Quien le dio intervención para este informe? *Se recibe un oficio en la unidad de atención a víctimas, ministerio público del turno de Ecatepec solicitando una impresión diagnóstica para dicha menor en febrero del dos mil quince, el dieciocho de febrero del dos mil quince.*
6. Como hace usted esa intervención? *Se recibe el oficio solicitando la impresión diagnóstica, se recibe a la víctima, se hace una entrevista, se identifica como es una menor de edad se identifica la persona que viene acompañándola en este caso era una prima, menciono que porque su madre no podría asistiría que porque ella tenía que trabajar, se hace una entrevista y se*

124

identifica el estado emocional en el que se encuentra y si es posible iniciar un proceso de evaluación para integrar lo que es propiamente la impresión diagnóstica, en este caso no fue así por eso se realizó un informe en donde se reporta el estado emocional y el motivo por el cual no es posible atender a la petición de integrar la impresión diagnóstica debido a la temporalidad del evento, ella mencionaba que el evento había ocurrido el día diecisiete de febrero del dos mil quince, o sea un día antes, porque mi intervención fue el dieciocho de febrero a la una de la tarde aproximadamente y ella mencionaba que la agresión había sido entre las nueve y las diez de la noche del día anterior, entonces debido a la temporalidad y la edad de la menor, las capacidades con las que contaba no fue posible integrar una impresión diagnóstica, sin embargo se hacen observaciones durante la entrevista, se identifica que ella contaba con memoria mediata e inmediata por lo que podía evocar experiencias pasadas, tenía un lenguaje claro, estaba ansiosa, su nivel de pensamiento es abstracto sin embargo por la edad aún era de manera incipiente, menciono que solo había dormido cuatro horas y que solo había desayunado yogurt, entonces la capacidad de atención, de concentración disminuye y esto puede influir al momento de aplicar las pruebas psicológicas, además del evento que había vivido que es una situación que le genero cambios en sus actividades cotidianas, lo que se conoce como una crisis ante un evento que es circunstancial y que no forma parte de un desarrollo normal del individuo, entonces se hace el informe donde se reportan estas alteraciones como consecuencia de la situación que estaba viviendo y no se concluye propiamente que sean características de una agresión, sino de las circunstancias en el que se estaba desarrollando la menor y se sugiere que sea con posterioridad a la evaluación, se le da una nueva cita para que se inicie el proceso de evaluación, sin embargo la menor pues ya no se presenta.



7. Que antecedentes tomo usted en consideración para hacer su informe? Los antecedentes fue los hechos lo que ella había vivido que fue ella mencionaba que ella se encontraba en su casa con sus hermanos, que no estaba su mamá y que estaba su padrastro en bóxer, en eso a ella la agarra de los cabellos la amenaza le dice que no le diga a su mamá sino se la van a pagar ella y sus hermanos y la obliga a tener a hacerle sexo oral así lo menciono ella, se le pregunta que entiende por sexo oral y dice que bueno que su miembro lo introdujo en su boca y en ese momento entra su mamá, se da cuenta, va por unos documentos, discute con él se salen y ya después regresa su mamá y le dice que tiene que acompañarla porque ya lo detuvieron.

8. Que metodología utiliza usted para ese fin? La metodología que se utiliza para realizar la evaluación es una metodología transeccional, causal, en donde se hace una línea de tiempo, se identifican características de personalidad antes, después de la agresión, sin embargo en esta ocasión como no se llevó la evaluación completa solamente se hicieron las observaciones a través de un examen mental y de un mini examen cognoscitivo en donde brevemente se identifica si está orientada en espacio, tiempo, persona, su capacidad de memoria, su nivel de pensamiento, y si cuenta con habilidades de lecto escritura y si está en condiciones en ese momento de realizar la evaluación psicológica, insisto en esta ocasión no fue así por la

temporalidad, por la ansiedad que manejaba y por todas las situaciones que había vivido anteriormente que no había descansado, que no se había alimentado, que pudiesen influir en los resultados del estudio y por lo tanto perder confiabilidad y validez, en cuanto al estudio propiamente.

9. Cuanto tiempo le llevo a usted realizar ese informe que hace referencia? De trabajo con la menor es aproximadamente cuarenta minutos a una hora y en lo que se redacta, se analiza todo lo observado en la entrevista pues otros treinta minutos.

10. Hizo referencia usted que había presentado alteraciones a nivel conductal ¿a qué se refiere esto? Bueno como mencione anteriormente es una situación que genera una crisis porque es un evento no circunstancial, por lo tanto se identifican alteraciones a nivel conductual, afectivo, somático, interpersonal y cognoscitivo, que es una herramienta que se utiliza para la intervención en crisis, en este caso lo que se observó bueno pues que ella tenía movimiento excesivo de manos, llanto después de narrar los hechos, sus niveles de ansiedad se elevaban y a nivel somático lo que se identificó pues es que ella traía ojeras y creo que nada más fue ojeras a nivel somático, interpersonales que contaba con redes de apoyo en este caso de su prima y a pesar de que identificaba a su mamá como una red de apoyo, pues en el momento del acompañamiento durante la evaluación y ciertas intervenciones pues ella no estaba presente, a nivel cognoscitivo ella estaba muy confundida porque si le representaba la figura paterna quien ahora la había agredido, entonces además de la confusión pues porque la amenazo, esas son las alteraciones en la psique que se identificaron, pero esas alteraciones no están o no las podemos en ese momento directamente relacionar con la agresión, no podemos aislarlo porque es la temporalidad es muy corta para que esto sucediera se tiene que basar cierto tiempo dejar que la víctima signifique el evento y por tanto se pudiesen ver las alteraciones.

11. De todo esto ¿Cuál fue su conclusión? Que se dejara pasar ese tiempo y se le dio cita para poder realizar el proceso de evaluación formalmente para poder ya identificar como tal las alteraciones, sin embargo ella ya no se presentó."

Por su parte, en contrainterrogatorio por parte de la defensa, la perito contesto:

1. "Díganos usted donde llevo a cabo ese informe psicológico que ha mencionado? En la unidad de atención a víctimas del delito de Ecatepec.

2. Usted refiere que la menor la cual dice iba acompañada de una prima así usted lo refirió, es correcto? Sí.

3. Sabe qué edad tenía la prima? Sí, porque se tomaron los datos, no recuerdo la edad, pero era mayor de edad.

4. Se identificó la prima? Oficialmente conmigo no.

5. Sabe cómo se llama la prima? Sí.

6. Nos puede decir el nombre completo? [REDACTED]

7. Usted nos comenta que es Licenciada en Psicología y ha llevado algunos diplomados ¿es correcto tomar algún informe de una menor cuando no está su tutor o su representante legal de la menor? Sí, de hecho aquí las evaluaciones psicológicas que nosotros realizamos siempre las hacemos de manera aislada, trabajamos con los menores nada más porque se pudiera ser un factor que influye al momento de los resultados el que este algún familiar o alguna persona adulta que sea extraña con la menor,

entonces nosotros lo que hacemos es tener nuestro objeto de estudio y poder descartar las variables que pudiesen influir al momento de obtener esos resultados se hablan de situaciones delicadas en donde las personas de repente se intimidan, entonces todos los estudios que nosotros realizamos sean con menores o con adultos es solamente con la víctima.

8. Usted refiere que le solicitaron hacer una impresión diagnóstica, es correcto. *Sí.*

9. Y porque no hizo esa impresión diagnóstica? *Porque la capacidad que tenía, las circunstancias en las que estaba las habilidades con las que contaba en ese momento la víctima no era factible realizar como tal la valoración psicológica porque habían variables que influían al momento de emitir los resultados que pudiesen perder validez y confiabilidad al momento de realizar el análisis diferencial.*

10. Entonces por tal motivo llevo el informe psicológico, es correcto. *Así es.*

11. El informe psicológico a un [REDACTED] que hizo el fiscal determinó usted que ese informe se hizo en base a lo que acaba de manifestar en este momento, que por la temporalidad no se podía hacer en todo caso la impresión diagnóstica, es correcto eso. *Sí.*

12. Sabe el motivo por el cual ya no se presentó la menor a las otras sesiones que usted la cito? *No.*

13. Usted menciona que utilizó alguna metodología en su informe psicológico, es correcto eso? *No.*

14. No es correcto entonces, que el fiscal pregunto que qué metodología utilizó y usted dijo que si utilizó una metodología, no es correcto? *No, no dije así.*

15. Usted utilizó alguna metodología la cual quedo impresa en su informe psicológico? *Una metodología para el informe, no.*

16. A una pregunta que le hizo el fiscal en la cual usted mencionó que llego a una conclusiones hasta nos dijo a qué conclusiones llego, esas conclusiones quedan plasmadas en su informe? *Sí.*

17. Si yo le enseñara el informe usted podría reconocerlo? *Sí.*

18. Recuerda usted la hora que le solicitaron hacer el informe psicológico la impresión psicológica? *Cuando nosotros recibimos el oficio es aproximadamente entre las doce treinta, una de la tarde.*

19. Recuerda usted a qué hora tuvo por primera vez contacto con la menor que usted llevo a cabo el informe psicológico? *Como a la una de la tarde.*

20. Usted comento que no llevo a cabo la impresión psicológica porque tal evaluación por la temporalidad perdía validez y confiabilidad, es correcto eso? *Sí.*

Experticia recabada de conformidad a los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, pues proviene de un experto en la materia, puntualizando que la idoneidad del perito se encuentra satisfecha en virtud de que pertenece a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, además de referir que lleva ocho años desempeñando su labor como psicóloga, por tanto se puede afirmar que detenta conocimientos suficientes para emitir la opinión en la cual interviene, quien debidamente identificada y protestada en términos de ley, fue sometida al interrogatorio de la fiscalía y contrainterrogatorio por la defensa.

Respecto al contenido de la pericial, es procedente analizar que se reúnan los requisitos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a saber:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de el;
- b) Estado y modo en que se hallare;
- c) La relación circunstanciada de todas la operaciones practicadas y su resultado;
- d) Las conclusiones.

Requisitos que se encuentran satisfechos en virtud que la perito señalo que mediante un oficio de petición por el ministerio público de Ecatepec en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, para realizar una impresión diagnostica en una menor de iniciales [REDACTED] de violación, intervención que tuvo en la fecha aludida a la una de la tarde, sin embargo debido al estado emocional que presentaba la menor no fue posible integrar la impresión diagnostica, solamente emitió un informe donde reporta el estado emocional de la menor quien le menciona que el evento del que fue víctima ocurrió el día diecisiete de febrero del dos mil quince entre las nueve y diez de la noche, reportando igualmente las alteraciones originadas como consecuencia de la situación que estaba viviendo.

Engarzándose a lo anterior los registros anteriores siguientes:

"ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN Y GAFETES. A las veintidós horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, en donde el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES tuvo a la vista a los policías ministeriales de nombres LUIS ANTONIO BECERRIL Y MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ, así mismo un oficio de puesta a disposición signado por los oficiales antes ya mencionados, mediante el cual ponen a disposición de la autoridad a quien dijo llamarse [REDACTED] en el interior de sus oficinas también tuvo a la vista dos gafetes que acreditan a los citados servidores públicos como policías ministeriales con los números de gafete PM156 y PM492, ellos con logotipos propios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y que esta diligencia la signa a la LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES en su calidad de agente del ministerio público.

Respaldo de medio de prueba que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, el cual permite tener por acreditada la calidad de los elementos ministeriales que intervinieron en el aseguramiento del sujeto de sexo masculino, así como el oficio de puesta a disposición con el que presentan al acusado ante el agente del ministerio público.

176

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Realizada el dieciocho de febrero del año dos mil quince a la una hora con quince minutos, donde con fundamento en lo que establece el artículo 252 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, el ministerio público se constituyó plena y legalmente en el lugar denominado como el de los hechos siendo precisamente sobre inmueble ubicada en

[REDACTED] donde se observó un inmueble destinado a casa habitación, cuenta con planta baja y dos plantas altas, teniendo fachada de cemento de color gris, se aprecia una reja de metal de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros con cincuenta centímetros de ancho de color blanca, del lado izquierdo una puerta de aproximadamente dos metros de alto por un metro con veinte centímetros de ancho de color blanca y a un costado una ventana de aproximadamente un metro por ochenta centímetros, la cual sirve para el negocio de barrotes que se encuentra en esa planta, al entrar se observa un negocio de abarrotes y muebles destinados a hogar en la cual nos refiere la denunciante que habita su hermana de nombre [REDACTED], posteriormente al frente se encuentra una escalera de piso rustico la cual nos da acceso a la primera planta alta en la cual refiere habita su hermano de nombre [REDACTED] consecuentemente al subir al tercer piso se observa una puerta de aproximadamente dos metros de alto por un metro de ancho de color blanca, la cual da acceso al departamento de la denunciante, al ingresar se observan dos cuartos de aproximadamente cuatro metros de ancho por cinco de largo dividido por una pared y al ingresar se observa una habitación de sala comedor la cual contiene un comedor para seis personas, una sala de aproximadamente un metro, una alacena de un metro con treinta centímetros de alto y un metro con cincuenta de ancho, una estufa del lado izquierdo de la puerta y un costado una puerta de aproximadamente dos metros de alto por un metro de ancho la cual dirige a un cuarto de aproximadamente cinco metros de ancho por cuatro de largo en la cual se observa una cama tipo matrimonial, del costado izquierdo un ropero de aproximadamente un metro con veinte de alto por un metro con cincuenta de ancho, posteriormente se observa una cama tipo matrimonial y enfrente un ropero de aproximadamente dos metros con veinte centímetros de ancho por dos metros de largo, observando que ambos roperos descritos con anterioridad hacen un pequeño cuarto en el cual se encuentra una cama tipo individual y la cual refiere la denunciante es el cuarto de su menor hija de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] donde refiere haber encontrado a su pareja de nombre [REDACTED] forzando a su hija a que le practicara sexo oral, teniendo en cuenta que a un lado de la cama de la menor se encuentra una puerta de dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho la cual dirige una habitación destinada a baño, al salir del inmueble se observa una calle de aproximadamente cinco metros la cual es de terracería obteniendo solamente luz natural en irregular estado de conservación la cual no cuenta con cinta asfáltica ni banquetas siendo una colonia en regularización la cual refieren los oficiales remitentes haber asegurado al individuo del sexo masculino cinco metros más adelante a la

altura de un terreno baldío, esta diligencia la sigan la LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES en su carácter de agente del ministerio público.

Respaldo de medio de prueba que fue incorporado en términos del artículo 374. fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, con el cual se acredita la existencia del lugar señalado como el de los hechos y que se ve corroborado con lo manifestado tanto por la menor víctima de iniciales [REDACTED] por la señora [REDACTED] así como de los elementos ministeriales al referir que [REDACTED] motivo por el que fue asegurado.

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ROPAS Y MEDIA FILIACIÓN DE LA OFENDIDA. Realizada el diecisiete de febrero del dos mil quince a la una horas con cuarenta minutos, donde el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES con anuencia de la pasivo del delito de iniciales [REDACTED] tuvo a la vista en el interior del área privada de estas oficinas que la pasivo tenía la siguiente media filiación y viste las ropas, estatura aproximada de un metro con cincuenta centímetros, [REDACTED] tez blanca, ojos medianos, nariz recta de base mediana, boca mediana, labios delgados, ceja delineada, cabello color castaño mediano, viste una camiseta de color [REDACTED] blanda con gorro de color gris con negro, pantalón tipo jeans color azul tipo mezclilla, tenis tipo chocio color blancos, brasier de color azul turquesa, bóxer de color rosa el cual está roto en su parte frontal, por lo que de manera voluntaria la víctima procede a enseñar su bóxer de color rosa la cual se observa rota en su parte frontal, lo que tuvo a la vista el servidor público antes mencionado.

Registro que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México y del que se advierte la media filiación y la ropas que vestía la menor víctima de identidad resguardada el día dieciocho de febrero de dos mil quince a la una horas con quince minutos.

ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ROPAS Y MEDIA FILIACIÓN DEL IMPUTADO. Realizada el diecisiete de febrero del año dos mil quince a la una horas con cuarenta y cinco minutos, donde el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES con anuencia de la pasivo del delito de identidad resguardada tuvo a la vista en el interior del área privada de estas oficinas la pasivo tenía la siguiente media filiación [REDACTED] ropas, estatura aproximada [REDACTED] metros con sesenta centímetros, [REDACTED] complexión robusta, tez morena, ojos medianos, nariz grande base achatada [REDACTED] grande, labios delgados, cejas delineadas, cabello color negro corto, viste playera negra manga corta con pantalón de mezclilla azul marino, bóxer azul, zapatos tipo industrial de la marca van bien color beige, es lo que tuvo a la vista el agente del ministerio público antes mencionado."

174

Registro que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México por medio del cual se acredita la existencia de media filiación y ropas que vestía el asegurado y el cual se corrobora con el depurado del policía ministerial LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL quien a preguntas de la defensa respecto de las ropas que vestía el sujeto asegurado este manifestó que llevaba camisa negra con pantalón de mezclilla azul, más aun cuando esta inspección fue practicada con inmediatez al hecho en estudio por el órgano investigador.

Respaldos de prueba de fueron incorporados en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, y como se dijo se trata de diligencias practicadas por el agente del ministerio público con inmediatez a que tuvo conocimiento del hecho, resultando aplicables los criterios jurisprudenciales siguientes:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR SER UNA ACCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues, tratándose de un acta del Ministerio Público, es una institución de buena fe que goza de fe pública". No. Registro: 202,114, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996 Tesis: VI.3º.20P, Página: 855.

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certeza de la existencia del objeto o hecho que debe probarse y la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción". No. Registro: 217,338. Octava Época,

En otro orden de ideas, relativo a que la conducta se haya verificado **por medio de la violencia física o moral**, dicho elemento se acredita plenamente con las probanzas legalmente desahogadas en juicio, primordialmente con el registro anterior, a saber:

"ACTA PORMENORIZADA DE VIDEO ENTREVISTA DE LA MENOR DE SEXO FEMENINO CON INICIALES PARA SU IDENTIFICACIÓN B.M.G. ACOMPAÑADA DE SU MADRE MARÍA EMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. Realizada en Ecatepec de Morelos el día dieciocho de febrero a las cero horas con cuarenta minutos, ante el agente del ministerio público adscrito al Tercer Turno de Ecatepec de Morelos LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES, donde se realiza la videograbación de la entrevista la Licenciada YOHANA MARLENE ESTRADA HERNÁNDEZ agente del ministerio público, se encuentra presente la menor de sexo femenino con iniciales para su identificación [REDACTED] y sus generales, se encuentran anexos a la presente carpeta de investigación en sobre cerrado, está acompañada de su madre [REDACTED]

[REDACTED] relación a los hechos manifiesta que el día dieciocho de febrero del año dos mil quince siendo aproximadamente las nueve cincuenta y cinco minutos de la noche al encontrarme en mi domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] estaba sola sentada en mi cama y mis hermanos [REDACTED]

[REDACTED] estaban dormidos cuando se acerca mi papá estaba desvestido traía nada más un bóxer azul y con su mano izquierda me jala del cabello y me dijo que si le decía algo a mi mamá que ella y mis hermanos iban a pagar las consecuencias y me comienza a quitar mi pantalón y después la blusa y me comienza a tocar en mi parte y me metió los dedos y me jaló otra vez el cabello para que hiciera sexo oral y ya después lo quise quitar pero no podía y en ese momento entro mi mamá y le dijo QUE LE ESTAS HACIENDO A MI HIJA, DESGRACIADO y le empieza a pegár a mi papá y yo empecé a poner mi ropa y mi mamá se sale corriendo de la casa y mi papá se empieza a vestir y también se sale corriendo y yo me quede llorando en mi casa y después regresa mi mamá y me dice que saliera que ya lo habían agarrado y yo salgo y veo que lo tenían detenido a mi papá y les digo a los policías que momentos antes me había obligado a hacerle sexo oral y me había metido los dedos en mi vagina y que lo había hecho varias veces y yo por miedo no le decía nada a mi mamá, por lo que los oficiales proceden a detenerlo y me indican que lo llevarían a las oficinas del ministerio público, PREGUNTA MINISTERIO PÚBLICO ¿Cuándo DICES MI PAPÁ, A QUIEN TE REFIERES? Respuesta menor A JULIO CESAR LAGUNAS LÓPEZ. Esta entrevista esta signada o se aprecia una huella dactilar encima de la entrevista menor sexo femenino con iniciales para su identificación [REDACTED] la madre de la menor [REDACTED]

apreciándose una firma ilegible, el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES también se aprecia una firma ilegible y el agente del ministerio público LICENCIADA

YOHANA MARLENE ESTRADA HERNÁNDEZ también se aprecia una firma ilegible."

Antecedente de investigación que fue incorporado en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en la entidad, y del que se advierte que la menor ofendida señaló que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo aproximadamente las nueve cincuenta y cinco minutos de la noche cuando se encontraba sola en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] entada en su cama y sus hermanos [REDACTED] Y [REDACTED]

estaban dormidos cuando se acerca su papá quien estaba desvestido pues [REDACTED] y con su mano izquierda le jala del cabello y le dijo que si le decía algo a su mamá que ella y sus hermanos iban a pagar las

consecuencias y le comienza a quitar su pantalón y después la blusa y le comienza a tocar su parte y le metió los dedos y le jalo otra vez el cabello para que hiciera sexo oral queriéndoselo quitar pero no podía y en ese momento entro su mamá y le dijo QUE LE ESTAS HACIENDO A MI HIJA, DESGRACIADO y le empieza a pegar a su papá y se empezó a poner su ropa y su mamá se sale corriendo de la casa y su papá se empieza a vestir y también se sale corriendo y ella se quedó llorando en su casa y después regreso su mamá y le dijo que saliera que ya lo habían agarrado, por lo que ella salió y vio que ya tenían detenido a su papá, diciéndoles a los policías que momentos antes la había obligado a hacerle sexo oral y le había metido los dedos en su vagina y que lo había hecho varias veces y por miedo no le decía nada a su mamá, por lo que los oficiales proceden a detenerlo.

Medio de prueba que resulta adecuado para establecer que el sujeto de sexo masculino utilizo amenazas hacia la víctima para introducirle los dedos en su vagina, pues solo basta tomar en consideración que le refirió "que si le decía algo a su mamá que ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias" e inmediatamente comienza a tocar su parte y le metió los dedos (refiriéndose a la vagina).

Medio de prueba que se engarza con la pericial en materia de psicología a cargo de la perito MARÍA TALINA GARCÍA MONTER, quien si bien no logro establecer la impresión diagnostica de la menor víctima asevero, a preguntas formuladas por la representación social, que la menor víctima, el día dieciocho de febrero de dos mil quince (un día después de los hechos); *mencionaba que ella se encontraba en su casa con sus hermanos y su mamá y que estaba su padrastro en el bórax con ella la agarraba del cabello y la amenaza le dice que si le dice algo a su mamá sino se la van a pagar ella y sus hermanos y la obliga a tener a hacerle sexo oral así lo menciona ella, se le pregunta que entiende por sexo oral*

y dice que bueno que su miembro lo introdujo en su boca y en ese momento entra su mamá.

Asimismo se encuentra acreditada la violencia física pues el sujeto de sexo masculino utilizó la fuerza material sobre la menor víctima para introducirle sus dedos en la cavidad vaginal, pues solo basta tomar en consideración que el sujeto de sexo masculino con su mano izquierda le jala del cabello y le dijo que si le decía algo a su mamá que ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias y le comienza a quitar su pantalón y después la blusa y le comienza a tocar su parte y le metió los dedos.

Lo anterior se fortalece con el testimonio de [REDACTED] quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil quince, al examen directo formulado por la fiscalía, precisamente al momento de evidenciar contradicción en el órgano de prueba, se logró establecer que la testigo refirió "...me percató que la tenía agarrada de los cabellos con su mano izquierda, mientras que con su mano derecha se agarraba su pene erecto y se lo trataba de meter en la boca de mi hija"; lo cual robustece el registro anterior del que se desprende la entrevista de la menor víctima, quien a su vez aludió que el sujeto de sexo masculino la jala del cabello y le dijo que si le decía algo a su mamá que ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias y le comienza a quitar su pantalón y después la blusa y le comienza a tocar su parte y le metió los dedos y le jalo otra vez el cabello para que hiciera sexo oral queriéndoselo quitar pero no podía.

Engarzándose a lo anterior la pericial en materia de medicina legal LAURA ALINA DELMONT ACUÑA, quien en sesión de juicio de fecha once de abril de dos mil dieciséis señaló, respecto de la menor víctima, a la exploración ginecológica, encontró labios mayores edematizados hiperémicos, labios menores edematizados e hiperémicos, labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros, el himen, el clítoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la carátula de un reloj y con salida de flujo blanquecino;

En las relatadas condiciones, quedo plena y legalmente acreditado que el día diecisiete de febrero de dos mil quince aproximadamente a las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos, en calle [REDACTED]

[REDACTED] un sujeto de sexo masculino introduce sus dedos en la vagina de la menor víctima de

iniciales [REDACTED] justificándose así el verbo núcleo rector consistente en la introducción por vía vaginal por medio de la violencia física sin consentimiento de la menor víctima.

Por otro lado, las probanzas legalmente desahogadas en juicio, no son suficientes para acreditar una CONDUCTA (COPULAR) de acción y consumación instantánea prevista en el artículo 273 párrafo primero y quinto del Código Penal del Estado de México; lo anterior en virtud de los razonamientos siguientes:

El artículo 273 del Código Penal del Estado de México, establece lo siguiente:

*"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de esta, se impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.*

(...)

*Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.*

De la intelección del dispositivo se desprende que comete el delito de violación en al que por medio de la violencia física o moral introduzca el miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía oral.

En la especie la menor víctima de identidad resguardada, de acuerdo al ACTA PORMENORIZADA DE VIDEO ENTREVISTA DE LA MENOR DE SEXO FEMENINO CON INICIALES PARA SU IDENTIFICACIÓN [REDACTED] ACOMPAÑADA DE SU MADRE MARÍA EMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, sustancialmente asevero que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo aproximadamente las nueve cincuenta y cinco minutos de la noche cuando se encontraba sola en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] sentada en su cama y sus hermanos [REDACTED] estaban dormidos cuando se acerca su papá quien estaba desvestido pues traía [REDACTED] más un bóxer azul y con su mano izquierda le jala del cabello y le dijo que si le decía algo a su mamá que ella y sus hermanos iban a pagar las consecuencias y le comienza a quitar su pantalón y después la blusa y le comienza a tocar su parte y le metió los dedos y le jalo otra vez el cabello para que hiciera sexo oral queriéndoselo quitar pero no podía y en ese momento entro su mamá y le dijo QUE LE ESTAS HACIENDO A MI HIJA, DESGRACIADO y le empieza a pegar a su papá y se empezó a poner su ropa y su

que la MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] por la perito en materia de psicología de nombre ELDA MARISOL RODRÍGUEZ OROPEZA, así como de [REDACTED] el examen directo formulado por la fiscalía, contesto o siguiente.



- 30. Te percastaste que fue lo que hicieron cuando tú papá te agarro de los cabellos? *No.*
- 31. A qué distancia se encontraban tus hermanos de tí? *Estaban atrás.*
- 32. Dices que tu papá con el cinturón te quería pegar, de qué forma? *Como de qué forma.*
- 33. Porque dices que tu papá te quería pegar? *Porque no quise ir a ver si venía mi mamá.*
- 34. Porque dices que te quería pegar, que movimientos hizo tu papa? *Pues levanto el cinturón.*
- 35. Donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*
- 36. Cuando dices que tu papa te quería pegar con el cinturón, donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*
- 37. Que movimientos realizó para quererte pegar? *Lo quito y levanto la mano.*
- 38. Con que mano levanto el cinturón? *Con la derecha me parece, no recuerdo bien.*
- 39. Con que mano te sujeto de los cabellos? *Con la otra.*
- 40. Tú que hacías mientras esto sucedía? *Me senté en la cama.*
- 41. Cuanto tiempo duro esta agresión? *No me acuerdo.*
- 42. Aproximadamente? *Como media hora.*
- 43. Durante esta media hora, tú pudiste defenderte? *No.*
- 44. Durante esta media hora te pudiste percastar que fue lo que hicieron tus hermanos? *No.*
- 45. Como te percastaste que llego tu mamá? *Porque se escuchó la puerta.*
- 46. Que distancia hay de la puerta a la habitación donde ustedes se encontraban? *Como tres metros.*
- 47. De cuantos niveles es tu domicilio? *De tres.*
- 48. En qué nivel se encontraban ustedes en la habitación? *En el tercer piso.*
- 49. Y la puerta que tu escuchaste que se abrió en qué nivel se encuentra? *En el tercer piso.*
- 50. Cuanto tú mamá le dice a tu papá que estaba harta, tú que fue lo que hiciste? *Me levante.*
- 51. Para que te levantaste? *Para que mi mamá hablara con él.*
- 52. Cuando tu papá te estaba agrediendo tú te encontrabas sentada, tú papá en qué posición se encontraba respecto a tí? *Estaba parado.*
- 53. Estaba parado en relación a ti cómo se encontraba? *De frente.*
- 54. Y en relación a la puerta por donde llego tu mamá como se encontraba? *A un costado.*
- 55. Como era el cinturón de tu papá? *No me acuerdo.*
- 56. Como iba vestido tu papá? *Nada más recuerdo que traía un pantalón de mezclilla.*
- 57. Recuerdas que es lo que portaba en la parte superior? *No.*
- 58. Cuando tú papá se quita el cinturón tú te percastaste que fue lo que paso con su pantalón? *No.*
- 59. Desde el momento en que tu papá te comenzó a agredir hasta que llego tu mamá, cuanto tiempo transcurrió? *No sé.*
- 60. A qué fueron al ministerio público? *A decirle lo que estaba pasando.*
- 61. A quien se lo dijeron? *A una licenciada.*
- 62. Quien se lo dijo? *Mi mamá.*
- 63. Tú que hacías mientras tú mamá se lo dijo? *Estaba con ella.*
- 64. Dice que les dijeron que ya no las iba a molestar? *Sí.*
- 65. Quien les dijo eso? *la licenciada.*
- 66. Cuanto tiempo permanecieron en ese lugar? *No recuerdo.*



OPERA  
UNION

67. También dices que dos vehículos fueron a detener a tú papá? *Sí.*
68. Porque dices que lo fueron a detener? *Porque dijeron que ellos no podían pasar y dijeron a mi mamá que lo tenía que sacar del domicilio.*
69. Pero porque razón lo iba a detener? *Porque nos pegaba.*
70. Cuantas veces les pego? *Como cinco.*
71. Cuando fue la primera vez que les pego? *No recuerdo cuando fue la primera vez.*
72. Porque recuerdas esta ocasión del diecisiete de febrero del año dos mil quince que fue que te pego? *Porque fue la vez que lo detuvieron.*
73. Recuerdas a qué hora lo detuvieron? *No muy bien.*
74. Sabes qué fue lo que paso con él una vez que lo detuvieron? *No, ya de ahí no lo volví a ver.*
75. Hasta el día de hoy lo has visto en alguna otra ocasión? *No.*
76. Sabes donde se encuentra en la actualidad? *En el reclusorio.*
77. Sabes porque razón está en el reclusorio? *Pues porque nos pega.*
78. En las cinco ocasiones que les pega, a quien les pega? *A mi mamá, a mí y a veces a mis hermanos.*
79. En las cinco ocasiones que los ha golpeado, como los golpea? *Pues nos avienta cosas.*
80. Derivado de esas agresiones, cuál ha sido tu estado de salud? *Pues bien.*
81. Cuando tú te percatas que dos vehículos fueron a detener a tú papá, en donde te encontrabas tú? *A pues estábamos afuera de mi casa.*
82. Cuando dices estábamos a quien te refieres? *A mi mamá y yo.*
83. Cuando también nos indicas que ellos se fueron en el carro rojo, a quienes te refieres con ellos? *A mi papá y a unos oficiales.*
84. Y cuando tú dices que te fuiste en el carro blanco, con quien te fuiste? *Con mi mamá y el otro oficial.*
85. A dónde fueron? *Al ministerio.*
86. Que fueron a hacer ahí? *A pasar al médico legista.*
87. Quien paso al médico legista? *Mi mamá y yo.*
88. Que paso ahí con el médico legista? *Me reviso la cabeza y a ver si no tenía lesiones.*
89. En qué parte de tu cuerpo te reviso? *En los brazos, así por encima de la ropa.*
90. Y que les dijo el médico? *No nos dijo nada, el ministerio público se quedó ahí hablando con ella.*
91. Derivado de la agresión que sufriste con tu papá ¿Cuál fue tu estado de salud? *No entendí.*
92. Dices tú que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince tu papá te agredió ¿cuál fue tu estado de salud? *Pues estaba bien.*
93. Como era la relación que tenías con tu papá? *Primero bien, después andaba con otra señora y ya era cuando nos empezaba a pegar.*
94. Desde que fecha les empezó a pegar? *No recuerdo.*
95. Porque periodo de tiempo les pego? *Porque andaba con otra señora y siempre andaba de malas.*
96. De donde llegaba tu papá? *De su trabajo.*
97. Todos estos hechos que nos has narrado a quien se los has platicado? *A una licenciada del ministerio, aquí y a mi mamá.*

- 98. Y que le dijiste al abogado del ministerio? *Que nos pegaba porque andaba con otra señora y llegaba de mal humor y casi siempre también era cuando estaba tomado.*
- 99. Tú te pudiste percatar que fue lo que hizo esa licenciada con la información que tú le diste? *No.*
- 100. Quien se encontraba presente al momento que le hiciste del conocimiento eso a la licenciada? *Mi mamá, yo y ella.*
- 101. Menor a partir de la agresión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, como te has sentido tú? *Bien.*
- 102. Porque te has sentido bien? *Pues porque no tengo quien me esté regañando y pegando.*
- 103. Dices que pasaste con el médico para ver si tenías lesiones, una vez que pasaste con el médico que fue lo que hiciste? *Pues nada.*
- 104. Cuánto tiempo permaneciste en el ministerio público? *No recuerdo*
- 105. Una vez que saliste del ministerio público que fue lo que hiciste? *Me fui a mi casa.*
- 106. Como es la relación que tienes con tú mama? *Pues nos llevamos bien.*
- 107. Porque dices que se llevan bien? *Pues le platico todo lo que me pasa."*

En contra examen planteado por la defensa privada, la testigo refirió:



- 1. "Usted comenta que su papá le pegaba porque andaba con otra mujer una señora así lo dijo, como sabe que andaba con otra señora? *Porque vecinos le dijeron a mi mamá y pues ella ya se había dado cuenta porque siempre llegaba sin dinero, no le daba gasto.*
- 2. Usted refiere que debido a eso su papá empezó a cambiar, es correcto? *Sí.*
- 3. Usted refiere que el día diecisiete de febrero su papá así lo refirió usted le quiso pegar con un cinturón? *Sí.*
- 4. Usted comenta que fueron dos vehículos a casa de su papá, recuerda cuantas personas iban en esos dos vehículos? *En uno iban dos y en el otro uno.*
- 5. Recuerda cuanto tiempo tardo desde que detuvieron a su papá y se lo llevaron a la agencia del ministerio público, en llegar? *No recuerdo.*
- 6. Usted comenta que paso con un médico? *Sí.*
- 7. Recuerda cuanto tiempo usted y su mamá tardaron con el médico? *No recuerdo.*
- 8. Usted comenta que se quedó la licenciada hablando con el médico? *No recuerdo con el médico.*
- 9. Usted dice que su mamá llega cuando su papá intento pegarle, recuerda que fue lo que paso después de ese lapso? *Fuimos al ministerio.*
- 10. Como se fueron al ministerio público? *En un taxi.*
- 11. Usted comenta que su papá llegaba tomado y que andaba con una señora y que por ese motivo les pego, las cinco veces que les pego fue por esa razón? *Sí.*
- 12. Sabe cómo era la relación de su papá con su mamá? *Primero se llevaban bien, ya después no.*
- 13. Porque motivo ya no se llevaban después bien? *Porque mi mamá se enteró que andaba con una señora.*
- 14. Y debido a que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince su papá iba a pegarle a usted, por eso hace usted la denuncia? *Sí."*

Finalmente en reexamen por la representación social, la menor de identidad resguardada, manifestó:

1. "Dices que fueron a denunciar al ministerio público derivado de esa agresión, que fue lo que denunció? *Que nos pegaba.*
2. De qué manera denunció? *Como de qué manera.*
3. Ante quien denunció? *Ante la licenciada y ante los policías.*
4. Quienes eran eso dos policías? *No recuerdo.*
5. Donde se encontraban esos policías? *En una oficina.*
6. Que hacían esos policías? *No sé.*
7. Cuanto tiempo permaneció los policías? *En dónde.*
8. Ahí al momento en que usted denunciaba? *No me acuerdo.*
9. Como sabe que eran policías? *Porque nos enseñaron las placas.*
10. Placas de que eran? *Traían como unas charolas.*
11. A una de las preguntas que le hizo la defensa usted indica que su papá no le daba gasto a su mamá, porque sabe eso? *Porque decía que nunca tenía dinero.*
12. A quien le decía? *A mi mamá, yo veía cunado discutían.*
13. Con que frecuencia discutían? *Pues no mucho, más o menos.*
14. Y usted que hacía cuando ellos discutían? *Pues sacaba a mis hermanos."*

Narración de hechos que se desahogó con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, proviene de la persona que vivió de manera directa el evento, quien una vez individualizada y en términos del ordinal 39 del Código mencionado exhortada a conducirse con verdad, al realizarle el interrogatorio formulado por el representante social, así como el contra interrogatorio correspondiente a la defensa, narró en forma lógica y verídica, sin advertir dudas o reticencias, generando certidumbre sobre la dinámica del evento que describió, del que mencionó circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, además, no existen indicios de prueba que conlleven a establecer que el hecho que narro en contra de la persona que la agredió hubiera sido con motivo de odio, rencor, animadversión o manipulación; estableciendo que el día diecisiete de febrero del dos mil quince aproximadamente a las veinte horas al encontrarse al interior de su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] encontraba en compañía de sus dos hermanos menores de edad y su papá [REDACTED] momento en que su mamá sale de su casa a comprar pan y, leche para que cenaran, así mismo refiere la menor que su papá le refiere que se asomara para ver si ya venía su mamá, pero como no le hizo caso le aventó un zapato que pego en la pared por lo que la testigo comenzó a reírse, indicándole nuevamente su papá que se asomara sino le iría peor y como la menor no le hizo caso provoco que se enojara su papá agarrándola de los cabellos con una mano y con la otra mano agarro el cinturón que tenía en su pantalón para pegarle, sin

185

[REDACTED]

embargo, es en ese instante que llega la mamá de la dicente y comienza a discutir con el señor [REDACTED] del motivo por el cual quería golpear a su hija, por lo cual acudieron al agente del ministerio público a pedir apoyo y manifestar lo que había ocurrido, lugar en donde les brindan el auxilio y se dirigen nuevamente a su casa en donde realizan el aseguramiento de su papá, trasladando a la agencia del ministerio público, acudiendo también la menor víctima y su mamá para realizar su denuncia correspondiente, y una vez que se entrevistan con una Licenciada del ministerio público la testigo en compañía de su señora madre paso con el médico legista quien la revisó si presentaba lesiones; sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial cuyo rubro y texto son:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta administrada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado". Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: II.3o. J/65, Página: 71".

Se engarza a lo anterior, la testimonial de MARÍA EMMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil quince, al examen directo formulado por la fiscalía contestó:

1. "Dígame usted conoce la razón por la que se encuentra presente el día de hoy? *Claro que sí.*
2. *Cuál es? Es por violencia hacia mi persona y hacia mis hijos por parte del señor que está aquí en frente.*
3. *Quien es el señor que está aquí enfrente? Era mi concubino, se llama [REDACTED]*
4. *Quien le dijo que tenía que comparecer a esta sala de audiencias? El juez me cito porque la vez pasada se canceló la otra audiencia.*
5. *Qué es lo que nos tiene que decir al respecto? Pues yo fui a pedir prácticamente auxilio al MP de san Cristóbal porque ese día encontré al señor que estaba maltratando a mi hija le estaba pegando y pues él ya nos había agredido varias veces o sea nos había golpeado varias veces y por eso fui a pedir ayuda a san Cristóbal.*
6. *Usted dice ese día ¿a qué día se refiere? Era el diecisiete de febrero del año dos mil quince.*
7. *A qué hora fue esto? Eran aproximadamente las ocho de la noche más o menos.*
8. *Como se percató usted de este maltrato? Lo que pasa es que yo iba llegando salí a comprar leche y pan para mis hijos para que cenaran y yo cuando me fui él no estaba, ya cuando regrese ya había llegado y le pego a mi hija porque me parece que la había mandado a ver si yo ya venía y ella no le obedeció y entonces se enojó y la agarro de los cabellos y le estaba pegando con el cinturón.*
9. *Usted dice que iba llegando usted ¿a dónde? A mi casa.*
10. *Donde es su casa? En esa fecha lo que pasa es que me cambie de domicilio.*

11. Ese cuál es el domicilio? Era [REDACTED]

12. A que municipio pertenece? Es a Jardines de Morelos.

13. Cuánto tiempo se tardó usted en ir a comprar [REDACTED] y el pan? No sé, aproximadamente unos veinte minutos porque si está un poquito como son ejidos pues si queda un poquito retirado la panadería y eso.

14. Cuando usted llega y se percata que usted nos dice cuando llegue ya había llegado esta persona y le había pegado a su hija, quien le dice esa situación? Yo cuando llegue él le estaba pegando a mi hija, o sea yo escuche que le estaba gritando.

15. Que le grito? Pues se puede decir como él estaba diciendo o sea con esas palabras le decía que ya lo tenía hasta la madre que porque no lo obedecía que pues sí que ya estaba harto y yo también o sea yo también le conteste con las mismas palabras que a mí también que ya me tenía harta que era un desgraciado y lo que pasa es que también él comó andaba con una señora de por allá de su trabajo pues llegaba de mal humor y se desquitaba con nosotros.

16. En cuantas ocasiones la ha golpeado a su hija? Más o menos como unas cinco veces.

17. Cuando sucedieron esas cinco ocasiones? La verdad no me acuerdo de las fechas.

18. Que hacia usted cuando observaba esto? Pues como ora sí pues yo trataba de defender pero pues es un hombre pues tiene más fuerzas que uno.

19. De qué manera trataba de defender? Lo empujaba, lo jalaba o igual le pegaba con lo que encontraba.

20. Le causa gracia esa situación? No, no, pero pues le pegaba yo con lo que encontraba y pues ora sí que también de igual forma trataba de defender a mi hija o de defenderme yo.

21. En esta ocasión el diecisiete de febrero de qué forma trataba de defender a su hija? Pues yo nada más agarre lo avente ese día y jale a mi hija, nos salimos y fuimos al ministerio de san Cristóbal a ora sí yo fui a decir lo que había pasado, yo platique con una licenciada pero la verdad no recuerdo su apellido.

22. Usted dice que se torse la hija a una persona que estaba en el ministerio ¿Qué fue lo que hizo esta persona con esa información? Me paso con unos policías a hablar con unos policías y ya yo le platique lo mismo a los policías y ellos me dijeron que me iban ayudar que me iban a llevar que lo iban a detener para que se chingara en el penal.

23. Y usted estuvo conforme? Así lo dijeron, pues sí.

24. Porque razón? Pues porque ya no iba a estar con nosotros maltratándonos.

25. A la primer persona a la que usted le hace del conocimiento estos hechos recuerda la hora en que acudió con ellos? Pues sí aproximadamente eran como las serían como entre ocho y media y nueve más o menos yo creo.

26. Señora usted se percata que fue lo que hizo su hija en el ministerio público? Pues ella también platico con los policías platicó con la licenciada pero no o sea ellos se quedaron un rato platicando yo salí a comprar algo y estaba platicando con una señorita no sé si era licenciada o era de ahí la verdad no sé o sea estaba ahí en el MP pero no sé si era licenciada o que era.

27. Cuál fue su finalidad de ir al ministerio público? Pues iba a levantar un acta pero o sea yo fui dije lo que paso y dijeron que nos iban ayudar para que él ya no nos volviera a molestar que no nos volviera a hacer daño.

28. Levanto esa acta? *Pues yo dije lo que paso no sé si eso es levantar un acta o no.*

29. Como sabe usted con esa información *[redacted]* sé si ellos o sea no sé si eso fue levantar un acta o no.

En términos del numeral 375 se solicita dar lectura en la parte conducente a efecto de evidenciar contradicción: *"...me percató que la tenía agarrada de los cabellos con su mano izquierda, mientras que con su mano derecha se agarraba su pene erecto y se lo trataba de meter en la boca de mi hija"*.

30. Eso es lo que dijo ante el ministerio público, aquí nos ha *[redacted]* díganos porque? *No, eso yo no lo declare eso, yo no declare eso.*

31. Porque razón dice eso? *Porque yo no declare eso, yo declare lo que estoy diciendo ahorita.*

32. Usted en el ministerio público firmo algún documento? *Que yo recuerde no.*

33. Cabe la posibilidad que sí? *También, no, no recuerdo la verdad.*

34. Usted nos dice que la persona que está aquí era su concubino ¿Por qué dice que era su concubino? *Porque viví vario tiempo con él.*

35. Cuánto tiempo? *Aproximadamente doce años.*

36. Como era su relación? *Pues al principio era tranquila pues ora si normal bueno si peleas y todo pero o sea sin golpes sin nada.*

37. Actualmente como es su relación? *Pues ya era más ora si era que se ponía agresivo.*

38. Actualmente? *O sea no entiendo ahorita pues no ora sí que al señor no lo había visto desde que entro aquí.*

39. Como se enteró usted que entro aquí? *Bueno pues ahí me dijeron lo fueron a detener prácticamente a mi casa pero me dijeron que lo iban a llevar al penal pero o sea no me dijeron a cuál pero yo sé que ahí corresponde para acá de este lado a Chiconautla pues.*

40. Quien lo fue a detener? *Unos policías.*

41. Le dijeron porque lo detenan? *Por lo que habíamos declarado por abuso o sea por golpes, maltrato.*

42. Cuando fue esa detención? *Fue el mismo diecisiete.*

43. Diecisiete de qué? *De febrero del dos mil quince.*

44. Que fue lo que hizo usted cuando se percató de esto de que lo estaban deteniendo? *Pues nada porque yo de hecho regrese con los policías del ministerio público de san Cristóbal y ellos me dijeron que ellos no podían entrar a mi casa que yo tenía que hacerlo salir con algún pretexto y yo los deje con mi hija allá abajo o sea porque yo vivía arriba, cuando vivía en el domicilio anterior vivía hasta arriba los deje con mi hija allá abajo y yo subí a hablar con él y lo saque le dije que hablaríamos tranquilamente que podíamos arreglar las cosas y eso pero lo saque para afuera de mi casa y ya fue cuando lo detuvieron ahí los policías.*

45. A partir de que detuvieron a su concubino como usted lo refiere porque no lo había visto en otra ocasión? *Pues porque yo de hecho yo no vengo ni a visitas ni a nada.*

46. Usted dice que no viene ¿sabe quién viene? *No, no sé si su familia venga, yo prácticamente me desconecte de su familia es lógico no me imagino.*

47. Desde cuando se desconectó de su familia? *O sea desde que lo encerraron yo a su familia no le hablo, de por sí no tenía mucho contacto con su familia porque no conozco a toda su familia o sea teníamos tiempo de vivir juntos pero no porque ellos*



viven en otros estados en Oaxaca, Veracruz y no teníamos mucho contacto con ellos.

48. Usted nos habla de su hija, únicamente nos puede proporcionar las letras de su nombre y sus apellidos de su hija la primer letra [REDACTED]

49. Cuantos años tiene? 16 años.

50. Usted en el ministerio público dice que acudió a efecto de levantar un acta ¿Por qué delito lo levanto? *Maltrato golpes hacía mí y hacía mis hijos.*

En términos del artículo 375 a efecto de evidenciar contradicción: *"...denunció el delito de violación cometido en agravio de mi menor hija de identidad reservada en contra de quien ahora sé responde al nombre de [REDACTED]"*

51. Es correcta la información que proporciona usted al ministerio público? *No, yo no declare esto.*

52. Porque usted esta tan segura que no declaro eso? *Porque yo fui a decir lo que paso o sea lo que estoy diciendo aquí, yo fui y dije que fue porque me golpeo porque golpeo a mi hija y por el maltrato para mis hijos, yo nunca denuncie una violación.*

53. Usted nos dice que cabe la posibilidad de que haya firmado algún documento? *Pues.*

54. Usted tiene a la vista su firma podría reconocerla? *Sí. Se pone a la vista de la testigo la entrevista rendida.*

55. Nos puede decir que es lo que tuvo a la vista? *Una firma.*

56. Nos puede indicar si es su firma? *Sí, no es mi firma.*

57. Porque está segura de ello? *Porque yo reconozco mi firma luego luego.*

58. Únicamente para efecto de precisión, si recuerda que esta protestada para conducirse con verdad? *Sí.*

59. Lo que usted indicó en el ministerio público que paso en relación a su hija es lo mismo que dijo en este momento? *Claro que sí.*

60. Usted cuando le dijo eso al ministerio público ¿Quién se encontraba presente? *Pues nada más mi hija y la licenciada.*

61. En dónde se le hizo del conocimiento? *Pues me imagino que fue en un cubículo.*

62. También dice que se lo dijo a los policías? *A los policías.*

63. A ellos en donde se los dijo? *En un cubículo.*

64. En qué lugar, ese cubículo en donde se encontraba? *En la parte de abajo.*

65. Debajo de dónde? *En donde en el ministerio público en la parte prácticamente donde entras.*

66. Lo que le dijo a los policías y lo que le dijo al ministerio público es lo mismo? *Mueve la cabeza de arriba hacia abajo.*

67. Cuanto tiempo tardo usted en el ministerio público? *Pues no sé yo creo unos cuarenta minutos aproximadamente.*

68. Cuando detuvieron a su concubino que hora era? *Pues no sé aproximadamente yo creo como a las diez más o menos.*

69. Las diez de qué? *De la noche.*

70. En esas agresiones que sufrió su hija, de qué manera la apoyo usted? *Pues como le dije anteriormente nada más ora sí, pues si nada más ora sí que nada más ayudándola a quitársela, aventar a él y eso, nada más.*

71. Porque en esta ocasiones del diecisiete de febrero acudió ante el ministerio público? *Porque yo ya le había dicho a esta persona que si volvía a tocar a mi hija o a mí pues que no que ya no se lo iba a pasar que ya nos tenía cansadas ya, o sea porque él decía que iba a cambiar que iba a cambiar pero pues.*

72. Quien le dijo que denunciara? *Nadie, nadie simplemente ya le conteste le dije que yo le dije a él que ya pues que ya me tenía cansada que ya no le iba a pasar ni una más o sea que él de plano no iba a cambiar, que iba a seguir con lo mismo.*

73. Porque usted toma la decisión de acudir a ese ministerio público? *Porque es al que yo siempre he escuchado que es al que van cuando van a pedir ayuda.*

74. A partir de estos hechos cuál ha sido el comportamiento de su hija usted de que se percata? *Pues no sé cómo está un poco más tranquila, esta pues si digamos que ya si llega a hacer algo mal no tiene quien le esté diciendo las cosas que están mal o sea me refiero a si rompe algo porque también por eso se enojaba y eso, pues a veces no o sea no o sea nada más gritaba en ocasiones nada más gritaba que fíjate que eres una tonta o así.*

75. Quien gritaba? *El señor.*

76. Cuando usted nos indica que vivía en el domicilio que los hechos sucedieron en [redacted], porque razón se encontraba en ese domicilio su hija? *Vivíamos ahí.*

77. Quienes vivían ahí? *Pues cuando vivamos con este señor vivíamos ahí.*

78. Quienes? *Bueno el señor, yo y mis tres hijos."*

En contrainterrogatorio formulado por la defensa privada, a testigo contestó.

1. "Usted comenta que ya tenía problemas con el ahora [redacted]"

2. Los problemas que usted dice eran a razón de que le pegaba a su hija? *Sí.*

3. Para ser más preciso a su hija de iniciales reservadas B.M.G. [redacted] le pego, eso es correcto? *Sí.*

4. Comentó también a una pregunta que le hizo el fiscal que le había pegado en cinco ocasiones? *Claro que sí.*

5. Usted hablando de eso ya le había dicho a él que ya no se lo iba a permitir una vez más, es correcto eso? *Sí.*

6. Usted menciona hasta una fecha usted dijo que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince usted vio cuando el acusado le estaba pegando a su hija? *Sí.*

7. Y debido a eso usted fue a levantar un acta así lo dijo usted, es correcto eso? *Sí.*

8. El ministerio público le leyó a usted primeramente un párrafo en el cual decía que tenía el hoy acusado agarrado de los cabellos con su mano izquierda mientras que con su mano derecha se agarraba el pene erecto, usted dijo esto ante el MP? *No, yo no declare esto.*

9. Este ejercicio que hizo usted lo dijo ante el ministerio público, usted mencionó esto? *No, yo dije lo que dije aquí en esta sala.*

10. A una pregunta que le hizo el fiscal usted menciona que había levantado una denuncia por maltrato o golpes así misma y a mis hijos, eso es correcto? *Sí.*

11. El ministerio público le puso aquí una contradicción que usted acusa por violación, usted dijo eso? *No.*

12. Comenta usted que cuando usted menciona todo esto se encontraba nada más su hija y una persona, es correcto eso? *Sí.*

13. Usted comentó que paso con unos policías y les refirió lo mismo, recuerda cuantos policías estaban? *Dos.*

14. Sabe cuántas personas fueron cuando usted iba a sacar al señor acusado de su domicilio? *Tres.*

15. Recuerda cuál de esas personas le dijo a usted que tenía que sacarlo porque no podían entrar a su casa? *Recuerdo que era un policía gordito moreno, es lo único que recuerdo.*

16. Me puede decir en donde detuvieron al hoy acusado? *afuera de mi casa.*

17. Usted se percató que fue lo que hizo en este caso el acusado cuando lo detuvieron? *Sí, pues me imagino que no ora sí que no esperaba que yo sí le cumpliera lo que le había dicho que era la última vez que dejaba que maltratara a mi hija.*

18. A una pregunta que le hizo el fiscal usted menciona que el hoy acusado le pegaba debido a que llegaba de malas a que estaba con otra persona, nos puede especificar a qué se refiere con ese sentido? *Pues con otra mujer.*

19. A qué se refiere cuando dice que estaba de malas? *Pues sí llegaba de malas porque llegaba a veces tomado o llegaba sin dinero y yo pues lógico le pedía dinero y pues él no tenía y se ponía de malas y nada más que lo quería para eso para que me diera dinero."*

Probanza que se desahogó con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, proviene de la persona que una vez individualizada y protestada, al realizarle el interrogatorio formulado por el representante social, así como el contra interrogatorio correspondiente a la defensa, aludió que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo alrededor de las ocho de la noche al llegar a su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ya que momentos previos había salido del mismo a comprar pan y leche para cenar con sus hijos, y una vez que regresa a su domicilio se percató que su concubino [REDACTED]

[REDACTED] pegaba a su menor hija hoy víctima además de estarle gritando, ante lo cual la dicente acude junto con su menor hija de iniciales [REDACTED] ante el agente del ministerio público de San Cristóbal a pedir el apoyo por los hechos que habían acontecido, lugar en el que se entrevistan con una Licenciada y posteriormente con dos policías a quienes narran lo sucedido y las auxilian dirigiéndose al domicilio de la testigo en donde al llegar es por señalamiento de esta a una distancia aproximada que los elementos policíacos realizan el aseguramiento de su concubino aproximadamente a las diez de la noche, para ser trasladado a la agencia del ministerio público de San Cristóbal en donde realiza su formal denuncia.

Cabe precisar que la fiscalía en términos del artículo 375 de la Ley Procesal vigente en la entidad, incorporó mediante lectura parte de la entrevista de la testigo rendida en sede ministerial y de las cuales afirmó ante la presencia de este Juzgador que eso no lo dijo en el ministerio público, que lo que ella dijo es lo mismo que está refiriendo en la sala de audiencia, no se debe perder de vista que la declarante también puntualizó que lo que ella dijo al ministerio público y a los policías con los que se entrevistó en la data diecisiete de febrero de dos mil quince, fue lo mismo, manifestaciones que también serán abordadas en la presente resolución.

En esas condiciones se allegó el testimonio de los elementos policiacos, quienes ante la presencia judicial, una vez identificados y con la protesta de ley en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, manifestaron lo siguiente:

El elemento policiaco de nombre MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ, en sesión de audiencia de juicio de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, al interrogatorio formulado por la fiscalía, contesto lo siguiente:

1. "Dígame para que dependencia labora? *Para la procuraduría general de justicia del Estado de México.*
2. Cuál es su cargo ahí? *Policia ministerial.*
3. Cuánto tiempo lleva ejerciendo como policía ministerial? *Veinticinco años.*
4. A dónde se encuentra adscrito actualmente? *Ecatepec.*
5. Cuánto tiempo lleva en esa adscripción? *Llevo aproximadamente tres años.*
6. Cuáles son sus principales funciones como policía ministerial? *En el grupo que me encuentro es el grupo de investigaciones es recibir los oficios y avocarme a las investigaciones que nos mande ministerio público.*
7. De qué manera se mantiene usted actualizado para llevar a cabo sus funciones como policía ministerial? *Con los cursos que nos ha dado la procuraduría.*
8. Cuál es el último curso que ha tomado? *Derechos humanos.*
9. Porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Porque puse a disposición a la persona que tengo frente a mí.*
10. Porque motivo la puso a disposición? *Por el delito de Violación.*
11. Sabe el nombre de esta persona? *No lo recuerdo, pero si físicamente es él al que puse a disposición.*
12. Cuando fue esto? *Fue si no mal me equivoco es el diecisiete de febrero del dos mil quince.*
13. A qué hora? *Aproximadamente a las diez de la noche.*
14. Como es que usted realiza esa puesta a disposición? *Lò que pasa que yo y mi compañero MONTIEL andábamos con un oficio de investigación de él, no recuerdo el número de carpeta pero íbamos circulando ya de regreso íbamos circulando cuando nosotros como trae una patrulla malibu color vino prendemos los estrobos para presencia que andamos patrullando entonces sobre la acera vemos a una señora que nos empieza a hacer señas porque nos vio con estrobos prendidos entonces hago alto total y nos bajamos y le empezamos a preguntar que le pasaba y nos dice mire lo que pasa que mi pareja mi concubino acaba de violar a mi hija, entonces estamos platicando con la señora cuando vemos que la persona que está frente a mí sale de su casa y se echa a correr entos la señora dice mire es él ya se va, entonces rápido Montiel y yo nos subimos a la patrulla y le damos el alcance.*
15. Dice usted que circulaban, por donde circulaban? *No recuerdo pero es [REDACTED] no recuerdo las calles exactamente pero es [REDACTED]*
16. De qué municipio? *[REDACTED]*
17. Dice que proceden a dar alcance, que sucede después? *La señora como se le dio alcance no fue diez quince metros luego luego la señora nos alcanza y dice es él, entonces le hacemos*

una revisión en su persona, cuando le estamos haciendo la revisión le leemos sus derechos y vamos en compañía de la señora vamos a mi oficina que es la procuraduría en Ecatepec.

18. Quien es esa señora? *La denunciante era la esposa de él.*
19. Sabe el nombre? *No, no lo recuerdo.*
20. Dígame al lugar donde se acercó la señora como usted la refiere a pedirles apoyo, quienes se encontraban? *No entiendo.*
21. Cuál era la actitud de la señora que les pidió el apoyo? *La señora estaba desesperada incluso lloraba, estaba desesperada.*
22. Sabe usted el nombre de la hija de esta señora? *No lo recuerdo.*
23. Dice usted que esta persona es decir la señora reconoció al hoy acusado como el que había violado a su hija, como lo reconoció? *Cuando nos estaba platicando que es lo que había pasado él salió corriendo y nos dijo mire es él, es mi esposo es el que abuso de mi hija, eso fue lo que nos dijo.*
24. Como vestía la persona que aseguro? *No recuerdo.*
25. Dice que lo traslada a la agencia del ministerio público, de dónde? *De Ecatepec."*

Asimismo al contrainterrogatorio formulado por la Defensa Privada, dijo lo siguiente:

1. "Hay una pregunta usted dice que iba circulando con su compañero, nos puede decir cómo se llama su compañero? *LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL.*
2. Nos puede describir el lugar donde dice que le solicita el apoyo la señora que usted menciona? *Es una avenida principal.*
3. Nos puede decir entre que calles entronca esa avenida principal? *No lo recuerdo.*
4. Nos puede decir como era físicamente la persona que usted refiere que le pidió el apoyo? *Como es la persona que les pide el apoyo es una persona del sexo femenino, 30 o 35 años, estatura mediana.*
5. Recuerda como venía vestida esa persona? *No, no recuerdo.*
6. Nos puede usted precisar quien fue el que alcanzo a la persona que usted dice que aseguro? *Fue con mi compañero Montiel.*
7. Recuerda con quien tuvo platica la primera vez que la señora les pide el apoyo? *Con Montiel y conmigo.*
8. Ambos? *Sí, porque ella nos hace y nosotros descendemos de la unidad y nosotros le preguntamos qué le pasa.*
9. Namás iban usted y su compañero Luis? *Sí.*
10. Recuerda la hora en que puso a disposición a la persona que ustedes aseguraron? *Aproximadamente como veintidós treinta aproximadamente.*
11. Usted dice que tenía un oficio de investigación acerca del hoy acusado, es correcto eso? *No.*
12. Recuerda a qué hora llevo usted a la agencia del ministerio público? *Como 10:20, 10:15 o 10:20."*

En términos de lo dispuesto por el artículo 371 último párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, fue realizado el siguiente cuestionamiento:

1. "Usted manifestó a cuestionamientos de fecho que usted puso a disposición a la persona que está frente a usted por el delito de violación, más adelante dice que usted y su compañero

andaban con un oficio de investigación de él y después a la defensa al último cuestionamiento le refiere que no tenía oficio de investigación del acusado, cual es la versión real? *Nosotros andábamos trabajando un oficio de investigación no de él, de otro no recuerdo el delito ni la carpeta, no de él.*"

Testimonial que al desahogarse con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 345, 348, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, resulta idónea y pertinente para acreditar la conducta de acción a estudio, toda vez que el elemento captor refirió que el motivo de su comparecencia lo es en relación a una puesta a disposición que realizó el día diecisiete de febrero de dos mil quince aproximadamente las veintidós treinta horas, esto es así ya que en la data referida al encontrarse realizando funciones de investigación en compañía del elemento policiaco de nombre LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL, circulaban a bordo de un vehículo malibu en calles de [REDACTED] se percata que una señora les hace señas y el policiaco detiene su marcha y bajan de la unidad para [REDACTED] que se le pasaba, manifestándoles la señora que su concubino acababa de violar a su hija, y al mismo tiempo se hacía esta manifestaciones observan como del domicilio de la señora que les pide apoyo salía una persona del sexo masculino el cual es señalado como el mismo que agredió a su menor hija, por lo que el dicente y su compañero logran darle alcance a una distancia aproximada de diez a quince metros siendo precisamente el oficial MONTIEL quien realiza el aseguramiento del sujeto de sexo masculino, mismo del que MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ dijo no recordar nombre pero que ubica en el área de seguridad, una vez hecho esto se acerca la femenina que les pide apoyo manifestándoles que se trata de su esposo, razón por la cual dan lectura a sus derechos así como una revisión en su persona, para trasladarlo a la Procuraduría en el municipio de Ecatepec en donde lo dejaron a disposición por el delito de violación.

Manifestaciones que encuentran relación con lo referido por el elemento policiaco de nombre LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL, quien en sesión de juicio de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, a examen directo de la fiscalía, manifestó lo siguiente:

1. "Para que dependencia labora usted? *Para la procuraduría general de justicia del Estado.*
2. Cuáles son sus funciones como agente de la policía ministerial? *Soy auxiliar del ministerio público, investigaciones.*
3. En dónde se encuentra adscrito usted? *En este momento a la fiscalía regional de Ecatepec.*
4. Cuánto tiempo lleva en esa fiscalía laborando? *Aproximadamente tres años.*
5. Como policía ministerial cuánto tiempo lleva? *Siete años.*

6. De qué manera se mantiene usted actualizado para sus funciones? *La procuraduría nos manda constantes cursos de juicios orales así como de cadenas de custodia, investigaciones y actuares de acciones ministeriales.*
7. Porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Para llevar a cabo declarar en una diligencia.*
8. Respecto de qué? *De un delito un hecho delictuoso delito de violación.*
9. Cuál fue la intervención de usted en ese hecho? *La detención del sujeto.*
10. Cuál sujeto? *De la persona que se encuentra aquí enfrente.*
11. Sabe cuál es su nombre? *No recuerdo su nombre parece que es [REDACTED] pero su nombre completo no.*
12. Cuando lo detuvo? *Fue en el dos mil quince el diecisiete de febrero del dos mil quince en [REDACTED]*
13. Como lo detuvo? *Circulábamos en un malibu en una patrulla oficial de color vino mi compañero y yo y al circular salió una femenina sobre la calle y nos hizo señas que una persona que en este caso era su concubino había abusado sexualmente de su hija.*
14. Quien es su compañero? *MARCO ANTONIO CONSTANTINO [REDACTED]*
15. *[REDACTED] recuerdo exactamente el nombre de la calle, parece [REDACTED]*
16. Parece o es la calle de [REDACTED]
17. De qué colonia? *[REDACTED]*
18. *[REDACTED]*
19. Que hacen ante la petición que le hace? *Nos hace señalamiento de su casa y es en el momento que sale él corriendo sale corriendo, motivo por el cual nos dirigimos hacia él y lo aseguro yo, lo aseguramos.*
20. Dice usted que sale corriendo de la casa, a que distancia de esa casa se encontraba dónde estaba usted? *Aproximadamente unos diez metros.*
21. Como era esa casa? *No recuerdo las características de la casa.*
22. Dice que usted lo aseguro, como lo aseguro? *Nada más, al acercarnos me identifico como policía ministerial le dimos el alcance me identificó con él, le hago una revisión a su persona no le encuentro nada y la persona que le acusa porque a mí no me consta el hecho es la que era su pareja, sigue siendo su pareja no lo sé, a mí no me consta si lo hizo o no lo hizo, nada más la detención en base a que ella me dijo que lo que había sucedido.*
23. Que actitud tenía esa persona que les pidió el apoyo? *Molesta, estaba enojada ella.*
24. A qué hora fue que usted participó en esta? *Aproximadamente eran las veintidós horas.*
25. Una vez que detiene a esta persona que hace con él? *De inmediato se traslada al centro de justicia a ponerlo a disposición del ministerio público.*
26. Ministerio público, de dónde? *De [REDACTED]*
27. Qué pasa con la persona que les pidió el apoyo? *También llega allá pero desconozco de la señora.*
28. Que es lo que desconoce? *Nada más nos pide el apoyo y llega al ministerio público a ratificar su declaración me imagino yo, nuestro actuar fue nada más en la detención, eso fue lo que nosotros hicimos, lo de la señora no recuerdo."*

Así como a contra examen de la Defensa Privada, el elemento policiaco refirió:

1. "Usted dice que iba circulando por la calle nardos, como sabe que era esa calle? *Porque nos percatamos en ese momento que era la calle de nardos ya que traíamos un oficio de investigación, al estar investigando ese oficio del ministerio público porque nosotros trabajamos con oficios, nos percatamos que esa era la calle, yo al menos me percate pero no recordaba la calle pero ahorita me acorde.*

2. Nos puede decir de que era su oficio? *No recuerdo, era un oficio de investigación del ministerio público, no recuerdo exactamente de qué era pero era un oficio del ministerio público creo está ahí asentado en mi puesta a disposición.*

3. Recuerda que día de la semana fue el diecisiete de febrero que usted menciona? *No.*

4. Nos puede decir como sabe que eran aproximadamente las veintidós horas? *Era más o menos las veintidós horas porque salimos a checar ese oficio porque más o menos yo recuerdo que esa persona que estábamos buscando más o menos a esa hora llegaba, entre las veintidós horas nos subimos a santa clara si no es que tenemos un horario más o menos de las personas que llegan a trabajar para poderlos encontrar.*

5. Nos puede describir como es el lugar donde le pide el apoyo que usted menciona? *Es una calle normal y la señora sale de la apera pero no te puedo decir, era de noche.*

6. Recuerda a quien iba con usted de la unidad que usted menciona iba usted y su compañero? *Así es.*

7. Nos puede decir quien iba? *Marco Antonio Constantino y su servidor.*

8. Recuerda quien venía tripulando manejando esa unidad? *Marco Antonio Constantino.*

9. Usted dice que usted detiene a una persona usted la asegura, fue como lo manifestó? *Así es.*

10. Recuerda como venía vestida esa persona que usted asegura? *Traía una camisa negra con pantalón de mezclilla azul.*

11. Descríbanos de que forma lo asegura usted? *Se le da el alcance y me identifico plenamente con él como agente de la policía ministerial y es en el momento que la señora hace el señalamiento de que él.*

12. Recuerda el momento que usted asegura a esa persona como era su estado físico de la persona que usted asegura? *Es semejante a la que está aquí enfrente.*

13. Recuerda a qué hora llego a la agencia del ministerio público, usted dice llega la persona que nos pide el apoyo a la agencia del ministerio público? *No, yo nada más recuerdo de ella que salió con su hija menor cuando estábamos ahí indignada y no sé qué estaba alegando con él yo nada más estaba enfocado a lo de él.*

14. Oficial, el ministerio público le hizo a usted una pregunta que usted dice que a la persona que aseguro llevo a la agencia del ministerio público y a la agencia del ministerio público llego posteriormente ella así usted lo dijo, recuerda a qué hora llego ella? *No le puedo decir que llegó posteriormente, a lo mejor llego antes o estaba ahí ya.*

15. Sabe cómo se trasladó ella a la agencia del ministerio público? *No recuerdo.*

16. Sabe cómo fue trasladado la persona que trasladaron a la agencia del ministerio público? *En nuestra unidad oficial.*

17. Recuerda cuantas personas iban en esa unidad? *No recuerdo, nada más le vuelvo a repetir que yo estaba enfocado*

*con el asegurado porque nosotros como mi compañero venía manejando yo venía enfocado con el asegurado."*

Finalmente en re contrainterrogatorio formulado por la representación social, el testigo respondió:

1. "Dice usted que esta persona salió con su hija menor, sin decirme el nombre si lo llega a saber únicamente con sus iniciales, dígame usted sabe cuál es el nombre de esa menor?  
No."

Testimonial que al desahogarse con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 345, 348, 352, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, resulta idónea y pertinente para acreditar la conducta de acción a estudio, toda vez que el elemento captor refirió que el día diecisiete de febrero de dos mil quince realizó la detención de un sujeto de la siguiente forma: toda vez que en la data referida siendo aproximadamente las veintidós horas, al encontrarse realizando funciones de policía ministerial en compañía del oficial MARCO ANTONIO CONSTANTINO, circulaban a bordo de un vehículo oficial de color vino el cual era conducido por MARCO ANTONIO y esto lo hacían en la [REDACTED]

[REDACTED] realizando diligencias derivado de un oficio de investigación, advierte la presencia de una femenina que les hace señas por lo que se acercan a la misma y les refiere que su concubino había abusado sexualmente de su hija, instante en que sale de la casa de la persona que les pide apoyo un sujeto de sexo masculino el cual es alcanzado y asegurado por el dicente, sujeto con el que se identificó como policía ministerial y realiza una revisión en sus ropas sin encontrarle nada, por lo que a petición de la señora que dijo ser pareja del asegurado es trasladado y puesto a disposición del agente del ministerio público de Ecatepec.

Es preciso señalar que el elemento captor refirió que el sujeto de sexo masculino del cual realizó el aseguramiento se trata del mismo que se encuentra en el área de seguridad refiriéndose al acusado en este asunto y del que solamente recuerda se llama [REDACTED] manifestación esta que se encuentra robustecida con el depuesto del elemento MARCO ANTONIO CONSTANTINO quien también refirió que el sujeto asegurado el día diecisiete de febrero de dos mil quince se trata del justiciable.

Ahora bien, ambos elementos policiacos son acordes en referir que el motivo de su intervención lo fue porque se encontraban realizando diligencias en las cercanías del lugar cuando advierten la presencia de la femenina que les pide el apoyo por la agresión que sufrió su hija por parte del acusado, siendo esto el día diecisiete de febrero del dos mil quince, ante lo cual LUIS ANTONIO BECERRIL MONTIEL manifestó que la hora en que tuvieron intervención fue aproximadamente a las

197

veintidós horas que es cuando realizó el aseguramiento del justiciable y por su parte MARCO ANTONIO CONSTANTINO GONZÁLEZ precisó que la puesta a disposición del agente del ministerio público fue realizada a las veintidós treinta horas, por lo tanto estas narraciones corroboran la forma en como toman conocimiento del hecho en estudio así como las acciones realizadas por los mismos de forma inmediata a la solicitud de apoyo de la persona de sexo femenino.

Deposados de los que se evidencia que la persona que agrede a la menor de iniciales [REDACTED] se trata del justiciable [REDACTED] y principalmente el testimonio de [REDACTED] quien manifestó ante este juzgador que el acusado es su pareja sentimental, no así padre natural de la víctima, circunstancia que quedo plenamente acreditada pues no fue combatida con medio de prueba alguno que permitiera establecer lo contrario.

### COMPLEMENTACION TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTONOMA CUANDO EL OFENDIDO SEA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD.

Ahora bien, de lo dispuesto en la fracción V del artículo 274 de la Legislación Penal, se debe acreditar si en el hecho delictuoso analizado el sujeto pasivo es menor de quince años, lo que se encuentra corroborado al tenor de la pericial en medicina legal de la que se desprende:

1. "Hace unos momentos menciono ser perito médico legista, para que instituto labora? *Para el Instituto de servicios periciales del Estado de México con la procuraduría general de justicia del Estado de México.*
2. Cuánto tiempo lleva usted laborando como médico legista? *Cinco años.*
3. Que estudios se requiere para ser médico legista? *La Licenciatura en medicina primeramente ya sea en esta situación un diplomado en medicina legal o la especialidad en medicina legal.*
4. Como médico legista cuál es su principal labor? *Realizar certificaciones médico legales de estado psicofísico en ocasiones de lesiones, de exámenes ginecológicos o proctológicos, en algunas ocasiones necropsias, dictámenes de necropsias, mecánicas de lesiones.*
5. Actualmente a donde se encuentra usted adscrita? *En Ecatepec, Estado de México.*
6. Cuánto tiempo lleva usted laborando en Ecatepec? *Eventualmente cubría vacaciones en Ecatepec, actualmente un mes.*
7. Dígame perito porque motivo se encuentra usted aquí presente? *Es respecto a mi intervención que realice el diecisiete de febrero del año dos mil quince, al realizar dos certificaciones*

una de estado psicofísico y lesiones y la otra de estado psicofísico, de lesiones, examen ginecológico, proctológico.

8. Vamos a referirnos únicamente al proctológico y ginecológico así como psicofísico que dice que emitió, este de que fecha fue? *del diecisiete de febrero del año dos mil quince a las veintidós cincuenta horas.*

9. Quien le dio intervención? *El ministerio público por medio de un oficio.*

10. El ministerio público de dónde? *No recuerdo, estaba yo en la agencia de Ecatepec, pero llegan de varias agencias de ministerios públicos.*

11. Sin proporcionar nombre completo, respecto de que persona era quien le requirieron ese estado psicofísico, proctológico y ginecológico? *Una persona que se identificó con inicio de la edad de catorce años.*

13. En donde realiza su intervención? *En Ecatepec en el consultorio que esta junto a la agencia del ministerio público.*

14. De qué herramienta utiliza usted para llevar a cabo esa intervención? *Primero se realiza un interrogatorio, después se procede a pasar a la paciente a explorar a el área a un cuarto de exploración donde hay una mesa de exploración, luz artificial, se usan guantes estériles, se utiliza una sábana para la mesa de exploración, se utilizan hisopos estériles y en caso de tomar muestras sobres para embalar en caso de que haya muestras.*

15. Que método utiliza usted para llevar a cabo su intervención? *Método genérico clínica basada en el método científico.*

16. Que es este método científico? *Primero realizamos como en la mayoría el análisis, tenemos un planteamiento de problema en esta situaciones realizar la exploración que se nos está solicitando; después se procede a una exploración física, se hace un interrogatorio directo y se le explica a la paciente como se realizará la exploración, se realiza la inspección, se recuperan los datos de los antecedentes, se realiza la exploración física propiamente a la explorada y se compara con la bibliografía que uno tiene y se emite una conclusión.*

17. Que resultado obtuvo usted una vez que realizó la exploración física de esta persona? *En la exploración física se tiene que en su superficie corporal no tenía lesiones, que es una femenina con una estatura de 150 centímetros con 65 kilogramos, contaba con 28 piezas dentales, por sus características su exploración física es su edad clínica es mayor de 12 años menor de 16 años corresponde a una persona púber, en cuanto a la exploración física.*

18. Dice usted que hace un interrogatorio directo, que cuestiona en este? *Interrogatorio es para valorar el estado psíquico de la persona en el preguntamos datos generales, se valora su estado psíquico con viendo su consciencia si está consciente, se hacen preguntas para ver si está orientada en sus tres esferas neurológicas que en este caso así era, su discurso era coherente, se le preguntan sus antecedentes en este caso por la exploración que se le iba a realizar antecedentes ginecológicos, en ellos refiere su menarca o primera menstruación a los doce años con una periodicidad de 10 por 3 días, dismenorrea, sin inicio de vida sexual en ese momento, su período o fecha de ultima regla había sido el día doce de febrero del año do mil quince.*

19. Que resultado obtuvo usted de la exploración ginecológica, que le practico? *Exploración ginecológica se encuentra en sus caracteres externos el bello axilar rasurado, el tórax ambas*

mamas con presencia de pezón normal, en área de genitales se encuentra el vello púbico escaso de implantación ginecoide, labios mayores edematizados hiperémicos en ese momentos, labios menores igualmente edematizados e hiperémicos, en el labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros, el himen el clítoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la caratula de un reloj y con salida de flujo blanquecino.

20. A qué se debe esa laceración de equimosis vinosa que usted ha establecido en el labio menor derecho? *La laceración se produce por una fricción con un objeto contundente, igualmente una equimosis por una contusión al ejercer presión por la zona que se vio afectada de tal fuerza que rompe vasos externos capilares o superficiales de la piel.*

21. Que podría ser un objeto contundente? *Un objeto contundente o contuso que no va presentar filo o punta que vaya a emitir una que no vaya a realizar una herida cortante, nada más sería romo, duro.*

22. Que es la maniobra del pujo? *La maniobra de pujo se le pide a la paciente que propiamente puje cuando uno está explorando para que se exponga completamente el himen y se pueda valorar.*

23. Respecto de la persona que estaba usted analizando que resultó de esa maniobra de pujo? *Se observó la escotadura en el himen esto fue comparativamente con la caratula de un reloj a las siete horas y con la salida de flujo blanquecino de la cual se tomó muestra con hisopos.*

24. Respecto de la exploración proctológica que resultados obtuvo? *La exploración proctológica se observó el esfínter anal con sus pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos de lesión reciente o antigua en ese momento.*

25. Una vez que usted hizo esa metodología, que conclusión arriba usted? *En cuanto a su estado psíquico que es normal, que tiene una edad clínica mayor de 12 años y menor de 16 años que es púber, las lesiones corresponden a una clasificación provisional de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días, no amerita hospital, en cuanto a su valoración ginecológica que no hay desfloración no hay datos de desfloración ni de penetración reciente, si hay datos de una lesión reciente y en cuanto al proctológico que no hay dato de una lesión reciente o antigua.*

26. Quien se encontraba presente al momento de esa exploración? *Se encontraba la explorada en compañía de la ciudadana [redacted] madre de la menor."*

En contrainterrogatorio formulado por la defensa, la perito refirió:

1. "Nos puede decir cuánto tiempo tardo su certificado médico del cual únicamente hemos estado hablando en este momento? *Exactamente no.*

2. Aproximadamente? *La exploración pude durar desde medio hora, una hora según se requiera.*

3. ¿Esta que estamos hablando en este momento [redacted] recuerdo.

4. Usted comenta que se encontraba una persona con la menor y hasta dijo el nombre, esa persona se identificó con usted con alguna credencial? *No lo recuerdo.*

5. Recuerda si la menor se identificó con usted con alguna credencial? *No.*
6. Recuerda si se encontraba algún perito aparte de usted, la señora y la menor? *No.*
7. No se encontraba nadie más que ustedes nada más? *Mueve la cabeza de arriba hacia abajo.*
8. Doctora usted menciona una vez que término de hacer este certificado médico recuerda que paso con la menor y la mamá? *No.*
9. No recuerda? *No, no recuerdo.*
10. Nos puede decir como recuerda muy bien todo lo que nos acaba de decir en este momento? *Sí, cuando se me dio intervención reviso mis certificaciones que se encuentran en el archivo de la procuraduría y es del modo que puedo estudiar mi dictamen para poderlo recordar en este momento.*
11. Nos puede decir en qué momento usted estudio esos archivos? *El jueves siete, este jueves pasado el siete de abril.*
12. Porque motivo realizó el jueves siete de abril? *Ese día tuve tiempo.*
13. Recuerda el día que le lleo a usted que tenía que venir a este juzgado? *No, no lo recuerdo."*

Experticia recabada de conformidad a los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, proviene de un experto en la materia, puntualizando que la idoneidad del perito se encuentra satisfecha en virtud de que pertenece al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México desde hace cinco años; por tanto se puede afirmar que detenta conocimientos suficientes para emitir su opinión en los dictámenes en los cuales interviene, quien debidamente identificada y protestada en términos de ley, fue sometida al interrogatorio de la fiscalía y contrainterrogatorio por la defensa.

Respecto al contenido de la pericial, es procedente analizar que se reúnan los requisitos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a saber:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de el;
- b) Estado y modo en que se hallare;
- c) La relación circunstanciada de todas la operaciones practicadas y su resultado;
- d) Las conclusiones.

Requisitos que se encuentran satisfechos en virtud que el perito señalo que en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince a las veintidós cincuenta horas, realizo dos certificados médicos y en el caso particular se refirió al certificado de estado psicofísico, ginecológico y proctológico en una femenina identificada con las iniciales [REDACTED] quien indico se trata de una menor de edad de [REDACTED]

Asimismo puntualizo la perito que para llevar a cabo este certificado se apoyó del método científico, a través del cual realiza un interrogatorio directo y posteriormente la exploración física, y toda vez que se trata de una menor de edad refirió que esta exploración se realizó estando presente [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] una vez hecho esto la galeno concluyo lo siguiente:

- 1) En cuanto a la exploración física, se trata de una femenina mayor de [REDACTED] y menor de [REDACTED] persona púber y que en su superficie corporal no presento lesiones;
- 2) A la exploración ginecológica, encontró labios mayores edematizados hiperémicos, labios menores edematizados e hiperémicos, labio menor del lado derecho se encuentra una laceración y una equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros, el himen, el clítoris y el meato urinario se encontraban hiperémicos, el himen era de forma semilunar con una escotadura de a las siete horas comparativamente con la caratula de un reloj y con salida de flujo blanquecino;
- 3) A la exploración proctológica, observó esfínter anal con sus pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos de lesión reciente o antigua.

En el que se enlazaba al registro anterior:

"ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN DE ACTA MÉDICA DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE [REDACTED] N. [REDACTED] ES. B. M. C. Realizada el diecisiete de febrero del año dos mil quince a las veintitrés horas con cincuenta minutos, donde el personal tuvo a la vista un acta médica suscrita por la doctora LAURA ALINA MONTIEL ACUÑA a favor de la menor de identidad resguardada con las iniciales [REDACTED] con la edad de 14 años, de donde se desprende se trata de menor del sexo femenino en compañía de [REDACTED] madre de la menor, esta consciente, orientada en las tres esferas neurológicas, con palabra coherente y congruente, cooperadora al interrogatorio y a la exploración física como antecedentes ginecológicos menarca a los doce años, sin inicio de vida sexual activa ni método de planificación, a la [REDACTED] gica en área de exploración se encuentra la menor en compañía de su madre en posición ginecológica modificada bajo luz artificial, se observa bello axilar rasurado, en tórax anterior mamas surgentes normales con presencia de pezón y areola íntegros, vello púbico escaso crecido en implantación ginecoide, labios mayores edematizados hiperémicos, labios menores edematizados hiperémicos con [REDACTED] equimosis vinosa de tres por cuatro milímetros aproximadamente en el labio menor derecho, a la maniobra de pujo se observa himen, meato y clítoris hiperémicos himen semicircular íntegro con una escotadura a las siete horas comparativamente con la caratula del reloj, salida de flujo blanquecino del cual se toma exudado con tres hisopos estériles, a la exploración proctológica en posición geno pectoral se observa esfínter íntegro con pliegues radiados y confluentes entre sí, sin datos macroscópicos de

lesión reciente o antigua, a la exploración física sin lesiones visibles en su superficie corporal, externa al momento de la exploración con una talla de ciento cincuenta centímetros y un peso de sesenta kilogramos y cuenta con veintiocho piezas dentales, diligencia que signa el agente del ministerio público LICENCIADA ZULEMA JIMÉNEZ TORRES."

Respecto de prueba que fueren [REDACTED] en términos del artículo 374 fracción II inciso a) del Código Procesal Penal vigente en el Estado de México, el cual corrobora la [REDACTED] emitida por la médico legista y respecto de todas y cada una de las lesiones que presento la menor víctima de iniciales [REDACTED] momento de su exposición; y de la cual si bien es cierto tanto la menor víctima como la madre de esta ante la presencia judicial afirmaron que el hecho del que se duelen es totalmente diverso al que formulo la representación social, no se inadmite que el registro incorporado se trata de una diligencia practicada por el órgano investigador con inmediatez al hecho, por lo tanto si se le puede otorgar valor probatorio al encontrarse debidamente concatenado con la experticia analizada con antelación.

Medios de prueba que resultan idóneos y pertinentes para tener por acreditado que la menor víctima en el momento de acontecido el hecho en estudio contaba con catorce años de edad.

## RESPONSABILIDAD PENAL DE JULIO [REDACTED]

Por lo que respecta a la intervención del acusado [REDACTED] en el hecho delictuoso de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA LA HIJASTRA, Y COMPLETACIÓN DE LA CONDICIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA, CUANDO EL OFENSOR ES MENOR DE QUINCE AÑOS en agravio de UNA FEMENINA DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES [REDACTED] a criterio de este Juzgador quedo debidamente acreditada las probanzas desahogadas ante la presencia judicial y de las que sobresalen la testimonial de la MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA D [REDACTED] quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, debidamente asistida por la perito en materia de psicología de nombre ELDA MARISOL RODRÍGUEZ OROPEZA, así como en compañía de la madre de la menor de nombre [REDACTED] examen directo formulado por la fiscalía, contesto o siguiente.

1. "Dinos conoces la razón por la que te encuentras presente el día de hoy? Sí.
2. Cuál es? El día diecisiete de febrero del dos mil quince siendo aproximadamente las veinte horas mi mamá salió a comprar pan

112

y leche para que cenáramos y mi papá me dijo que me asomara a ver si venía y yo le dije que no que ahorita venía y me aventó un zapato pego en la pared y yo me empecé a reír y me dijo que fuera que sí no que me iba a ir peor y yo como no quise se enojó y me agarro del cabello y con la otra mano agarro el cinturón y me quería pegar y en eso llego mi mamá y le empezó a gritar de groserías y le dijo que ya estaba harta y que sí, me volvía a pegar que se iba a arrepentir, ya después fuimos al MP y nos dijeron que ya no nos iba a molestar más que lo iban a ir a detener, lo fueron a detener en dos vehículos uno blanco y uno rojo, mi mamá subió habló con él y lo bajo porque estaban mis dos hermanas y después de ahí se lo llevaron en el carro rojo, nosotros en el blanco y ya después pasamos con una licenciada y nos dijo que nos iba a ayudar y después nos hicieron unas preguntas y ya después fui a que me revisara un médico para que viera si no tenía golpes.

3. Donde te encontrabas cuando sucedió esto? *En mi casa.*

4.Cuál es la dirección de tu casa?

5. Cuando tú mamá salió por el pan tú con quien te quedaste? *Con mis hermanos.*

6. Cuántos hermanos son?

7. Que edades tienen?

8. Que te encontrabas haciendo cuando tú mamá se fue por el pan? *Estaba acostada.*

9. Acostada en dónde? *En mi cama.*

10. Y te percastaste que hacían tus hermanos mientras tú estabas acostada en tu cama? *Estaban jugando.*

11. En donde estaban jugando? *Igual en la cama.*

12. En la misma habitación. *Sí.*

13. Y tú papá viste que estaba haciendo? *Estaba sentado en la otra cama.*

14. De la misma habitación? *Sí.*

15. Como es esa habitación? *Es no muy grande.*

16. Que hay en esa habitación? *Dos camas, un ropero, dos buros, y una repisa.*

17. Como se llama tú papá?

18. Dices que tu papá te dijo que te fuera a asomar si venía tu mamá, tú que hiciste? *Me levante para ir a ver.*

19. A donde fuiste a ver? *Hacia la puerta.*

20. A qué distancia aproximadamente donde se encontraba tú papá? *Como dos metros.*

21. Dos metros? *Más o menos.*

22. Porque te empezaste a reír? *Porque el zapato pego en la pared.*

23. Porque te aventó el zapato? *Porque no quería ir a ver si venía mi mamá.*

24. Cuando te aventó el zapato tú estabas de pie? *Sí.*

25. De qué forma te agarro del cabello cuando dices que se enojó y te agarro del cabello? *me lo jalo.*

26. En qué lugar de la habitación se encontraban? *En la cama.*

27. En qué cama? *En donde estaba yo, él se paró y fue donde estaba yo y me quería pegar.*

28. Tú estabas en la cama? *Yo estaba en la cama.*

29. Que hacías en la cama? *Estaba con mis hermanos.*

30. Te percastaste que fue lo que hicieron cuando tú papá te agarro de los cabellos? *No.*

31. A qué distancia se encontraban tus hermanos de tí? *Estaban atrás.*

32. Dices que tu papá con el cinturón te quería pegar, de qué forma? *Como de qué forma.*
33. Porque dices que tu papá te quería pegar? *Porque no quise ir a ver si venía mi mamá.*
34. Porque dices que te quería pegar, que movimientos hizo tu papa? *Pues levanto el cinturón.*
35. Donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*
36. Cuando dices que tu papa te quería pegar con el cinturón, donde tenía el cinturón? *En el pantalón.*
37. Que movimientos realizó para quererte pegar? *Lo quito y levanto la mano.*
38. Con que mano levanto el cinturón? *Con la derecha me parece, no recuerdo bien.*
39. Con que mano te sujeto de los cabellos? *Con la otra.*
40. Tú que hacías mientras esto sucedía? *Me senté en la cama.*
41. Cuanto tiempo duro esta agresión? *No me acuerdo.*
42. Aproximadamente? *Como media hora.*
43. Durante esta media hora, tú pudiste defenderte? *No.*
44. Durante esta media hora te pudiste percatar que fue lo que hicieron tus papás? [REDACTED]
45. Como te percataste que algo te hicieron mamá? *Porque se abrió la puerta.*
46. Que distancia hay de la puerta a la habitación donde ustedes se encontraban? *Como tres metros.*
47. De cuantos niveles es tu domicilio? *De tres.*
48. En qué nivel se encuentran en la habitación? *En el tercer piso.*
49. Y la puerta que tu escuchaste que se abrió en qué nivel se encuentra? *En el tercer piso.*
50. Cuanto tú mamá le dice a tu papá que estaba harta, tú que fue lo que hiciste? *Me levante.*
51. Para que te levantaste? *Para que mi mamá hablara con él.*
52. Cuando tu papá te estaba agrediendo tú te encontrabas sentada, tú papá en qué posición se encontraba respecto a ti? *Estaba parado.*
53. Estaba parado en relación a ti cómo se encontraba? *De frente.*
54. Y en relación a la puerta por donde llego tu mamá cómo se encontraba? *A un costado.*
55. Como iba vestido tu papá? *No me acuerdo.*
56. Como iba vestido tu papa? *Nada más recuerdo que traía un pantalón de mezclilla.*
57. Recuerdas que es lo que portaba en la parte superior? *No.*
58. Cuando tu papá se quita el cinturón tú te percataste que fue lo que paso con su pantalón? *No.*
59. Desde el momento en que tu papá te comenzó a agredir hasta que llego tu mamá, cuanto tiempo transcurrió? *No sé.*
60. A qué fueron al ministerio público? *A decirle lo que estaba pasando.*
61. A quien se lo dijeron? *A una licenciada.*
62. Quien se lo dijo? *Mi mamá.*
63. Tú que hacías mientras tu mamá se lo dijo? *Estaba con ella.*
64. Dice que les dijeron que ya no las iba a molestar? *Sí.*
65. Quien les dijo eso? *la licenciada.*
66. Cuanto tiempo permanecieron en ese lugar? *No recuerdo.*
67. También dices que dos vehículos fueron a detener a tu papá? *Sí.*
68. Porque dices que lo fueron a detener? *Porque dijeron que ellos no podían pasar y dijeron a mi mamá que lo tenía que sacar del domicilio.*

- 69. Pero porque razón lo iba a detener? *Porque nos pegaba.*
- 70. Cuántas veces les pego? *Como cinco.*
- 71. Cuando fue la primera vez que les pego? *No recuerdo cuando fue la primera vez.*
- 72. Porque recuerdas esta ocasión del diecisiete de febrero del año dos mil quince que fue que te pego? *Porque fue la vez que lo detuvieron.*
- 73. Recuerdas a qué hora lo detuvieron? *No muy bien.*
- 74. Sabes qué fue lo que paso con él una vez que lo detuvieron? *No, ya de ahí no lo volví a ver.*
- 75. Hasta el día de hoy lo has visto en alguna otra ocasión? *No.*
- 76. Sabes donde se encuentra en la actualidad? *En el reclusorio.*
- 77. Sabes porque razón está en el reclusorio? *Pues porque nos pega.*
- 78. En las cinco ocasiones que les pega, a quien les pega? *A mí mamá, a mí y a veces a mis hermanos.*
- 79. En las cinco ocasiones que los ha golpeado, como los golpea? *Pues nos avienta cosas.*
- 80. Derivado de esas agresiones, cuál ha sido tu estado de salud? *Pues bien.*
- 81. Cuando tú te percatas que dos vehículos fueron a detener a tú papá, en donde te encontrabas tú? *A pues estábamos afuera de mi casa.*
- 82. Cuando dices estábamos a quien te refieres? *A mí mamá y yo.*
- 83. Cuando también nos indicas que ellos se fueron en el carro rojo, a quienes te refieres con ellos? *A mi papá y a unos oficiales.*
- 84. Y cuando tú dices que te fuiste en el carro blanco, con quien te fuiste? *Con mi mamá y el otro oficial.*
- 85. A dónde fueron? *Al ministerio.*
- 86. Que fueron a hacer ahí? *A pasar al médico legista.*
- 87. Quien paso al médico legista? *Mi mamá y yo.*
- 88. Que paso ahí con el médico legista? *Me reviso la cabeza y a ver si no tenía lesiones.*
- 89. En qué parte de tu cuerpo te reviso? *En los brazos, así por encima de la ropa.*
- 90. Y que les dijo el médico? *No nos dijo nada, el ministerio público se quedó ahí hablando con ella.*
- 91. Derivado de la agresión que sufriste con tu papá ¿Cuál fue tu estado de salud? *No entendí.*
- 92. Dices tú que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince tu papá te agredió ¿cuál fue tu estado de salud? *Pues estaba bien.*
- 93. Como era la relación que tenías con tu papá? *Primero bien, después andaba con otra señora y ya era cuando nos empezaba a pegar.*
- 94. Desde que fecha les empezó a pegar? *No recuerdo.*
- 95. Porque periodo de tiempo les pego? *Porque andaba con otra señora y siempre andaba de malas.*
- 96. De donde llegaba tu papá? *De su trabajo.*
- 97. Todos estos hechos que nos has narrado a quien se los has platicado? *A una licenciada del ministerio, aquí y a mi mamá.*
- 98. Y que le dijiste al abogado del ministerio? *Que nos pegaba porque andaba con otra señora y llegaba de mal humor y casi siempre también era cuando estaba tomado.*
- 99. Tú te pudiste percatar que fue lo que hizo esa licenciada con la información que tú le diste? *No.*
- 100. Quien se encontraba presente al momento que le hiciste del conocimiento eso a la licenciada? *Mi mamá, yo y ella.*

101. Menor a partir de la agresión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, como te has sentido tú? *Bien.*
102. Porque te has sentido bien? *Pues porque no tengo quien me esté regañando y pegando.*
103. Dices que pasaste con el médico para ver si tenías lesiones, una vez que pasaste con el médico que fue lo que hiciste? *Pues nada.*
104. Cuanto tiempo permaneciste en el ministerio público? *No recuerdo.*
105. Una vez que saliste del ministerio público que fue lo que hiciste? *Me fui a mi casa.*
106. Como es la relación que tienes con tú mamá? *Pues nos llevamos bien.*
107. Porque dices que se llevan bien? *Pues le platico todo lo que me pasa."*

En contra examen planteado por la defensa privada, la testigo refirió:

1. "Usted comenta que su papá le pegaba porque andaba con otra mujer una señora así lo dijo, como sabe que andaba con otra señora? *Porque vecinos le dijeron a mi mamá y pues ella ya se había dado cuenta porque siempre llegaba sin dinero, no le daba gasto.*
2. Usted refiere que debido a eso su papá empezó a cambiar, es correcto? *Sí.*
3. Usted refiere que el día diecisiete de febrero su papá así lo refirió usted le quiso pegar con un cinturón? *Sí.*
4. Usted comenta que fueron dos vehículos a casa de su papá, recuerda cuantas personas iban en esos dos vehículos? *En uno iban dos y en el otro uno.*
5. Recuerda cuanto tiempo tardo desde que detuvieron a su papá y se lo llevaron a la agencia del ministerio público, en llegar? *No recuerdo.*
6. Usted comenta que paso con un médico? *Sí.*
7. Recuerda cuanto tiempo usted y su mamá tardaron con el médico? *No recuerdo.*
8. Usted comentó que se sale y se quedó la licenciada hablando con el médico, recuerda cuánto tiempo se quedó con el médico? *No recuerdo pero sí se quedaron mucho tiempo.*
9. Usted dice que su mamá llega cuando su papá intento pegarle, recuerda que fue lo que paso después de ese lapso? *Fuimos al ministerio.*
10. Como se fueron al ministerio público? *En un taxi.*
11. Usted comenta que su papá llegaba tomado y que andaba con una señora y que por ese motivo les pego, las cinco veces que les pego fue por esa razón? *Sí.*
12. Sabe cómo era la relación de su papá con su mamá? *Primero se llevaban bien, ya después no.*
13. Porque motivo ya no se llevaban después bien? *Porque mi mamá se enteró que andaba con una señora.*
14. Y debido a que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince su papá iba a pegarle a usted, por eso hace usted la denuncia? *Sí."*

Finalmente en reexamen por la representación social, la menor de identidad resguardada, manifestó:

1. "Dices que fueron a denunciar al ministerio público derivado de esa agresión, que fue lo que denunció? *Que nos pegaba.*

- 2. De qué manera denunció? *Como de qué manera.*
- 3. Ante quien denunció? *Ante la licenciada y ante los policías.*
- 4. Quienes eran eso dos policías? *No recuerdo.*
- 5. Donde se encontraban esos policías? *En una oficina.*
- 6. Que hacían esos policías? *No sé.*
- 7. Cuanto tiempo permaneció los policías? *En dónde.*
- 8. Ahí al momento en que usted denunciaba? *No me acuerdo.*
- 9. Como sabe que eran policías? *Porque nos enseñaron las placas.*
- 10. Placas de que eran? *Traían como unas charolas.*
- 11. A una de las preguntas que le hizo la defensa usted indica que su papá no le daba gasto a su mamá, porque sabe eso? *Porque decía que nunca tenía dinero.*
- 12. A quien le decía? *A mi mamá, yo veía cuando discutían.*
- 13. Con que frecuencia discutían? *Pues no mucho, más o*
- 14. Y usted que hacía cuando ellos discutían? *Pues sacaba a mis hermanos."*

Narración de hechos que se desahogó con los requisitos y formalidades que establecen los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, proviene de la persona que vivió de manera directa el evento, quien una vez individualizada y en términos del ordinal 39 del Código mencionado exhortada a conducirse con verdad, al realizarle el interrogatorio formulado por el representante social, así como el contra interrogatorio correspondiente a la defensa, narró en forma lógica y verídica, sin advertir dudas o reticencias, generando certidumbre sobre la dinámica del evento que describió, del que mencionó circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, además, no existen indicios de prueba que conlleven a establecer que el hecho que narro en contra de la persona que la agredió hubiera sido con motivo de odio, rencor, animadversión o manipulación; estableciendo que el día diecisiete de febrero del dos mil quince aproximadamente a las veinte horas al encontrarse al interior de su domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] contraba en compañía de sus dos hermanos menores de edad y su papá [REDACTED] momento en que su mamá sale de su casa a comprar pan y leche para que cenaran, así mismo refiere la menor que su papá le refiere que se asomara para ver si ya venía su mamá, pero como no le hizo caso le aventó un zapato que pego en la pared por lo que la testigo comenzó a reírse, indicándole nuevamente su papá que [REDACTED] no le iría peor y como la menor no le hizo caso provocó que se enojara y se [REDACTED] agarrándola de los cabellos [REDACTED] la mano y con la otra mano agarró el cinturón que tenía en su pantalón para pegarle, sin embargo, es en ese instante que llega la mamá de la dicente y comienza a discutir con el señor [REDACTED] motivo por el cual quería golpear a su hija, por lo cual acudieron al agente del ministerio público a pedir apoyo y manifestar lo que había ocurrido, lugar en donde les brindan el auxilio y se dirigen nuevamente a su casa en donde realizan el aseguramiento de su papá, trasladando a la agencia

del ministerio público, acudiendo también la menor víctima y su mamá para realiza su denuncia correspondiente, y una vez que se entrevistan con una Licenciada del ministerio público la testigo en compañía de su señora madre paso con el médico legista quien la revisó si presentaba lesiones; sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial cuyo rubro y texto son:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta administrada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado". Octava Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: II.3o. J/65, Página: 71".

Se engarza a lo anterior, la testimonial de [REDACTED] quien en sesión de audiencia de juicio de fecha veintiocho de marzo, de dos mil quince, al exámen directo formulado por la fiscalía contestó:

1. "Dígame usted conoce la razón por la que se encuentra presente el día de hoy? *Claro que sí.*
2. Cuál es? *Es por violencia hacia mi persona y hacia mis hijos por parte del señor que está aquí en frente.*
3. Quien es el señor que está aquí enfrente? *Era mi concubino, se llama [REDACTED]*
4. Quien le dijo que tenía que comparecer a esta sala de audiencias? *El juez me cito porque la vez pasada se canceló la otra audiencia.*
5. Qué es lo que nos tiene que decir al respecto? *Pues yo fui a pedir prácticamente auxilió al MP de san Cristóbal porque ese día encontré al señor que estaba maltratando a mi hija le estaba pegando y pues él ya nos había agredido varias veces o sea nos había golpeado varias veces y por eso fui a pedir ayuda a san Cristóbal.*
6. Usted dice ese día ¿a qué día se refiere? *Era el diecisiete de febrero del año dos mil quince.*
7. A qué hora fue esto? *Eran aproximadamente las ocho de la mañana.*
8. *[REDACTED] yo iba llegando sali a comprar leche y pan para mis hijos para [REDACTED] enaran y yo cuando me fui él no estaba, ya cuando regrese ya había llegado y le pego a mi hija porque me p[REDACTED] había mandado a ver si yo ya venía y ella no le obedeció y entonces se enojó y la agarró de los cabellos y le estaba pegando con el cinturón.*
9. Usted dice que iba llegando usted ¿a dónde? *A mi casa.*
10. Donde es su casa? *En esa fecha lo que pasa es que me cambie de domicilio.*
11. Ese cuál es el domicilio? *[REDACTED]*
12. A que municipio pertenece? *[REDACTED]*
13. Cuánto tiempo se tardó usted en ir a comprar la leche y el pan? *No sé, aproximadamente unos veinte minutos porque si está un poquito como son ejidos pues si queda un poquito retirado la panadería y eso [REDACTED]*
14. Cuando usted llega y se percata que usted nos dice cuando llegue ya había llegado esta persona y le había pegado a su hija,

quien le dice esa situación? Yo cuando llegue él le estaba pegando a mi hija, o sea yo escuche que le estaba gritando.

15. Que le grito? Pues se puede decir como él estaba diciendo o sea con esas palabras le decía que ya lo tenía hasta la madre que porque no lo obedecía que pues sí que ya estaba harto y yo también o sea yo también le conteste con las mismas palabras que a mí también que ya me tenía harta que era un desgraciado y lo que pasa es que también él como andaba con una señora de por allá de su trabajo pues llegaba de mal humor y se desquitaba con nosotros.

16. En cuantas ocasiones la ha golpeado a su hija? Más o menos como unas cinco veces.

17. Cuando sucedieron esas cinco ocasiones? La verdad no me acuerdo de las fechas.

18. Que hacía usted cuando observaba esto? Pues como ora sí pues yo trataba de defender pero pues es un hombre pues tiene más fuerzas que uno.

19. De qué manera trataba de defender? Lo empujaba, lo jalaba o igual le pegaba con lo que encontraba.

20. Le causa gracia esa situación? No, no, pero pues le pegaba yo con lo que encontraba y pues ora sí que también de igual forma trataba de defender a mi hija o de defenderme yo.

21. En esta ocasión el diecisiete de febrero de qué forma trataba de defender a su hija? Pues yo nada más agarre lo avente ese día y jale a mi hija, nos salimos y fuimos al ministerio de san Cristóbal a ora sí yo fui a decir lo que había pasado, yo platique con una licenciada pero la verdad no recuerdo su apeido.

22. Usted dice que esto se lo dijo a una persona que estaba en el ministerio ¿Qué fue lo que hizo esta persona con esa información? Me pasó con unos policías a hablar con unos policías y ya yo le platique lo mismo a los policías y ellos me dijeron que me iban a ayudar que me iban a llevar que lo iban a detener para que se chingara en el penal.

23. Y usted estuvo conforme? Así lo dijeron, pues sí.

24. Porque razón? Pues porque ya no iba a estar con nosotros maltratándonos.

25. A la primer persona a la que usted le hace del conocimiento estos hechos recuerda la hora en que acudió con ellos? Pues sí aproximadamente eran como las serían como entre ocho y media y nueve más o menos yo creo.

26. Señora usted se percató que fue lo que hizo su hija en el ministerio público? Pues ella también platice con los policías platice con la licenciada pero no o sea ellos se quedaron un rato platicando yo salí a comprar algo y estaba platicando con una señorita no sé si era licenciada o era de ahí la verdad no sé o sea estaba ahí en el MP pero no sé si era licenciada o que era.

27. Cuál fue su finalidad de ir al ministerio público? Pues iba a levantar un acta pero o sea yo fui dije lo que paso y dijeron que nos iban a ayudar para que él ya no nos volviera a molestar que no nos volviera a hacer daño.

28. Levantó esa acta? Pues yo dije lo que paso no sé si eso es levantar un acta o no.

29. Como sabe usted con esa información? No sé si ellos o sea no sé si eso fue levantar un acta o no.

En términos del numeral 375 se solicita dar lectura en la parte conducente a efecto de evidenciar contradicción: "...me percató que la tenía agarrada de los cabellos con su mano izquierda, mientras que con su mano derecha se agarraba su peño erecto y se lo trataba de meter en la boca de mi hija".

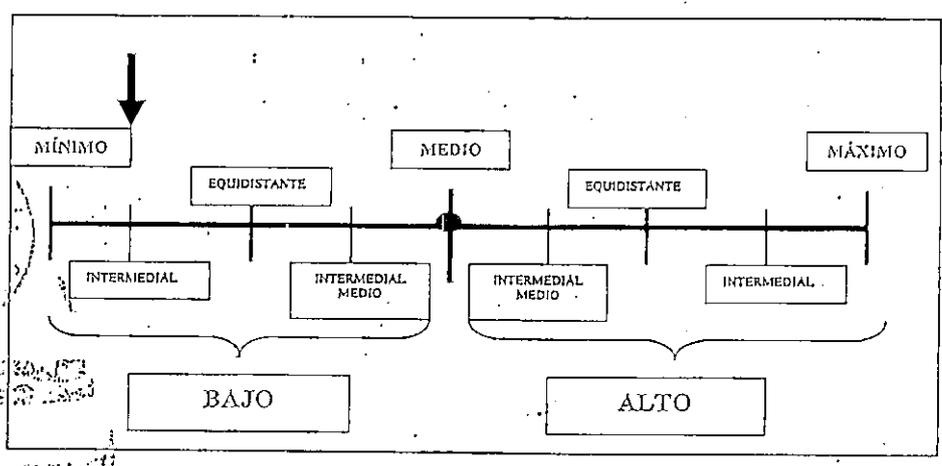
SECRET  
VICIA

30. Eso es lo que dijo ante el ministerio público, aquí nos ha indicado otra situación ¿díganos porque? *No, eso yo no lo declare eso, yo no declare eso.*
31. Porque razón dice eso? *Porque yo no declare eso, yo declare lo que estoy diciendo ahorita.*
32. Usted en el ministerio público firmo algún documento? *Que yo recuerde no.*
33. Cabe la posibilidad que sí? *También, no, no recuerdo la verdad.*
34. Usted nos dice que la persona que está aquí era su concubino ¿Por qué dice que era su concubino? *Porque viví vario tiempo con él.*
35. Cuánto tiempo? *Aproximadamente doce años.*
36. Como era su relación? *Pues al principio era tranquila pues ora si normal bueno si peleas y todo pero o sea sin golpes sin nada.*
37. Actualmente como es su relación? *Pues ya era más ora si era que se ponía agresivo.*
38. Actualmente? *O sea no entiendo ahorita pues no ora sí que al señor no lo había visto desde que entro aquí.*
39. Como se enteró usted que entro aquí? *Bueno pues ahí me dijeron lo fueron a detener prácticamente a mi casa pero me dijeron que lo iban a llevar al penal pero o sea no me dijeron a cuál pero yo sé que ahí corresponde para acá de este lado a Chiconautla pues.*
40. Quien lo fue a detener? *Unos policías.*
41. Le dijeron porque lo detenían? *Por lo que habíamos declarado por abuso o sea por golpes, maltrato.*
42. Cuando fue esa detención? *Fue el mismo diecisiete.*
43. Diecisiete de qué? *De febrero del dos mil quince.*
44. Que fue lo que hizo usted cuando se percató de esto de que lo estaban deteniendo? *Pues nada porque yo de hecho regrese con los policías del ministerio público de san Cristóbal y ellos me dijeron que ellos no podían entrar a mi casa que yo tenía que hacerlo salir con algún pretexto y yo los deje con mi hija allá, abajo o sea porque yo vivía arriba, cuando vivía en el domicilio anterior vivía hasta arriba los deje con mi hija allá abajo y yo subí a hablar con él y lo saque le dije que hablaríamos tranquilamente que podíamos arreglar las cosas y eso pero lo saque para afuera de mi casa y ya fue cuando lo detuvieron ahí los policías.*
45. A partir de que detuvieron a su concubino como usted lo refiere porque no lo había visto en otra ocasión? *Pues porque yo de hecho yo no vengo ni a visitas ni a nada.*
46. Usted dice que no viene ¿sabe quién viene? *No, no sé si su familia venga, yo prácticamente me desconecte de su familia es lógico no me imagino.*
47. Desde cuando se desconectó de su familia? *O sea desde que lo encerraron yo a su familia no le hablo, de por sí no tena mucho contacto con su familia porque no conozco a toda su familia o sea tenfamos tiempo de vivir juntos pero no porque ellos viven en otros estados en Oaxaca, Veracruz y no tenfamos mucho contacto con ellos.*
48. Usted nos habla de su hija, únicamente nos puede proporcionar las letras de su nombre y sus apellidos de su hija la primer letra? *[REDACTED]*
49. Cuantos años tiene? *[REDACTED]*
50. Usted en el ministerio público dice que acudió a efecto de levantar un acta ¿Por qué delito lo levanto? *Maltrato golpes hacía mí y hacía mis hijos.*

210

(positivo y negativo) y prevención especial, implicando la primera aquella que produce confianza en la sociedad respecto a la forma en que se sancionan las conductas ilícitas y que además a la vez sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstenga de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; y por lo tanto se a la segunda, para lograr que el activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta ilícita que incurrió.

Factores que al ser confrontados permiten reubicar al sentenciado en un grado de culpabilidad intermedial bajo, entre el mínimo y el equidistante entre el mínimo y el medio.



A) PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En estas condiciones, es como se impone a [REDACTED], en términos del artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente en el Estado de México, ONCE AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN y multa de \$29,792.50 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.); cantidad que arroja al aplicar CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS MULTA, por \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.) que es el salario mínimo de esta zona económica A al día en que se originó el hecho delictivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Ahora bien, en aplicación de la agravante contenida en el artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de México, se impone a [REDACTED] y multa de \$2,453.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) cantidad que arroja de aplicar TREINTA Y CINCO DÍAS DE MULTA, por

\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.), que es el salario mínimo de esta zona económica A al día en que se originó el hecho delictivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Finalmente por cuanto hace a la punibilidad autónoma contenida en el artículo 274 fracción V del Código Penal vigente en el Estado de México se impone a [REDACTED] pena siguiente DIECISÉIS AÑOS DIEZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISION y multa de \$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.) cantidad que arroja de aplicar QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA, por \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.), que es el salario mínimo de esta zona económica A al día en que se originó el hecho delictivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Código Penal vigente en el Estado de México.

Penas que sumadas arrojan TREINTA Y UN AÑOS, DIEZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISION Y MULTA, equivalente a \$72, 553.50 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)

Pena de prisión que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que designe el Ejecutivo, la cual deberá computarse, a partir del día que fue asegurado y puesto a disposición del ministerio público, que lo fue el día diecisiete de febrero de dos mil quince.

En acatamiento a lo dispuesto por el último párrafo del apartado "B" del artículo 20 y el diverso numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención preventiva además, corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión; por ende, a efecto de dar cumplimiento a tal mandato constitucional es suficiente que este juzgador precise la fecha a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo del hecho por el que está siendo juzgado, sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva; resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que a la letra reza lo siguiente:

RUBRO: COMPUTO DEL TIEMPO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. SU CUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

TE [REDACTED] apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a

261

partir de la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del Código Penal del Estado de México; arábigos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y artículo 37 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente la administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal quedan bajo el control jurisdiccional. En este sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centros preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes clínico criminológicos, donde consta del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo de los hechos por los cuales es el sujeto juzgado, sin necesidad de efectuar computo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 582/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 590/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 593/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Sergio Castillo Miranda.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 594/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Elaine Dolores Nava García.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco. Toca: 598/2015. Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015. Ponente: Alfredo Cid Patoni.

La multa deberá ser exhibida por el sentenciado en efectivo, cantidad que deberá exhibir el sentenciado a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y que en caso de insolvencia económica, podrá sustituirse por un mil treinta y cinco

Jornadas de trabajo a favor de la comunidad no remuneradas; y para el caso de insolvencia económica e imposibilidad física, podrá sustituirse por un mil treinta y cinco un días de *confinamiento*, de conformidad con lo que disponen los artículos 24, 39 y 49 de la Legislación Sustantiva Penal vigente en el Estado de México.

Dada la naturaleza del delito en estudio y en virtud que el fiscal no acreditó el monto de la reparación del daño, se condena al sentenciado [REDACTED]

000  
[REDACTED] pago de la reparación del daño a favor de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED], por la cantidad de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de multiplicar treinta días multa por \$70.10 (SENTENTA PESOS 10/100 M.N.) que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos, de conformidad con el artículo 24 del Código Penal vigente para el Estado de México.

Se suspende de los derechos políticos a [REDACTED] de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes por ser una consecuencia de la punición de prisión y hasta que ésta se tenga por extinguida, queda imposibilitado por dicha suspensión para el ejercicio de esos derechos, ya que opera por ministerio de ley.

Con base a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se impone como medida de seguridad la amonestación pública a [REDACTED] lo cual encuentra apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, respecto a la contradicción de tesis SJ/DCT-1/2012, entre las sustentadas por las Salas Colegiadas Penales de Tlalnepantla y Primera de Toluca, cuya literalidad es del tenor siguiente:

“SEGUNDA ÉPOCA  
PLENO  
CT 1/2012  
MATERIA: PENAL  
P.001J.2ª  
JURISPRUDENCIA  
RUBRO: AMONESTACIÓN. SU NATURALEZA, FINALIDAD Y  
ALCANCE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 22 Y 55 DEL CÓDIGO  
PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

TEXTO: De conformidad con los artículos 22 apartado B, fracción V y 55 del Código Penal para el Estado de México, la amonestación es una *medida de seguridad* consistente en la advertencia que el órgano jurisdiccional hace al sentenciado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda. Ésta, a juicio del juez, se hará en forma privada o pública y se ha de ordenar al momento de emitir un fallo con efectos condenatorios, haciéndose efectivo al momento de causar ejecutoria, toda vez que, durante los anteriores estadios procesales, debe privilegiarse la presunción de inocencia, misma que termina justamente, con la declaración de la responsabilidad penal del justiciable. Su finalidad, así entendida, no es otra que la de evitar futuros delitos, constituyéndose en prevención

especial, cuyo objetivo radica en que el individuo que ha cometido un ilícito no ejecute otro posteriormente, coadyuvando a su reinserción social. Por ello, la amonestación debe ceñirse exclusivamente a hacer saber al sentenciado, de manera clara, en su propio beneficio y sin que ello implique una violación en sus derechos fundamentales, las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda.

Por tanto en la amonestación pública que se haga al justiciable [REDACTED] deberá hacerse saber de manera clara, en su propio beneficio y sin que ello implique una violación en sus derechos humanos, las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, omitiendo las penas que se imponen a los reincidentes por constituir un derecho penal de autor que se aparta del actual diseño de la Carta Magna.

En términos de que señalan los artículos 59 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada al Director de dicho Instituto, para su conocimiento y fines legales conducentes a la Ejecución de Penas para su cumplimiento, en términos de lo que dispone el numeral 384 último párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Se ordena comunicar la presente determinación judicial al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los preceptos legales 38 fracción II de la Carta Magna, 128, inciso d) y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hágase saber a las partes el derecho y plazo (diez días) que la ley les concede para hacer valer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la presente resolución.

Finalmente, mediante oficio remítase copia autorizada de la presente al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR EL PADRASTRO CONTRA LA HIJASTRA, Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTONOMA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA [REDACTED] ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero y segundo, y 274 fracción II y V, en relación con los ordinales 6, 7, 8, fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal

vigente en el Estado de México, cometido en agravio de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED]

SEGUNDO. Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de [REDACTED], imponiendo una pena privativa de libertad de TREINTA Y UN AÑOS, DIEZ MESES QUINCE DÍAS DE PRISION Y MULTA, equivalente a \$72,553.50 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), multa que en caso de insolvencia económica debidamente [REDACTED] [REDACTED] sustituirse por un mil treinta y cinco jornadas de trabajo a favor de la comunidad no remuneradas; y para el caso de insolvencia económica e imposibilidad física, podrá sustituirse por un mil treinta y cinco días de confinamiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 24, 39 y 49 de la Legislación Sustantiva Penal vigente en el Estado de México.

TERCERO. Se condena a [REDACTED] al pago de la reparación del daño a favor de MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE [REDACTED] por la cantidad de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de multiplicar treinta días multa por \$70.10 (SENTENTA PESOS 10/100 M.N.) que era el salario mínimo vigente en la época de los hechos, de conformidad con el artículo 24 del Código Penal vigente para el Estado de México.

CUARTO. Se impone como medida de seguridad la amonestación pública a [REDACTED] según lo dispone el artículo 55 del Código Penal vigente en la Entidad, con relación al numeral 447 de la Ley Procesal Penal vigente para el Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal vigente en la Entidad, se suspende a [REDACTED] en el ejercicio de sus derechos políticos, así como de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes, por el término que dure la pena de prisión, hasta que la misma se declare extinta.

SEXTO. En términos de que señalan los artículos 59 y 71 de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada al Director de dicho Instituto, para su conocimiento y fines legales conducentes; así como al Juez de Ejecución de Penas para su cumplimiento, en términos de lo que dispone el numeral 384 último párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

213

SÉPTIMO. Se ordena comunicar la presente determinación judicial al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los preceptos legales 38 fracción II de la Carta Magna, 128, inciso d) y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo (diez días) que la ley les concede para hacer valer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la presente resolución.

NOVENO. Mediante oficio remítase copia autorizada de la presente al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



C U M P L A S E .

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

JUEZ.

JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge.



JUZGADO F.  
GRAL DEL  
JUDICIAL DE  
MÉR